

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Jaime Torreblanca García

Año III Segundo Periodo Ordinario LVIII Legislatura Núm. 12

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 2008

#### SUMARIO

ASISTENCIA pág. 3

ORDEN DEL DÍA pág. 4

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR pág. 7

#### COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado, por el que remite dictamen evaluatorio de fecha 12 de mayo de 2008, en el que se determina la no ratificación del licenciado Miguel Barreto Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado pág. 7

- Oficio signado por el ciudadano Eduardo Diego Valderrama, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de regidor del citado Ayuntamiento pág. 7

- Oficio signado por la ciudadana Claudia de la O Pineda, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de regidora del mencionado Ayuntamiento pág. 8

- Oficio signado por el ciudadano Iván Galicia Juárez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia para separarse de tiempo definido del cargo y funciones de regidor del mencionado Ayuntamiento pág. 8

- Oficio signado por el ciudadano Pablo Morales García, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia para separarse de tiempo definido del cargo y funciones de regidor del mencionado Ayuntamiento pág. 9

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 79

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 123

- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/001/2008, promovido por los ciudadanos Manuel Sáenz Cabrera, Ibo Alberto Montúfar Mendoza, Yolanda Alarcon Palma, Saida Reyes Iruegas, David Cortes González, Amado Suárez Gayosso, Arturo Vázquez García, Agustín Rojas Alarcón, Alfredo Leyva Miranda, Cristina

<p>Meneses Meneses, Gustavo Contreras González y Claudia Ortiz Deloya, en contra de los ciudadanos Marco Antonio Terán Porcayo, Verónica León Sanvicente y Teódulo Duque Torres, director, subdirectora y jefe de división de recursos financieros del Instituto Estatal de Cancerología “Dr. Arturo Beltrán Ortega”</p>	<p>consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 23</p>
<p>- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 26</p>
<p>- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Cesar Gustavo Ramos Castro, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Cesar Gustavo Ramos Castro, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 27</p>
<p>- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Jesús Hernández Cabrera, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 29</p>
<p>- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Raúl Calvo Barrera, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Raúl Calvo Barrera, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 31</p>
<p>- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 32</p>
<p>- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 34</p>
<p>- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño de la ciudadana Rosa Inés de la O García, en su encargo como consejera electoral del</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica a la ciudadana Rosa Inés de la O García, en el cargo de consejera electoral propietaria del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 36</p>
	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se designa a consejeros</p>	

electorales suplentes del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero	pág. 37		
- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Isaías Sánchez Nájera, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	pág. 42		- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
			pág. 65
- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Félix Villafuerte Rebollar, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	pág. 45		- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
			pág. 66
- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	pág. 48		- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el cargo y funciones de magistrada numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
			pág. 68
- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño de la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su encargo como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	pág. 52		- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se no se ratifica a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, en el cargo y funciones de magistrada numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
			pág. 70
- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño de la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, en su encargo como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	pág. 55		- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, en el cargo y funciones de magistrado supernumerario primero del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
			pág. 72
- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Fernando Xochihua San Martín, en su encargo como magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	pág. 57		- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Regino Hernández Trujillo, en el cargo y funciones de magistrado numerario adscrito a la quinta sala unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
			pág. 73
- Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Regino Hernández Trujillo, en su encargo como magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	pág. 60		- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se designa magistrado supernumerario segundo para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
			pág. 75
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	pág. 63		CLAUSURA Y CITATORIO
			pág. 79
			Presidencia del diputado Jaime Torreblanca García
			ASISTENCIA

**El Presidente:**

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado Rey Hernández García, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Rey Hernández García:**

Álvarez Angli Arturo, Cabañas López Bertín, Carabias Icaza Alejandro, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farías Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán María de Lourdes, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Torreblanca García Jaime, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Erika Lorena Lührs Cortes y para llegar tarde los diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y María Guadalupe Pérez Urbina.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y con la asistencia de 27 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 17:40 horas del día viernes 16 de mayo de 2008, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar lectura al mismo.

**El Secretario Noé Ramos Cabrera:**

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día miércoles 14 de mayo de 2008.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado, por el que remite dictamen evaluatorio de fecha 12 de mayo de 2008, en el que se determina la no ratificación del licenciado Miguel Barreto Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

b) Oficio signado por el ciudadano Eduardo Diego Valderrama, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de regidor del citado Ayuntamiento.

c) Oficio signado por la ciudadana Claudia de la O Pineda, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de regidora del mencionado Ayuntamiento.

d) Oficio signado por el ciudadano Iván Galicia Juárez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia para separarse de tiempo definido del cargo y funciones de regidor del mencionado Ayuntamiento.

e) Oficio signado por el ciudadano Pablo Morales García, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia para separarse de tiempo definido del cargo y funciones de regidor del mencionado Ayuntamiento.

Tercero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/001/2008, promovido por los ciudadanos Manuel Sáenz Cabrera, Ibo Alberto Montúfar Mendoza, Yolanda Alarcon Palma, Saida Reyes Iruegas, David Cortes González, Amado Suárez Gayosso, Arturo Vázquez García, Agustín Rojas Alarcón, Alfredo Leyva Miranda, Cristina Meneses Meneses, Gustavo Contreras González y Claudia Ortiz Deloya, en contra de los ciudadanos Marco Antonio Terán Porcayo, Verónica León Sanvicente y Teódulo Duque Torres, director, subdirectora y jefe de división de recursos financieros del Instituto Estatal de Cancerología “Dr. Arturo Beltrán Ortega”.

d) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Cesar Gustavo Ramos Castro, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Jesús Hernández Cabrera, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Raúl Calvo Barrera, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

j) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño de la ciudadana Rosa Inés de la O García, en su encargo como consejera electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Cesar Gustavo Ramos Castro, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Raúl Calvo Barrera, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, en el cargo de consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica a la ciudadana Rosa Inés de la O García, en el cargo de consejera electoral propietaria del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se designa a consejeros electorales suplentes del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

s) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Isaías Sánchez Nájera, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

t) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Félix Villafuerte Rebollar, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

u) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

v) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño de la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su encargo como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

w) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño de la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, en su encargo como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

x) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Fernando Xochihua San Martín, en su encargo como magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

y) Primera lectura del dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Regino Hernández Trujillo, en su encargo como magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

z) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

aa) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

bb) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

cc) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el cargo y funciones de magistrada numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

dd) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se no se ratifica a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, en el cargo y funciones de magistrada numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ee) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, en el cargo y funciones de

magistrado supernumerario primero del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ff) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Regino Hernández Trujillo, en el cargo y funciones de magistrado numerario adscrito a la quinta sala unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

gg) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se designa magistrado supernumerario segundo para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

En el transcurso de la lectura llegaron 11 diputados, los cuales son: Esteban Albarrán Mendoza, Flor Añorve Ocampo, Mario Arrieta Miranda, Humberto Quintil Calvo Memije, Sergio Dolores Flores, René González Justo, Alejandro Luna Vázquez, Noé Ramos Cabrera, Ignacio Luna Gerónimo, Raúl Tovar Tavera, Abraham Ponce Guadarrama, Moisés Carbajal Millán y el diputado Ramiro Solorio Almazán, haciendo un total de 44 diputados y diputadas.

Servido, diputado presidente

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día presentado por esta Presidencia.

### ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso “a” en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día miércoles 14 de mayo de 2008, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada la lectura de la acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de la acta en mención.

### COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado, signado bajo el inciso “a”.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Adjunto al presente me permito remitir a ustedes para su conocimiento y efectos legales procedentes, dictamen de valoración de fecha 12 de mayo de 2008, en que se determina la no ratificación del licenciado Miguel Barreto

Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dando cumplimiento así al resolutivo cuarto del dictamen antes referido.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el dictamen evaluatorio de fecha 12 de mayo de 2008, en el que se determina la no ratificación del licenciado Miguel Barreto Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Eduardo Diego Valderrama, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Acapulco de Juárez, Guerrero.

Doctor Eduardo Diego Valderrama, Regidor Presidente de la Comisión de Salud de Asistencia Social, Educación, Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Diputado Jaime Torreblanca García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en correlación con los artículos 90, 91, 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 163 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, solicito a esa Soberanía popular se me conceda licencia por tiempo definido para separarme por el periodo comprendido del 25 de mayo al 15 de julio del año en curso del cargo y funciones del regidor integrante del

Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por tener asuntos personales que requieren de mi atención inmediata.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable a mi petición, le reitero a usted mi más amplias y distinguidas consideraciones.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar lectura al oficio signado por la ciudadana Claudia de la O Pineda, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez**

Diputado Jaime Torreblanca García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 8, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en correlación con los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 163 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, solicito a esa Soberanía popular, se me conceda licencia por tiempo definido para separarme por el período comprendido del 25 de mayo al 15 de julio del año en curso, al cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por tener asuntos personales que requieren de mi atención inmediata.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable a mi petición, le reitero a usted mi más amplias y distinguidas consideraciones.

Atentamente.

Licenciada Claudia de O Pineda.

Regidora.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar lectura al oficio signado por la ciudadano Iván Galicia Juárez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Diputado Jaime Torreblanca García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Acapulco, Guerrero, 15 de mayo de 2008.

Por medio del presente en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 8, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en correlación con los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 163 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, solicito a esa Soberanía popular, tenga a bien concederme licencia al cargo de regidor propietario del Honorable Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el periodo comprendido del 16 de mayo al 15 de julio de 2008.

Lo anterior, a efecto de ejercitar mis derechos políticos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se anexa copia certificada de la sesión de Cabildo en la que rendí protesta constitucional.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Pablo Morales García, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Diputado Jaime Torreblanca García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 8º, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en correlación con los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y 163 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, solicito a esa Soberanía popular se me conceda licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones de regidor integrante del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el periodo comprendido del 25 de mayo al 15 de julio del año en curso, por tener asuntos personales que requieren de mi atención inmediata.

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable a mi petición, me reitero a usted como su atento y seguro y servidor.

Atentamente.  
Licenciado Pablo Morales García.  
Regidor de la Comisión de Educación, Recreación, Espectáculos y Juventud.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

#### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de las copias de los dictámenes que encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del “a” al “c”.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 16 de 2008.

Con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado la entregada a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha 16 de mayo del año en curso, específicamente de los incisos del “a” al “c” del tercer punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.  
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto signados bajos los incisos del “a” al “c” del tercer punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Se emite dictamen evaluatorio.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, como consejero del Instituto Electoral del Estado, y

#### **CONSIDERANDO**

Primero.- Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Segundo.- Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los consejeros electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Tercero.- Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0126/2008 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, consejero electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 del mes y año que transcurre.

Cuarto.- Que en términos del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, los aspectos siguientes:

- Perfil académico y profesional;  
Campo de estudios relevante para el puesto  
Historial académico satisfactorio  
Participación en diversas actividades  
Administración eficiente del tiempo  
Interés en educación continua
- Ejercicio profesional electoral;  
Experiencia relevante para el puesto  
Calidad del trabajo  
Los objetivos profesionales encajan con el puesto  
Motivación y entusiasmo  
Capacidad para resolver problemas
- Desempeño del cargo;

Diseño de programas y calendarización electoral (Capacitación Electoral, Educación Cívica, Medios de Comunicación, Prerrogativas de los P.P, Fiscalización de los Recursos de los P.P, PREP, RFE, Administrativos, de fiscalización, adquisición y arrendamiento de Obras y Servicios)

Seguimiento de los Programas o Procedimientos.

Confirmación o reversión de los resultados electorales.

Participación Cualitativa y cuantitativa en Reuniones de Trabajo y sesiones de las Comisiones y del Propio Consejo.

Cumplimiento de las Metas Programáticas de las Comisiones (Derivadas de Disposiciones Electorales).

Coordinación o presidencia de los trabajos de las comisiones.

Participación en actividades académicas y de divulgación de la cultura política democrática,

Trabajo en equipo dentro de las Comisiones y en beneficio del organismo.

Racionalidad en la disposición y ejercicio de los recursos materiales y económicos.

Estudios realizados y logros académicos durante el periodo del encargo

- Actividades de difusión de la cultura político electoral y

Lidera los proyectos de forma efectiva.

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral.

Establece expectativas y objetivos claros

- Participación en el proceso de Reforma Electoral

Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

Quinto.- Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, durante su encargo como consejero electoral y presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a partidos políticos, tanto en el Instituto como en el transformado Consejo Estatal Electoral, el desempeño mostrado se considera favorable y repercutieron directa e indirectamente en la vida y desarrollo democrático de nuestra entidad, esto es así, en razón de que dicha Comisión es fundamental para la transparencia de los recursos asignados a los partidos políticos durante los procesos electorales y para sus actividades ordinarias.

Dicha función redundante en una mayor equidad y consecuentemente en procesos electorales equilibrados y con menos cuestionamientos de utilización de recursos por fuera de los que legalmente se pueden ejercer, observándose en estricto sentido los principios rectores del derecho electoral.

Es importante señalar el interés del ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, por seguir profesionalizándose y

actualizándose tanto académicamente como profesionalmente en el área del derecho electoral, puesto que no obstante de que cuenta con diversos cursos de la materia, así como una Maestría en Derecho Constitucional y amparo, actualmente se encuentra en proceso del desarrollo del protocolo de investigación para obtener el grado de doctor en derecho, situación que repercute en beneficio del órgano electoral al que pertenece.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO ARTURO PACHECO BEDOLLA, EN SU ENCARGO COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis, evaluación de la información proporcionada y razonamientos establecidos en el considerando quinto del presente, se determina que el ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, es considerado apto para su ratificación en el cargo de consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 12 del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 16 de 2008

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del Cesar Gustavo Ramos Castro, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite dictamen evaluatorio.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano César Gustavo Ramos Castro, como Consejero del Instituto Electoral del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

Primero.- Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Segundo.- Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los consejeros electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Tercero.- Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0125/2008 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano César Gustavo Ramos Castro, consejero electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcurre.

Cuarto.- Que en términos del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano César Gustavo Ramos Castro, los aspectos siguientes:

- Perfil Académico y Profesional;

Campo de estudios relevante para el puesto  
Historial académico satisfactorio  
Participación en diversas actividades  
Administración eficiente del tiempo  
Interés en educación continua

- Ejercicio profesional electoral;

Experiencia relevante para el puesto  
Calidad del trabajo  
Los objetivos profesionales encajan con el puesto  
Motivación y entusiasmo  
Capacidad para resolver problemas

- Desempeño del cargo;

Diseño de programas y calendarización Electoral  
Capacitación Electoral, educación cívica, medios de comunicación, prerrogativas de los P.P, Fiscalización de los recursos de los P.P, PREP, RFE, administrativos, de fiscalización, adquisición y arrendamiento de Obras y Servicios).

Seguimiento de los programas o procedimientos.

Confirmación o reversión de los resultados electorales.

Participación Cualitativa y cuantitativa en Reuniones de Trabajo y sesiones de las Comisiones y del Propio Consejo

Cumplimiento de las Metas Programáticas de las Comisiones (Derivadas de Disposiciones Electorales).

Coordinación o presidencia de los trabajos de las comisiones.

Participación en actividades académicas y de divulgación de la cultura política democrática.

Trabajo en equipo dentro de las comisiones y en beneficio del organismo.

Racionalidad en la disposición y ejercicio de los recursos materiales y económicos.

Estudios realizados y logros académicos durante el periodo del encargo.

Actividades de difusión de la cultura político electoral y

Lidera los proyectos de forma efectiva.

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral.

Establece expectativas y objetivos claros.

Participación en el proceso de Reforma Electoral.

Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

Quinto.- Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano César Gustavo Ramos Castro, durante su encargo como Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, tanto en el Instituto como en el transformado Consejo Estatal Electoral, el desempeño mostrado se considera favorable y repercutieron en forma positiva directa e indirectamente en la vida y desarrollo democrático de nuestra entidad, esto es así, en razón de que dicha Comisión es piedra angular en la preparación y desarrollo del proceso electoral y de la jornada electoral en las elecciones.

Para el desarrollo y organización tanto de los procesos electorales, como de la vigilancia de las acciones que realizan los partidos políticos en años no electorales, el Consejo Estatal Electoral, hoy Instituto, se organiza y funciona con distintas áreas administrativas y comisiones electorales que no por su esfera de competencia dejan de ser menos importantes que otras, sin embargo es necesario resaltar que la columna vertebral en la que radica la mayor parte de responsabilidad sobre la organización electoral es la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene enormes repercusiones en los procesos electorales que redundan a favor del Instituto y en nuestro sistema democrático.

Aspecto importante de destacar sobre el consejero que se evalúa, es el relativo al perfil académico y profesional para el encargo al que se le designó puesto que de las constancias que obran y que acompañan en su informe se constata que este cubre con las exigencias que se requieren, puesto que gran parte de su desempeño profesional lo ha dedicado en la materia del derecho electoral, ya que desde el año de 1996 formó parte, hasta el año 2005, fecha en que fue designado Consejero Estatal Electoral había prestado sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado en sus distintos puestos jurisdiccionales; secretario general de acuerdos de sala, secretario de estudio y cuenta, actuario y juez instructor.

De igual forma es de considerarse su constante actualización en la materia, toda vez que cuenta con varios diplomados, cursos, foros, ponencias, seminarios, conferencias y una maestría en el área del derecho constitucional y electoral la cual según lo señala, se encuentra en proceso de titulación para obtener el grado de maestro en la materia, circunstancia que hace que dichos conocimientos los aplique en el desarrollo de sus funciones y actividades, realizando acciones relevantes en beneficio de la comisión que le fue asignada y consecuentemente del Instituto Electoral.

De las actas y constancias certificadas que acompañan con su informe, se desprende que el consejero César Gustavo Ramos Castro, presenta un sinnúmero de propuestas importantes que impactan en el desarrollo de las actividades del Instituto y que a simple vista demuestra su interés por atender al cien por ciento la encomienda designada, colocándolo en algunos aspectos como líder para realizar y resolver los problemas que se presentan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación

o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, EN SU ENCARGO COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis, evaluación de la información proporcionada y razonamientos establecidos en el considerando quinto del presente, se determina que el ciudadano César Gustavo Ramos Castro, es considerado apto para su ratificación en el cargo de consejero del consejo general del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 12 del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 16 de 2008.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Jesús Hernández Cabrera, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Se emite dictamen evaluatorio.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano Jesús Hernández Cabrera, como consejero del Instituto Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Segundo.- Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los consejeros electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Tercero.- Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0123/2008 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, consejero electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como consejero electoral

del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcurre.

Cuarto.- Que en términos del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano Jesús Hernández Cabrera, los aspectos siguientes:

- Perfil académico y profesional;

Campo de estudios relevante para el puesto

Historial académico satisfactorio

Participación en diversas actividades

Administración eficiente del tiempo

Interés en educación continua

- Ejercicio profesional electoral;

Experiencia relevante para el puesto

Calidad del trabajo

Los objetivos profesionales encajan con el puesto

Motivación y entusiasmo

Capacidad para resolver problemas

Desempeño del cargo;

Diseño de programas y calendarización electoral (Capacitación Electoral, educación cívica, medios de comunicación, prerrogativas de los P.P, fiscalización de los recursos de los P.P, PREP, RFE, administrativos, de fiscalización, adquisición y arrendamiento de Obras y Servicios).

Seguimiento de los programas o procedimientos

Confirmación o reversión de los resultados electorales

Participación cualitativa y cuantitativa en reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones y del propio Consejo

Cumplimiento de las metas programáticas de las comisiones (Derivadas de Disposiciones Electorales).

Coordinación o presidencia de los trabajos de las comisiones

Participación en actividades académicas y de divulgación de la cultura política democrática.

Trabajo en equipo dentro de las comisiones y en beneficio del organismo.

Racionalidad en la disposición y ejercicio de los recursos materiales y económicos.

Estudios realizados y logros académicos durante el periodo del encargo.

Actividades de difusión de la cultura político electoral y

Lidera los proyectos de forma efectiva.

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral.

Establece expectativas y objetivos claros.

Participación en el proceso de Reforma Electoral.

Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

Quinto.- Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano Jesús Hernández Cabrera, durante su encargo como consejero electoral y presidente de la Comisión de Medios de Comunicación Social, tanto en el Instituto como en el transformado Consejo Estatal Electoral.

El perfil profesional que se exigía en el extinto Consejo Estatal Electoral radicaba en la ciudadanización de los órganos electorales, situación distinta a las exigidas en el hoy Instituto Electoral del Estado, en virtud de que ahora se requiere del perfil y desempeño profesional en la materia electoral. Del análisis y evaluación del informe y soportes que acompaña, el consejero Jesús Hernández Cabrera, se desprende que este se avocó a realizar las funciones y acciones encomendadas, sin duda la función de consejero antes de su transformación a Instituto, no venía emparejada con el perfil y conocimiento de la materia, sin embargo, los consejeros que lo integraron, si

debían presentar y cubrir cuando menos: voluntad, diligencia, empeño, interés, espíritu colaboracionista y respeto a los principios rectores del derecho electoral para desarrollar las funciones encomendadas.

Los aspectos antes invocados los ha desarrollado y aplicado el consejero Jesús Hernández Cabrera, en el desempeño de su encargo, lo cual se demuestra el interés por servir y atender la encomienda designada, al quedar de manifiesto que realizó actividades relevantes en su comisión al presentar estrategias programáticas para el desarrollo y funcionamiento de su Comisión, las cuales repercuten en beneficio del Instituto y de los partidos políticos a través de la distribución y seguimiento de las prerrogativas en materia de radio y televisión, competencia de la comisión que presidía.

Adicionalmente es de considerarse el establecimiento y programación de sus actividades a desarrollar antes y durante el desarrollo de los procesos electorales, aspectos que se consideran como favorables para emitir y declarar al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, apto para continuar en el cargo de consejero electoral del Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA, EN SU ENCARGO COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis, evaluación de la información proporcionada y razonamientos establecidos en el considerando quinto del presente, se determina que el ciudadano Jesús Hernández Cabrera, es considerado apto para su ratificación en el cargo de consejero del consejo general del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 12 del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la

ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 16 de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Raúl Calvo Barrera, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite dictamen evaluatorio.

Ciudadano Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los

magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano Raúl Calvo Barrera, como consejero del Instituto Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Segundo.- Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los consejeros electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Tercero.- Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0120/2008 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Raúl Calvo Barrera, consejero electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcurre.

Cuarto.- Que en términos del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano Raúl Calvo Barrera, los aspectos siguientes:

- Perfil académico y profesional;

Campo de estudios relevante para el puesto.

Historial académico satisfactorio.

Participación en diversas actividades.

Administración eficiente del tiempo.

Interés en educación continua.

- Ejercicio profesional electoral;

Experiencia relevante para el puesto.

Calidad del trabajo.

Los objetivos profesionales encajan con el puesto.

Motivación y entusiasmo.

Capacidad para resolver problemas.

Desempeño del cargo;

Diseño de programas y calendarización electoral (Capacitación Electoral, educación cívica, medios de comunicación, prerrogativas de los P.P, fiscalización de los recursos de los P.P, PREP, RFE, administrativos, de fiscalización, adquisición y arrendamiento de Obras y Servicios).

Seguimiento de los programas o procedimientos.

Confirmación o reversión de los resultados electorales.

Participación Cualitativa y cuantitativa en reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones y del propio consejo.

Cumplimiento de las metas programáticas de las comisiones (Derivadas de Disposiciones Electorales).

Coordinación o presidencia de los trabajos de las comisiones.

Participación en actividades académicas y de divulgación de la cultura política democrática.

Trabajo en equipo dentro de las comisiones y en beneficio del organismo.

Racionalidad en la disposición y ejercicio de los recursos materiales y económicos.

Estudios realizados y logros académicos durante el periodo del encargo

Actividades de difusión de la cultura político electoral y

Lidera los proyectos de forma efectiva.

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral.

Establece expectativas y objetivos claros.

### Participación en el proceso de Reforma Electoral

Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

Quinto.- Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano Raúl Calvo Barrera cumple y ha demostrado interés en el desempeño de su encargo.

Del análisis y evaluación del informe y soportes que acompaña, el consejero Raúl Calvo Barrera, se desprende que este se avocó a realizar las funciones y acciones encomendadas de acuerdo con los parámetros y bases establecidas en las disposiciones del reglamento evaluatorio, además de demostrar en el desempeño de su encargo con: voluntad, diligencia, empeño, interés y espíritu colaboracionista de acuerdo a los principios rectores del derecho electoral para desarrollar las funciones encomendadas, situación ocurrida en la especie por el ciudadano consejero.

Es importante resaltar, que en el desempeño de su encargo, demostró interés por servir y atender la encomienda designada, al quedar de manifiesto que realizó actividades relevantes en la Comisión de Capacitación Electoral que presidió que junto con la Comisión de Organización Electoral constituyen la piedra angular en la preparación y desarrollo del proceso electoral y estas comisiones, repercuten en las actividades del Consejo hoy Instituto Electoral del Estado; situación que se demuestra, con las sesiones de trabajo, durante los tres años de ejercicio de su encargo, mismas que obran en la documentación presentada. La Comisión de Capacitación electoral es una de las fundamentales para el desarrollo de la elecciones locales. Además, durante el desempeño del cargo ha sido ponente en más de veinte eventos académicos relacionados con la difusión de la cultura política-democrática y en derecho electoral tal como consta en la documentación soportada.

Mención especial requiere que presidió también la Comisión de Análisis y Estudio de la Legislación Electoral Vigente al interior del órgano electoral, que tuvo la responsabilidad de investigar, redactar, consensuar y presentar al otrora Consejo Estatal Electoral las propuestas de reforma electoral y para que este las presentara a las instancias de la reforma electoral, como finalmente sucedió y que a la postre se concretaron por el Congreso del Estado.

De la misma forma, queda demostrado que durante el ejercicio de su función aplicó sus conocimientos en la

materia electoral, situación que queda establecida en las propuestas que realizó tanto en las reuniones de trabajo, como en las del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Cabe resaltar que el perfil académico de acuerdo a los parámetros de evaluación, se consideran satisfactorios, como también su ejercicio profesional en la encomienda que le fue conferida, ya que, en el primer caso, durante su encargo concluyó la Maestría en Derecho Electoral y Constitucional (periodo 2004 – 2005) y se tituló en la Licenciatura de Ciencias Políticas y Administración Pública en la UNAM, donde obtuvo la medalla al mérito universitario “Gabino Barreda”; además está cursando la Especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismas que por la naturaleza de esta evaluación son consideradas en el más alto nivel de la evaluación, pues su actuación y ejercicio en el desempeño del encargo son fundamentales para el debido trabajo institucional del extinto Consejo, hoy Instituto Estatal Electoral, mismas que repercuten directa e indirectamente en la vida y desarrollo democrático de nuestra Entidad. En el aspecto profesional el consejero electoral se desempeñó en el cargo de Vocal de Organización Electoral desde 1999 hasta 2004 en el Instituto Federal Electoral y ocupó los cargos de secretario de estudio y cuenta (1999) y de juez instructor (2004-2005) en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Ante tales circunstancias, esta Comisión de Gobierno, llega a la firme conclusión que el ciudadano Raúl Calvo Barrera, reúne en su mayoría los parámetros establecidos en el Acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consecuentemente se encuentra apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO RAÚL CALVO**

BARRERA, EN SU ENCARGO COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis, evaluación de la información proporcionada y razonamientos establecidos en el considerando quinto del presente, se determina que el ciudadano Raúl Calvo Barrera, es considerado apto para su ratificación en el cargo de Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 12 del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 16 de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### El secretario Bernardo Ortega Jiménez:

Se emite Dictamen Evaluatorio

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, como Consejero del Instituto Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Primero. Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Segundo. Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Tercero. Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0122/2008 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcurre.

Cuarto. Que en términos del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de

los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, los aspectos siguientes:

- Perfil Académico y Profesional;

Campo de estudios relevante para el puesto  
Historial académico satisfactorio  
Participación en diversas actividades  
Administración eficiente del tiempo  
Interés en educación continúa

- Ejercicio Profesional Electoral;

Experiencia relevante para el puesto  
Calidad del trabajo  
Los objetivos profesionales encajan con el puesto  
Motivación y entusiasmo  
Capacidad para resolver problemas

- Desempeño del Cargo;

Diseño de Programas y Calendarización Electoral (Capacitación Electoral, Educación Cívica, Medios de Comunicación, Prerrogativas de los P.P, Fiscalización de los Recursos de los P.P, PREP, RFE, Administrativos, de fiscalización, adquisición y arrendamiento de Obras y Servicios)

Seguimiento de los Programas o Procedimientos

Confirmación o reversión de los resultados electorales

Participación Cualitativa y cuantitativa en Reuniones de Trabajo y sesiones de las Comisiones y del Propio Consejo

Cumplimiento de las Metas Programáticas de las Comisiones (Derivadas de Disposiciones Electorales)

Coordinación o Presidencia de los Trabajos de las Comisiones

Participación en Actividades Académicas y de Divulgación de la Cultura Política Democrática

Trabajo en equipo dentro de las Comisiones y en beneficio del Organismo

Racionalidad en la Disposición y ejercicio de los Recursos Materiales y Económicos

Estudios realizados y logros académicos durante el periodo del encargo

- Actividades de Difusión de la Cultura Político Electoral y

Lidera los proyectos de forma efectiva

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral

Establece expectativas y objetivos claros

- Participación en el Proceso de Reforma Electoral

Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

Quinto. Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega cumple y ha demostrado interés en el desempeño de su encargo.

Del análisis y evaluación del informe y soportes que acompaña, se tiene que el Consejero Jorge Alberto Sánchez Ortega, profesionalmente tiene el mayor grado de preparación, toda vez que tiene un Doctorado en Ciencia Social con especialidad en Sociología, aunado a la experiencia que ha adquirió durante estos tres años en su encargo como Consejero Electoral.

No obstante a lo anterior y de acuerdo a su informe y expedientes que lo acompañan, se desprende que éste se avocó a realizar las funciones y acciones encomendadas, sin duda la función de Consejero antes de su transformación a Instituto, no venía emparejada con el perfil y conocimiento de la materia, sin embargo, los Consejeros que lo integraron, si debían presentar y cubrir cuando menos: voluntad, diligencia, empeño, interés y espíritu colaboracionista para desarrollar las funciones encomendadas, situación ocurrida en la especie por el Ciudadano Consejero.

Así también el Ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, fungió como Presidente de la Comisión de Educación Cívica, en la que demostró interés por servir y atender la encomienda designada, repercutiendo en las actividades del Consejo hoy Instituto Electoral del Estado; situación que se demuestra, con las sesiones de trabajo, durante los tres años de ejercicio de su encargo, mismas que obran en la documentación presentada.

Ante tales circunstancias, esta Comisión de Gobierno, llega a la firme conclusión que el ciudadano Jorge Alberto

Sánchez Ortega, reúne los parámetros mínimos establecidos en el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consecuentemente se encuentra apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, EN SU ENCARGO COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis, evaluación de la información proporcionada y razonamientos establecidos en el considerando quinto del presente, se determina que el ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, es considerado apto para su ratificación en el cargo de Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- - En cumplimiento al artículo 12 del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Mayo 16 de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "i" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### El secretario Noé Ramos Carera:

Se emite Dictamen Evaluatorio

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, como Consejero del Instituto Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Primero. Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Segundo. Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Tercero. Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0124/2008 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de Febrero del año que transcurre.

Cuarto. Que en términos del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, los aspectos siguientes:

- Perfil Académico y Profesional;

Campo de estudios relevante para el puesto  
Historial académico satisfactorio  
Participación en diversas actividades  
Administración eficiente del tiempo  
Interés en educación continua

- Ejercicio Profesional Electoral;

Experiencia relevante para el puesto  
Calidad del trabajo  
Los objetivos profesionales encajan con el puesto  
Motivación y entusiasmo  
Capacidad para resolver problemas

- Desempeño del Cargo;

Diseño de Programas y Calendarización Electoral (Capacitación Electoral, Educación Cívica, Medios de Comunicación, Prerrogativas de los P.P, Fiscalización de los Recursos de los P.P, PREP, RFE, Administrativos, de fiscalización, adquisición y arrendamiento de Obras y Servicios)

Seguimiento de los Programas o Procedimientos

Confirmación o reversión de los resultados electorales

Participación Cualitativa y cuantitativa en Reuniones de Trabajo y sesiones de las Comisiones y del Propio Consejo

Cumplimiento de las Metas Programáticas de las Comisiones (Derivadas de Disposiciones Electorales)

Coordinación o Presidencia de los Trabajos de las Comisiones

Participación en Actividades Académicas y de Divulgación de la Cultura Política Democrática

Trabajo en equipo dentro de las Comisiones y en beneficio del Organismo

Racionalidad en la Disposición y ejercicio de los Recursos Materiales y Económicos

Estudios realizados y logros académicos durante el periodo del encargo

- Actividades de Difusión de la Cultura Política Electoral y

Lidera los proyectos de forma efectiva

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral

Establece expectativas y objetivos claros

- Participación en el Proceso de Reforma Electoral

Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

Quinto. Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano J. Inés Betancourt Salgado cumple y ha demostrado interés en el desempeño de su encargo.

Del análisis y evaluación del informe y soportes que acompaña, el Consejero J. Inés Betancourt Salgado, se desprende que éste se avocó a realizar las funciones y acciones encomendadas en su encargo como Consejero.

Es importante resaltar, que en el desempeño de su encargo, demostró interés por servir y atender la

encomienda designada, al quedar de manifiesto que realizó actividades relevantes en su comisión al presentar estrategias programáticas para el desarrollo y funcionamiento de su Comisión, las cuales repercuten en el buen funcionamiento de las actividades del Consejo hoy Instituto Electoral del Estado.

Asimismo y considerando que la preparación profesional durante estos tres años, al actualizarse profesionalmente, realizando una Maestría en Derecho Constitucional y Electoral, impactando sin duda alguna, en el desempeño de su labor encomendada y más aún, la experiencia en la materia electoral que obtuvieron durante su encargo, toda vez que garantizaran y coadyuvarán a cumplir con los fines que tiene establecidos en la Ley, de ahí que es importante destacar que de acuerdo a las constancias que obran en el informe que anexa, el ciudadano J. Inés Betancourt salgado, cumple tales aspectos.

De igual forma, en el análisis realizado por esta Comisión de Gobierno de la documentación que presenta, se puede constatar que la participación que realizó en las tareas de formación, investigación, capacitación y difusión de la cultura político electoral, así como conferencista en los cursos, seminarios, talleres, simposios, no fue trascendente, ya que se tiene que únicamente realizó una actividad como ponente durante los tres años de ejercicio del cargo.

Ante tales circunstancias, esta Comisión de Gobierno, llega a la firme conclusión que el ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, reúne los parámetros mínimos establecidos en el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consecuentemente se encuentra apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO J. INÉS**

**BETANCOURT SALGADO, EN SU ENCARGO COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis, evaluación de la información proporcionada y razonamientos establecidos en el considerando quinto del presente, se determina que el ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, es considerado apto para su ratificación en el cargo de Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo.-.- En cumplimiento al artículo 12 del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Mayo \_\_\_ de 2008

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Rosa Inés de la O. García, en su encargo como consejero electoral del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

**El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Se emite Dictamen Evaluatorio

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño de la Ciudadana Rosa Inés de la O. García, como Consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Primero. Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Segundo. Que en términos del artículo 5 del citado reglamento se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Tercero. Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0121/2008 la Comisión de Gobierno notificó a la ciudadana Rosa Inés de la O. García, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 15 de febrero del año que transcurre.

Cuarto. Que en términos del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de

los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta a la ciudadana Rosa Inés de la O. García, los aspectos siguientes:

- Perfil Académico y Profesional;

Campo de estudios relevante para el puesto  
Historial académico satisfactorio  
Participación en diversas actividades  
Administración eficiente del tiempo  
Interés en educación continua

- Ejercicio Profesional Electoral;

Experiencia relevante para el puesto  
Calidad del trabajo  
Los objetivos profesionales encajan con el puesto  
Motivación y entusiasmo  
Capacidad para resolver problemas

- Desempeño del Cargo;

Diseño de Programas y Calendarización Electoral (Capacitación Electoral, Educación Cívica, Medios de Comunicación, Prerrogativas de los P.P, Fiscalización de los Recursos de los P.P, PREP, RFE, Administrativos, de fiscalización, adquisición y arrendamiento de Obras y Servicios)

Seguimiento de los Programas o Procedimientos

Confirmación o reversión de los resultados electorales

Participación Cualitativa y cuantitativa en Reuniones de Trabajo y sesiones de las Comisiones y del Propio Consejo

Cumplimiento de las Metas Programáticas de las Comisiones (Derivadas de Disposiciones Electorales)

Coordinación o Presidencia de los Trabajos de la Comisión que preside

Participación en Actividades Académicas y de Divulgación de la Cultura Política Democrática

Trabajo en equipo dentro de las Comisiones y en beneficio del Organismo

Racionalidad en la Disposición y ejercicio de los Recursos Materiales y Económicos

Estudios realizados y logros académicos durante el periodo del encargo

- Actividades de Difusión de la Cultura Político Electoral y

Lidera los proyectos de forma efectiva

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral

Establece expectativas y objetivos claros

- Participación en el Proceso de Reforma Electoral

Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

Quinto. Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que la ciudadano Rosa Inés de la O. García cumple y ha demostrado interés en el desempeño de su encargo.

Aspecto importante de destacar sobre la Consejera que se evalúa, es el relativo al perfil académico y profesional para el encargo al que se le designó puesto que de las constancias que obran y que acompañan en su informe se constata que esta cubre con las exigencias que se requieren, puesto que parte de su desempeño profesional lo ha dedicado en la materia electoral, ya que ostentó el cargo de vocal secretaria en las Juntas Distritales 07 y 04 en el Instituto Federal Electoral desde el 1º. de febrero de 1991, hasta marzo del 2003.

En este mismo sentido queda de manifiesto que la ciudadano Rosa Inés de la O García, demostró interés por servir y atender la encomienda designada, puesto que realizó actividades relevantes en su comisión, las cuales repercuten en el buen funcionamiento de las actividades del Consejo hoy Instituto Electoral del Estado, así como para seguirse actualizando profesionalmente, ya que a la fecha ha realizado dos maestrías, una en Procesos e Instituciones electorales y la otra en ciencias jurídico penales, tal y como se demuestra con la documentación presentada y que obra en este Congreso del Estado.

Ante tales circunstancias, esta Comisión de Gobierno, llega a la firme conclusión que la ciudadano Rosa Inés de la O. García, reúne los parámetros mínimos establecidos en el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consecuentemente se encuentra apta para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DE LA CIUDADANO ROSA INÉS DE LA O. GARCÍA, EN SU ENCARGO COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis, evaluación de la información proporcionada y razonamientos establecidos en el considerando quinto del presente, se determina que la ciudadano Rosa Inés de la O. García, es considerado apto para su ratificación en el cargo de Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo.-.- En cumplimiento al artículo 12 del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a Mayo 16 de 2008

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, en el cargo como consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se ratifica al ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, como Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Número 515, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, de fecha 3 de junio del año dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado eligió al Ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Estatal Electoral, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2008.

Que con fecha 1º de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que la citada Ley en su artículo 91 párrafos séptimo y octavo señalan: “...los Consejeros Electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los Consejeros Electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación

objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, al frente del Instituto debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación”.

Que adicionalmente la multicitada Ley, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los Consejeros Electorales Estatales.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0126/08, la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeño durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcorre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, esta Comisión en cumplimiento al Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 8 del mismo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral;

desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; y participación en el proceso de reforma electoral.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 12 del multicitado Acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, y toda vez que reunió con los parámetros mínimos establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO ARTURO PACHECO BEDOLLA EN EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Artículo Primero.-** Se ratifica al C Arturo Pacheco Bedolla, en el cargo de Consejero Electoral Propietario para Integrar el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

**Artículo Segundo.-** Tómesele la protesta de Ley al ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**Artículo Segundo.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Tercero.-** Comuníquesele al ciudadano Arturo

Pacheco Bedolla, para su conocimiento y efectos legales conducentes

**Artículo Tercero.-** Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 16 de mayo de 2008.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Cesar Gustavo Ramos Castro, en el cargo como consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se ratifica al ciudadano César Gustavo Ramos Castro, como Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado, y

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Número 515, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, de fecha 3 de junio del año dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado, eligió al Ciudadano César Gustavo Ramos Castro, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Estatal Electoral, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que la citada Ley en su artículo 91 párrafos séptimo y octavo señalan: "...los Consejeros Electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los Consejeros Electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, al frente del Instituto debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación".

Que adicionalmente la multicitada Ley, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los Consejeros Electorales Estatales.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/012\_/08, la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano César Gustavo Ramos

Castro, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeño durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano César Gustavo Ramos Castro, esta Comisión en cumplimiento al Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 8 del mismo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; y participación en el proceso de reforma electoral.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 12 del multicitado Acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano Cesar Gustavo Ramos Castro, y toda vez que reunió con los parámetros mínimos establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO EN EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano César Gustavo Ramos Castro, en el cargo de Consejero Electoral Propietario para Integrar el Instituto Electoral del Estado

de Guerrero, por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley al ciudadano César Gustavo Ramos Castro, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquesele al ciudadano César Gustavo Ramos Castro, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 16 de mayo de 2008.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al

ciudadano Jesús Hernández Cabrera, en el cargo como consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se ratifica al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, como Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Número 515, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, de fecha 3 de junio del año dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado, eligió al Ciudadano Jesús Hernández Cabrera, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Estatal Electoral, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que la citada Ley en su artículo 91 párrafos séptimo y octavo señalan: “...los Consejeros Electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los Consejeros Electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, al frente del Instituto debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación”.

Que adicionalmente la multicitada Ley, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los Consejeros Electorales Estatales.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0123/08, la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeño durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano Jesús Hernández Cabrera, esta Comisión en cumplimiento al Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 8 del mismo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; y participación en el proceso de reforma electoral.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 12 del multicitado Acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano Jesús Hernández Cabrera, y toda vez que reunió con los parámetros mínimos establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA EN EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, en el cargo de Consejero Electoral Propietario para Integrar el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesese la protesta de Ley al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese al ciudadano Jesús Hernández Cabrera, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 16 de mayo de 2008.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno  
Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Raúl Calvo Barrera, en el cargo como consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se ratifica al ciudadano Raúl Calvo Barrera, como Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Número 515, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, de fecha 3 de junio del año dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado, eligió al Ciudadano ciudadano Raúl Calvo Barrera, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Estatal Electoral, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que la citada Ley en su artículo 91 párrafos séptimo y octavo señalan: “...los Consejeros Electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los Consejeros Electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, al frente del Instituto debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación”.

Que adicionalmente la multicitada Ley, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los Consejeros Electorales Estatales.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0120/08, la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Raúl Calvo Barrera, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeño durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano Raúl Calvo Barrera, esta Comisión en cumplimiento al Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los

Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 8 del mismo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; y participación en el proceso de reforma electoral.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 12 del multicitado Acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano Raúl Calvo Barrera y toda vez que reunió con los parámetros mínimos establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO RAÚL CALVO BARRERA AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano Raúl Calvo Barrera, en el cargo de Consejero Electoral Propietario para Integrar el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley al ciudadano Raúl Calvo Barrera, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al

Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese al ciudadano Raúl Calvo Barrera, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 16 de mayo de 2008.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "o" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, en el cargo como consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

**El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadano Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Número 571 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se ratifica al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, como Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Número 515, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, de fecha 3 de junio del año dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado, eligió al Ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Estatal Electoral, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que la citada Ley en su artículo 91 párrafos séptimo y octavo señalan: "...los Consejeros Electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los Consejeros Electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, al frente del Instituto debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación".

Que adicionalmente la multicitada Ley, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los Consejeros Electorales Estatales.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto

Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/01--/08, la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeño durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha -- de febrero del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, esta Comisión en cumplimiento al Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 8 del mismo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; y participación en el proceso de reforma electoral.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 12 del multicitado Acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, y toda vez que reunió con los parámetros mínimos establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA AL CARGO DE

**CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, en el cargo de Consejero Electoral Propietario para Integrar el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquesele al ciudadano Jorge Alberto Sánchez Ortega, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 16 de mayo de 2008.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “p” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, en el cargo como consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

**El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, como Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Número 515, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, de fecha 3 de junio del año dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado, eligió al Ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Estatal Electoral, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que la citada Ley en su artículo 91 párrafos séptimo y octavo señalan: “...los Consejeros Electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar precedente la ratificación de los Consejeros Electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, al frente del Instituto debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación”.

Que adicionalmente la multicitada Ley, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los Consejeros Electorales Estatales.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0124/08, la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeño durante su encargo como Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicho Consejero su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 17 de febrero del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, esta Comisión en cumplimiento al Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 8 del mismo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; y participación en el proceso de reforma electoral.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 12 del multicitado Acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que

se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, y toda vez que reunió con los parámetros mínimos establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO J. INÉS BETANCOURT SALGADO EN EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, en el cargo de Consejero Electoral Propietario para Integrar el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesese la protesta de Ley al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese al ciudadano J. Inés Betancourt Salgado, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada

para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a \_\_ de mayo de 2008.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “q” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica a la ciudadana Rosa Inés de la O. García, en el cargo como consejero electoral propietario del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se ratifica a la ciudadano Rosa Inés de la O García, como Consejera Propietaria del Instituto Electoral del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Número 515, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, de fecha 3 de junio del año dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado, eligió a la Ciudadana Rosa Inés de la

O García, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Estatal Electoral, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que la citada Ley en su artículo 91 párrafos séptimo y octavo señalan: “...los Consejeros Electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar precedente la ratificación de los Consejeros Electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, al frente del Instituto debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación”.

Que adicionalmente la multicitada Ley, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los Consejeros Electorales Estatales.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 5 se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0121/08, la Comisión de Gobierno notificó a la ciudadano Rosa Inés de la O García, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y del Instituto Electoral del Estado, habiendo presentado dicha Consejera su informe correspondiente

con los soportes requeridos, con fecha 15 de febrero del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio de la ciudadano Rosa Inés de la O García, esta Comisión en cumplimiento al Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta la ciudadano Rosa Inés de la O García, los aspectos establecidos en el artículo 8 del mismo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; y participación en el proceso de reforma electoral.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 12 del multicitado Acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación de la ciudadano Rosa Inés de la O García, y toda vez que reunió con los parámetros mínimos establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 9, 10, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA A LA CIUDADANO ROSA INÉS DE LA O GARCÍA EN EL CARGO DE CONSEJERA ELECTORA PROPIETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se ratifica a la ciudadano Rosa Inés de la O García, en el cargo de Consejera Electoral Propietaria para Integrar el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley a la ciudadano Rosa Inés de la O García, al cargo de Consejera

Electoral Propietaria del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquesele a la ciudadano Rosa Inés de la O García, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 16 de mayo de 2008.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Carlos Reyes Torres, presidente.- diputado Abraham Ponce Guadarrama, secretario.- diputado Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Mario Ramos del Carmen, vocal.- diputado Rey Hernández García, vocal.- diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "r" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica y designa a consejeros electorales suplentes del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, la lista para designar a los consejeros suplentes que integrarán el Instituto Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que en el año de 2006, a convocatoria de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conjuntamente con los partidos políticos, suscribieron un acuerdo político para la Reforma del Estado, estableciendo 13 Mesas Temáticas, entre ellas, la Mesa de “Democracia, Partidos Políticos y Sistema Electoral”, la cual habría de tener la representación de cada uno de los institutos políticos así como de los Poderes arriba mencionados.

Que en el mes de diciembre de 2007, la Mesa de “Democracia, Partidos Políticos y Sistema Electoral”, remitió a la Mesa de Revisión y Enlace, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de ordenamientos legales en materia electoral, cuyas iniciativas fueron presentadas al Honorable Congreso del Estado por la Mesa Central de Alto Consenso, el día 06 de diciembre de 2007, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Que previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2007, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, aprobó el decreto número 559, de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que previa aprobación de 47 Ayuntamientos de la Entidad, fue publicado en el Periódico Oficial de 28 de diciembre de 2007.

Que en este orden, el Pleno del Congreso del Estado, previo el trámite legislativo correspondiente, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y los decretos de reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Tribunal Electoral, Ley Orgánica del Municipio Libre y Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial con fecha primero de enero de 2008.

Que con la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se crea el Instituto Electoral del Estado, en cual cuenta con los siguientes órganos electorales: al Consejo General; la Junta Estatal; los 28 Consejos Distritales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Que como órganos centrales del Instituto Electoral del Estado se considera el Consejo General, conformado por un consejero presidente, seis consejeros electorales, todos con voz y voto, Representantes de Partidos Políticos o coalición y un Secretario General y la Junta Estatal, con nuevas atribuciones para estos órganos, clasificando funciones políticas, técnicas, de operación y especialmente administrativas entre estas instancias del organismo electoral, así como la conformación de este Instituto en caso de ausencias y suplencias temporales de los consejeros electorales propietarios de Siete Consejeros Suplentes.

Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales persigue como firme propósito lograr la integración de órganos electorales derivados de procedimientos de selección eminentemente ciudadanos, imparciales y dotados de credibilidad, lo que le daría de origen una certeza a la conformación de los órganos electorales competentes para conseguir los fines del organismo electoral.

Que el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado contempla el procedimiento para la selección de los consejeros electorales propietarios y Suplentes del Instituto Electoral del Estado, así como también en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se establece el procedimiento para la selección de los magistrados del citado Tribunal.

Que el procedimiento para elegir a los consejeros propietarios y suplentes del Instituto Electoral del Estado, se realiza a través de una convocatoria pública abierta dirigida a todos los profesionistas residentes en el Estado para que participen. Se prevén requisitos legales que se deben de cumplir y se incluye en la convocatoria una evaluación de conocimientos político-electorales, practicada por una institución académica de prestigio nacional que será seleccionada y determinada por el Congreso del Estado. Para darle mayor transparencia las evaluaciones servirán de base para la elaboración de un dictamen individual y sucesivo de los candidatos para la integración de una lista final, la cual será propuesta por la Comisión de Gobierno al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

Que en cumplimiento a lo anterior en sesión de este

Honorable Congreso de fecha 27 de febrero del año en curso, se aprobó la Convocatoria antes referida, misma que para otorgar un tratamiento igualitario y generar una mayor certeza entre los participantes se publicó en dos diarios de mayor circulación en el Estado con fecha 28 y 29 del mismo mes y año.

Que con el objeto de participar en el proceso de selección y elección de consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado, se registraron para participar en dicha evaluación 29 profesionistas, mismos que una vez recibidas dichas solicitudes de registro y la documentación comprobatoria respectiva, la Comisión de Gobierno resolvió sobre la procedencia del registro de candidatos, publicando la lista de ciudadanos que obtuvieron dictamen de procedencia para la aplicación de la evaluación correspondiente.

Que dicha lista quedó integrada con 25 de los 29 profesionistas registrados, que reunieron los requisitos exigidos por el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Convocatoria antes referida, en los términos siguientes: 1. Barreto Aragón Rafael, 2. Barrios Sagal Saúl, 3. Calzada García Azucena, 4. Jaimes Contreras Román, 5. Landa Moreno Pedro, 6. Leyva Navarrete José Luis, 7. López Bello Alma Rocío, 8. Loza Robles Fernando Rey, 9. Martínez Altamirano Domingo, 10. Mendoza Hernández Jorge, 11. Montes Salmerón Luis Alberto, 12. Morlet Berdejo Miguel Angel, 13. Rosario Aguilar Omar, 14. Rosas Asunción Orbelín, 15. Ruíz Catalán Francisco Fernando, 16. Salgado Román José Guadalupe, 17. Santana Balderas Francisco, 18. Silva Morales David Ricardo, 19. Silva Rebolledo Domingo, 20. Solís Ríos José Enrique, 21. Soto Rendón Tarsicio, 22. Valdez Castro Mauro, 23. Valenzo Martínez Adalberto, 24. Vargas Espinoza Maurilio, y 25. Vargas Vargas Jesús.

Que el artículo 91 de la Multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, número 571, establece, que los cargos de consejeros electorales estatales propietarios serán ocupados por los mejores promedios que se obtengan en la evaluación que se practique y los que le sigan ocuparán las suplencias. La designación del Presidente del Consejo General y del Instituto será realizada por el Congreso del Estado de entre los consejeros electorales propietarios seleccionados.

Que con ello se pretende que tengan acceso al cargo de consejeros electorales los profesionistas que reúnan el mejor perfil y aptitudes que garanticen que los actos y acciones que emitan sean apegadas a los principios de legalidad, objetividad, certeza, imparcialidad, profesionalismo, independencia y exhaustividad.

Que la importancia de las decisiones que tomarán exige contar con ciudadanos preparados, que sean capaces de tener la sensibilidad y los conocimientos para resolver los principales problemas que se les planteen respecto a la integración del Poder Ejecutivo y Legislativo local, así como de los ayuntamientos.

Que con fecha 29 de abril del dos mil ocho esta Soberanía Popular, aprobó el acuerdo parlamentario por medio del cual el Pleno del Honorable Congreso autoriza a la Comisión de Gobierno para que conjuntamente con el presidente de la Mesa Directiva suscribieran el convenio con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que llevará a cabo la evaluación de los aspirantes a consejeros y magistrados Electorales.

Que en base a dicho Convenio, con fecha 9 de mayo del año en curso, se presentaron los integrantes del Jurado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, los doctores Javier Patiño Camarena y César Iván Astudillo Reyes, en términos de la fracción VII del artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 571, la Institución Académica con fecha 15 de mayo del año que transcurre, emitió el dictamen de resultados de la evaluación para consejeros electorales propietarios y suplentes del Estado de Guerrero, tomando en consideración los datos curriculares de los aspirantes promediados con la valoración de las respuestas aportadas en el examen de conocimientos teóricos prácticos, mismo que fue remitido a la Comisión de Gobierno en sobre debidamente cerrado y elaborado en los términos siguientes:

#### “DICTAMEN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PARA CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

En el edificio sede del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, siendo las 18:00 horas del día 15 de mayo de 2008, con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la fracción VI del artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Base Novena del acuerdo parlamentario que contiene la Convocatoria al proceso de selección de consejeros electorales Proprietarios y Suplentes del Honorable Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 27 veintisiete de febrero de 2008 dos mil ocho; los integrantes de este H. Jurado, doctores en Derecho Javier Patiño Camarena y César Iván Astudillo Reyes manifestamos a esa Soberanía lo siguiente:

I.- A las 10 horas del día viernes 9 nueve de mayo de 2008, el Honorable Jurado de evaluación se presentó en el lugar que ocupa la biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y expuso frente a los aspirantes al cargo de magistrados del Honorable Tribunal Electoral y consejeros del Honorable Instituto Estatal Electoral, la metodología para realizar el procedimiento de evaluación de conocimientos en materia electoral.

Se informó a los aspirantes que de conformidad con la fracción VI del artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se harían sendas evaluaciones para consejeros electorales en forma escrita, mediante un examen previamente elaborado por especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con base en el temario previamente establecido y hecho del conocimiento de los aspirantes. Dicha evaluación consta de 15 quince preguntas, más dos cuestionamientos adicionales comunes a la evaluación de consejeros y magistrados electorales. Se señaló además que el examen debería ser contestado en las hojas membretadas dispuestas para tal efecto.

Se dispuso que en aras de la transparencia del proceso de evaluación, ningún aspirante podía ausentarse del salón durante el tiempo que durase la evaluación, y que quedaba estrictamente prohibido hacer uso del teléfono celular. De la misma forma, que ninguna persona ajena al proceso de evaluación, podría permanecer en la biblioteca mientras este se estuviera desarrollando.

Asimismo se les informó que en principio se disponía de dos horas para que los aspirantes pudieran proceder a contestar la evaluación, y que de conformidad con el desarrollo del mismo, el Honorable Jurado podría ampliar dicho periodo en el tiempo en el que lo considerara más conveniente.

II.- Acto seguido se procedió a pasar lista de asistencia, confirmándose la presencia de 23 veintitrés de los 25 veinticinco aspirantes a consejeros electorales, y constatándose la ausencia del señor Francisco Fernando Ruíz Catalán y del señor Tarsicio Soto Rendón.

A continuación, y en presencia de los aspirantes, se procedió a la apertura del sobre cerrado y sellado que contenía las evaluaciones previamente elaboradas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Asimismo, el doctor Javier Patiño Camarena les transmitió un saludo afectuoso del director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y les expresó en su nombre sus mejores deseos para que salieran bien en la evaluación correspondiente, refiriéndoles que la misma

viene a significarse por cuanto con ella se trata de sentar las bases para cubrir las vacantes de magistrados y consejeros, debiendo tener presente, que tanto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución del Estado de Guerrero se dispone que el proceso electoral deberá orientarse y conducirse con escrupuloso apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

Hecho lo anterior, los miembros del jurado, realizaron la repartición del examen y de las hojas membretadas a los aspirantes. Dos aspirantes se presentaron para la evaluación tanto para consejero como para magistrado Electoral. Se trata de los señores Domingo Silva Rebolledo y Saúl Barrios Sagal, a quienes se les entregó una evaluación por cada cargo al que aspiran. Al final del examen ambos manifestaron que sólo respondieron la evaluación correspondiente a los aspirantes a consejeros electorales. De este modo, las evaluaciones en poder de este Jurado suman un total de 23 ocho (sic).

III.- El H. Jurado dispuso de una hora adicional a las 2 dos horas originalmente contempladas, con lo cual el tiempo que se confirió a los aspirantes para resolver la evaluación de 3 tres horas.

IV.- Para determinar los resultados del proceso de evaluación, los integrantes del H. Jurado, han tomado en consideración los datos curriculares de los aspirantes y la valoración de cada una de las respuestas aportadas en el examen a efecto de tener una idea sobre su conocimiento y criterios jurídicos, su experiencia en la organización de los procesos electorales, su solidez y claridad expositiva, y su visión y conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Como resultado de la evaluación practicada, este H. Jurado concluye que los aspirantes susceptibles de ser considerados en la etapa de designación, son los que se enlistan a continuación. La información con fundamento en la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se presenta en forma descendente, iniciando con la calificación más alta y finalizando con aquellos que tuvieron la calificación más baja...”

Que como resultado de la evaluación practicada, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, concluyó que los aspirantes con los siete mejores promedios son los siguientes: 1. José Enrique Solís Ríos, 2. Saúl Barrios Sagal, 3. Román Jaimes Contreras, 4. José Guadalupe Salgado Román, 5. Alma Rocío López Bello, 6. Francisco Santana Balderas, y 7. Domingo Silva Rebolledo.

Esta Comisión Dictaminadora advierte que la ley refiere la integración de una lista final de acuerdo con el resultado obtenido en las evaluaciones para elegir a los consejeros propietarios y suplentes, sin embargo, de acuerdo con los dictámenes de evaluación y de ratificación de los consejeros propietarios actualmente en funciones, se desprende que únicamente procede la elección de consejeros electorales suplentes para integrar el Instituto Electoral del Estado.

En el caso del ciudadano Cresenciano Claudio Flores Jaimes, quien actualmente se desempeña como consejero electoral suplente, esta Comisión Dictaminadora estima procedente su ratificación por un periodo más, en razón de que el mismo se ha desempeñado satisfactoriamente en las actividades desarrolladas por el Pleno del Organismo Electoral del cual es suplente, además de contar con el perfil académico requerido por la ley para el citado cargo.

Por otra parte, respecto de los demás consejeros electorales suplentes, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente su ratificación en virtud de que de acuerdo con el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, no son susceptibles de ser evaluados toda vez que en ningún momento desempeñaron el cargo para el que fueron electos, por lo tanto, los mismos estarán sujetos al fenecimiento de su nombramiento.

Esta Comisión Dictaminadora advierte que la ley refiere la integración de una lista final de acuerdo con el resultado obtenido en las evaluaciones para elegir a los consejeros electorales, sin embargo, de acuerdo con los dictámenes de evaluación y de ratificación de los consejeros electorales, si esta soberanía tiene a bien aprobar la ratificación del antes mencionado, se desprende que solamente existen seis espacios para la designación de consejeros electorales suplentes para integrar el Instituto Electoral del Estado.

Que por las razones anteriormente vertidas y con el objeto de cumplir con el mandato establecido en los artículos 91 y Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 571; los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentamos y sometemos a este Pleno, para su aprobación, en su caso, la lista de los siete suplentes, el primero de ellos propuesto para ser ratificado y los seis restantes resultan ser los mejores promedios de la evaluación en orden de prelación asignados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en los términos siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE RATIFICA Y ELIGE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE MAYO DE 2008 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

Artículo Primero. Se ratifica al ciudadano Cresenciano Claudio Flores Jaimes, en el cargo de primer consejero electoral suplente para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2008 al 15 de noviembre de 2011, improrrogable.

Artículo Segundo. Se eligen como consejeros electorales suplentes, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en orden de Prelación segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, a los ciudadanos: José Enrique Solís Ríos, Saúl Barrios Sagal, Román Jaimes Contreras, José Guadalupe Salgado Román, Alma Rocío López Bello, y Francisco Santana Balderas, para el periodo comprendido del 29 de mayo de 2008 al 15 de noviembre de 2011.

Artículo Tercero. Tómeseles la Protesta de Ley a los Servidores Públicos Electos, expídanse los nombramientos respectivos y déseles posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto a los Servidores Públicos designados, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo, Guerrero, mayo 15 de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado

Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “s” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Isaías Sánchez Nájera, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite Dictamen Evaluatorio

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y el acuerdo parlamentario por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano Isaías Sánchez Nájera, como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, y

#### **CONSIDERANDO**

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se

establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0132/08 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, magistrado del Tribunal Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que en términos del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano Isaías Sánchez Nájera, los aspectos siguientes:

#### **Perfil Académico y Profesional:**

- Conocimiento en Materia Político Electoral

-Experiencia en el Ejercicio en la actividad jurisdiccional Electoral

#### **Ejercicio Profesional Electoral:**

- Nivel de Profesionalización

- Actualización en el manejo del Derecho Electoral

- Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación de la materia político electoral

#### **Desempeño del Cargo:**

- Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las distintas elecciones locales

- Nivel de eficiencia

- Observación de los principios de la materia electoral

- Cualidades de rectitud, probidad y honradez en el desempeño del cargo

Actividades de difusión de la Cultura Político Electoral:

- Actividades de difusión y fortalecimiento de la cultura político-electoral

Participación en el Proceso de Reforma Electoral

- Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

Evaluación al trabajo jurisdiccional:

- Número de expedientes turnados y resueltos por Sala

- Número de Recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por Sala

- Número de Resoluciones Revocadas por Sala

- Número de Expedientes resueltos en Segunda Instancia

Que esta Comisión de Gobierno a efecto de establecer criterios de asignación de calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación, estima conveniente señalar que los mismos se basan de acuerdo a los aspectos anteriormente señalados y considerando los siguientes aspectos:

1.- Perfil Académico y Profesional.

a).- Conocimiento en la materia político electoral.

Para esta evaluación se tomarán en cuenta los cargos desempeñados que se relacionen con la materia político electoral, partiendo del supuesto, de que no por haber obtenido un cargo de mayor jerarquía en la materia se considere suficiente para otorgar una calificación sobresaliente, sino que se considerará los cargos, trayectoria y número de elecciones.

b)- Experiencia en el ejercicio en la actividad jurisdiccional electoral.

Sobre este tópico, se considerará su participación en los órganos jurisdiccionales electorales sus puestos desempeñados y el grado de juridicidad que tuvieron en el mismo.

2.- Ejercicio Profesional Electoral.

a) Nivel de profesionalización.

Al respecto se evaluará el nivel académico hasta el momento obtenido y su relación con la actividad electoral o en su caso, materias afines a la misma. Para ello y en

base a la escala calificativa que se asignará de acuerdo al nivel académico y por el grado de responsabilidad y profesionalización que deben tener en este órgano jurisdiccional, se asignarán de la manera siguiente:

5. Grado de Doctor
4. Pasante de Doctor
3. Grado de Maestro
2. Pasante de Maestro
1. Licenciatura

b) Actualización en el manejo del Derecho Electoral.

Sobre este punto se calificará de acuerdo a la escala establecida en los términos siguientes:

A mayor número y grado de preparación, mayor el número de calificación asignada, en este sentido partiendo del perfil académico y tomando en consideración el grado de actualización que haya realizado cada magistrado a evaluar, se asignará la calificación correspondiente, es decir, si durante el ejercicio de los 4 años, obtuvieron un grado académico superior al que inicialmente tenían, se le asignará en dicha proporción y de acuerdo a las calificaciones otorgadas en el nivel antes descrito.

c) Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación en la materia político electoral.

Sobre este aspecto se calificara de acuerdo a los cargos desempeñados en los órganos jurisdiccionales electorales y su grado de responsabilidad que hayan tenido en los mismos.

3.- DESEMPEÑO DEL CARGO:

a) Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las diferentes elecciones locales.

Sobre este punto se asignará la calificación evaluatoria de acuerdo al número de procesos electorales en que haya participado y el grado de responsabilidad jurisdiccional que haya tenido en los mismos.

A mayor número de procesos electorales y grado de actividad jurisdiccional mayor el número de calificación asignada.

b) Nivel de eficiencia.

Al igual que el punto anterior, sobre el grado de responsabilidad que haya tenido en los distintos procesos electorales y su eficiencia en las resoluciones de los asuntos que haya tenido conocimiento, se asignará la calificación evaluatoria.

c) Observación de los principios de la materia electoral y cualidades de rectitud, probidad, honradez en el desempeño del cargo.

Si bien ambos criterios de evaluación se refieren sobre principios éticos y valores profesionales, la evaluación y calificación que se asigne sobre los mismos, versará no únicamente sobre el tiempo de ejercicio y desempeño de su encargo, sino su observación a los mismos, tanto antes de su designación como durante el ejercicio de su encargo.

#### 4.- Actividades de Difusión de la Cultura Político Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se consideran los aspectos siguientes:

Lidera los proyectos de forma efectiva

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral

Establece expectativas y objetivos claros

#### 5.- Participación en el Proceso de Reforma Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se considerará el grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

#### 6.- Evaluación del Trabajo Jurisdiccional.

Sobre este punto de evaluación y de acuerdo a las reglas establecidas, se calificará en cuatro aspectos, los cuales y en razón de que se encuentran vinculados entre sí, se evaluarán tanto de una forma cualitativa, como cuantitativa, es decir, a mayor número de resoluciones revocadas, menor el número de calificación a asignar; y a menor número de asuntos revocados, mayor número de calificación, teniendo como base, proporcionalmente el número de asuntos asignados a cada uno.

Respecto al número de expedientes conocidos y resueltos por sala se tomará en cuenta el sentido de resolución de las mismas, a efecto de considerar cualitativamente los criterios sostenidos comparados en su defecto con los criterios posteriores otorgados tanto en segunda instancia, como en la revisión federal, asimismo la comparación se deberá realizar proporcionalmente sobre el número de expedientes conocidos por cada sala.

Los resultados obtenidos en cada uno de los aspectos a evaluar, se promediarán en una evaluación final, en la cual el resultado será el total de la suma de los citados aspectos sobre el número total de los puntos evaluados.

Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano Isaías Sánchez Nájera, durante su encargo como magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Electoral el desempeño mostrado se considera favorable y repercutieron directa e indirectamente en la vida y desarrollo democrático de nuestra Entidad.

Aspecto importante de destacar sobre el magistrado que se evalúa, es el relativo al perfil académico y profesional para el encargo al que se le designó puesto que de las constancias que obran y que acompañan en su informe se constata que este cubre con las exigencias que se requieren, puesto que gran parte de su desempeño profesional lo ha dedicado en la materia del derecho electoral, ya que desde el año de 1996 formó parte, hasta el año 2004, fecha en que fue designado magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado.

De igual forma es de considerarse su constante actualización en la materia, toda vez que cuenta con un sinnúmero de diplomados, cursos, foros, ponencias, seminarios, conferencias y un doctorado en el área del derecho constitucional el cual según lo señala, se encuentra en proceso de titulación para obtener el grado de doctor en la materia, circunstancia que hace que dichos conocimientos los aplique en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO ISAIAS SÁNCHEZ NAJERA, EN SU ENCARGO COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis y evaluación de la información proporcionada el ciudadano Isaías Sánchez Nájera, es considerado apto para su ratificación en el cargo de magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 21 del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16 párrafo cuarto de la fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Mayo 16 de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "t" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y el

acuerdo parlamentario por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0134/08, la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, magistrado del Tribunal Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que en términos del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, los aspectos siguientes:

Perfil Académico y Profesional:

- Conocimiento en Materia Político Electoral,
- Experiencia en el Ejercicio en la actividad jurisdiccional Electoral.

## Ejercicio Profesional Electoral:

- Nivel de Profesionalización,
- Actualización en el manejo del Derecho Electoral,
- Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación de la materia político electoral.

## Desempeño del Cargo:

- Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las distintas elecciones locales,
- Nivel de eficiencia,
- Observación de los principios de la materia electoral,
- Cualidades de rectitud, probidad y honradez en el desempeño del cargo.

## Actividades de difusión de la Cultura Político Electoral:

- Actividades de difusión y fortalecimiento de la cultura político-electoral

## Participación en el Proceso de Reforma Electoral,

- Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

## Evaluación al trabajo jurisdiccional:

- Número de expedientes turnados y resueltos por Sala,
- Número de Recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por Sala,
- Número de Resoluciones Revocadas por Sala,
- Número de Expedientes resueltos en Segunda Instancia.

Que esta Comisión de Gobierno a efecto de establecer criterios de asignación de calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación, estima conveniente señalar que los mismos se basan de acuerdo a los aspectos anteriormente señalados y considerando los siguientes aspectos:

## 1.- Perfil Académico y Profesional:

- a).- Conocimiento en la materia político electoral:

Para esta evaluación se tomarán en cuenta los cargos

desempeñados que se relacionen con la materia político electoral, partiendo del supuesto, de que no por haber obtenido un cargo de mayor jerarquía en la materia se considere suficiente para otorgar una calificación sobresaliente, sino que se considerará los cargos, trayectoria y número de elecciones.

- b)- Experiencia en el ejercicio en la actividad jurisdiccional electoral.

Sobre este tópico, se considerará su participación en los órganos jurisdiccionales electorales sus puestos desempeñados y el grado de juridicidad que tuvieron en el mismo.

## 2.- Ejercicio Profesional Electoral.

- a) Nivel de profesionalización.

Al respecto se evaluará el nivel académico hasta el momento obtenido y su relación con la actividad electoral o en su caso, materias afines a la misma. Para ello y en base a la escala calificativa que se asignará de acuerdo al nivel académico y por el grado de responsabilidad y profesionalización que deben tener en este órgano jurisdiccional, se asignarán de la manera siguiente:

5. Grado de Doctor
4. Pasante de Doctor
3. Grado de Maestro
2. Pasante de Maestro
1. Licenciatura

- b) Actualización en el manejo del Derecho Electoral

Sobre este punto se calificará de acuerdo a la escala establecida en los términos siguientes:

A mayor número y grado de preparación, mayor el número de calificación asignada, en este sentido partiendo del perfil académico y tomando en consideración el grado de actualización que haya realizado cada magistrado a evaluar, se asignará la calificación correspondiente, es decir, si durante el ejercicio de los 4 años, obtuvieron un grado académico superior al que inicialmente tenían, se le asignará en dicha proporción y de acuerdo a las calificaciones otorgadas en el nivel antes descrito.

- c) Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación en la materia político electoral.

Sobre este aspecto se calificara de acuerdo a los cargos desempeñados en los órganos jurisdiccionales electorales y su grado de responsabilidad que hayan tenido en los mismos.

### 3.- Desempeño del Cargo:

a) Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las diferentes elecciones locales.

Sobre este punto se asignará la calificación evaluatoria de acuerdo al número de procesos electorales en que haya participado y el grado de responsabilidad jurisdiccional que haya tenido en los mismos.

A mayor número de procesos electorales y grado de actividad jurisdiccional mayor el número de calificación asignada.

b) Nivel de eficiencia.

Al igual que el punto anterior, sobre el grado de responsabilidad que haya tenido en los distintos procesos electorales y su eficiencia en las resoluciones de los asuntos que haya tenido conocimiento, se asignará la calificación evaluatoria.

c) Observación de los principios de la materia electoral y cualidades de rectitud, probidad, honradez en el desempeño del cargo.

Si bien ambos criterios de evaluación se refieren sobre principios éticos y valores profesionales, la evaluación y calificación que se asigne sobre los mismos, versará no únicamente sobre el tiempo de ejercicio y desempeño de su encargo, sino su observación a los mismos, tanto antes de su designación como durante el ejercicio de su encargo.

### 4.- Actividades de Difusión de la Cultura Político Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se consideran los aspectos siguientes:

Lidera los proyectos de forma efectiva

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral

Establece expectativas y objetivos claros

### 5.- Participación en el Proceso de Reforma Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se considerará el grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

### 6.- Evaluación del Trabajo Jurisdiccional.

Sobre este punto de evaluación y de acuerdo a las reglas establecidas, se calificará en cuatro aspectos, los cuales y en razón de que se encuentran vinculados entre sí, se evaluarán tanto de una forma cualitativa, como cuantitativa, es decir, a mayor número de resoluciones revocadas, menor el número de calificación a asignar; y a menor número de asuntos revocados, mayor número de calificación, teniendo como base, proporcionalmente el número de asuntos asignados a cada uno.

Respecto al número de expedientes conocidos y resueltos por sala se tomará en cuenta el sentido de resolución de las mismas, a efecto de considerar cualitativamente los criterios sostenidos comparados en su defecto con los criterios posteriores otorgados tanto en segunda instancia, como en la revisión federal, asimismo la comparación se deberá realizar proporcionalmente sobre el número de expedientes conocidos por cada sala.

Los resultados obtenidos en cada uno de los aspectos a evaluar, se promediarán en una evaluación final, en la cual el resultado será el total de la suma de los citados aspectos sobre el número total de los puntos evaluados.

Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollos, durante su encargo como magistrado de la Cuarta Sala del Tribunal Electoral el desempeño mostrado se considera favorable y repercutieron directa e indirectamente en la vida y desarrollo democrático de nuestra Entidad.

Aspecto importante de destacar sobre el magistrado que se evalúa, es el relativo al perfil académico y profesional para el encargo al que se le designó puesto que de las constancias que obran y que acompañan en su informe se constata que este cubre con las exigencias que se requieren, puesto que gran parte de su desempeño profesional lo ha dedicado en la materia del derecho electoral, ya que desde el año de 1992 formó parte, hasta el año 2004, fecha en que fue designado magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado.

De igual forma es de considerarse su constante actualización en la materia, toda vez que cuenta con un sinnúmero de diplomados, cursos, foros, ponencias, seminarios, conferencias y una Maestría en el área del derecho constitucional y electoral, la cual según lo señala, se encuentra en proceso de titulación para obtener el grado de Maestro en la materia, circunstancia que hace que dichos conocimientos los aplique en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al asignársele las calificaciones a los parámetros a evaluar, este obtuvo un nivel satisfactorio que lo coloca apto para su ratificación en el puesto de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO J. FÉLIX VILLAFUERTE REBOLLAR, EN SU ENCARGO COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis y evaluación de la información proporcionada el ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, es considerado apto para su ratificación en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 21 del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16 párrafo cuarto de la fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Mayo \_\_ de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado

Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "u" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### El secretario Noé Ramos Cabrera:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, magistrado del Tribunal Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el

desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0133/2008 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, magistrado del Tribunal Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que en términos del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, los aspectos siguientes:

#### Perfil Académico y Profesional:

- Conocimiento en Materia Político Electoral
- Experiencia en el Ejercicio en la actividad jurisdiccional Electoral

#### Ejercicio Profesional Electoral:

- Nivel de Profesionalización
- Actualización en el manejo del Derecho Electoral
- Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación de la materia político electoral

#### Desempeño del Cargo:

- Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las distintas elecciones locales
- Nivel de eficiencia
- Observación de los principios de la materia electoral
- Cualidades de rectitud, probidad y honradez en el desempeño del cargo

#### Actividades de difusión de la Cultura Político Electoral:

- Actividades de difusión y fortalecimiento de la cultura político-electoral

#### Participación en el Proceso de Reforma Electoral

- Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

#### Evaluación al trabajo jurisdiccional:

- Número de expedientes turnados y resueltos por Sala
- Número de Recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por Sala
- Número de Resoluciones Revocadas por Sala
- Número de Expedientes resueltos en Segunda Instancia

Que esta Comisión de Gobierno a efecto de establecer criterios de asignación de calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación, estima conveniente señalar que los mismos se basan de acuerdo a los aspectos anteriormente señalados y considerando los siguientes aspectos:

#### 1.- Perfil Académico y Profesional.

##### a).- Conocimiento en la materia político electoral.

Para esta evaluación se tomarán en cuenta los cargos desempeñados que se relacionen con la materia político electoral, partiendo del supuesto, de que no por haber obtenido un cargo de mayor jerarquía en la materia se considere suficiente para otorgar una calificación sobresaliente, sino que se considerará los cargos, trayectoria y número de elecciones.

##### b).- Experiencia en el ejercicio en la actividad jurisdiccional electoral.

Sobre este tópico, se considerará su participación en los órganos jurisdiccionales electorales sus puestos desempeñados y el grado de juridicidad que tuvieron en el mismo.

#### 2.- Ejercicio Profesional Electoral.

##### a) Nivel de profesionalización.

Al respecto se evaluará el nivel académico hasta el momento obtenido y su relación con la actividad electoral o en su caso, materias afines a la misma. Para ello y en base a la escala calificativa que se asignará de acuerdo al

nivel académico y por el grado de responsabilidad y profesionalización que deben tener en este órgano jurisdiccional, se asignarán de la manera siguiente:

5. Grado de Doctor
4. Pasante de Doctor
3. Grado de Maestro
2. Pasante de Maestro
1. Licenciatura

b) Actualización en el manejo del Derecho Electoral.

Sobre este punto se calificará de acuerdo a la escala establecida en los términos siguientes:

A mayor número y grado de preparación, mayor el número de calificación asignada, en este sentido partiendo del perfil académico y tomando en consideración el grado de actualización que haya realizado cada magistrado a evaluar, se asignará la calificación correspondiente, es decir, si durante el ejercicio de los 4 años, obtuvieron un grado académico superior al que inicialmente tenían, se le asignará en dicha proporción y de acuerdo a las calificaciones otorgadas en el nivel antes descrito.

c) Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación en la materia político electoral.

Sobre este aspecto se calificara de acuerdo a los cargos desempeñados en los órganos jurisdiccionales electorales y su grado de responsabilidad que hayan tenido en los mismos.

3.- Desempeño del Cargo:

a) Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las diferentes elecciones locales.

Sobre este punto se asignará la calificación evaluatoria de acuerdo al número de procesos electorales en que haya participado y el grado de responsabilidad jurisdiccional que haya tenido en los mismos.

A mayor número de procesos electorales y grado de actividad jurisdiccional mayor el número de calificación asignada.

b) Nivel de eficiencia.

Al igual que el punto anterior, sobre el grado de responsabilidad que haya tenido en los distintos procesos electorales y su eficiencia en las resoluciones de los asuntos que haya tenido conocimiento, se asignará la calificación evaluatoria.

c) Observación de los principios de la materia electoral y cualidades de rectitud, probidad, honradez en el desempeño del cargo.

Si bien ambos criterios de evaluación se refieren sobre principios éticos y valores profesionales, la evaluación y calificación que se asigne sobre los mismos, versará no únicamente sobre el tiempo de ejercicio y desempeño de su encargo, sino su observación a los mismos, tanto antes de su designación como durante el ejercicio de su encargo.

4.- Actividades de difusión de la Cultura Político Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se consideran los aspectos siguientes:

Lidera los proyectos de forma efectiva,

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral,

Establece expectativas y objetivos claros.

5.- Participación en el Proceso de Reforma Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se considerará el grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

6.- Evaluación del Trabajo Jurisdiccional.

Sobre este punto de evaluación y de acuerdo a las reglas establecidas, se calificará en cuatro aspectos, los cuales y en razón de que se encuentran vinculados entre sí, se evaluarán tanto de una forma cualitativa, como cuantitativa, es decir, a mayor número de resoluciones revocadas, menor el número de calificación a asignar; y a menor número de asuntos revocados, mayor número de calificación, teniendo como base, proporcionalmente el número de asuntos asignados a cada uno.

Respecto al número de expedientes conocidos y resueltos por sala se tomará en cuenta el sentido de resolución de las mismas, a efecto de considerar cualitativamente los criterios sostenidos comparados en su defecto con los criterios posteriores otorgados tanto en segunda instancia, como en la revisión federal, asimismo la comparación se deberá realizar proporcionalmente sobre el número de expedientes conocidos por cada sala.

Los resultados obtenidos en cada uno de los aspectos a evaluar, se promediarán en una evaluación final, en la cual el resultado será el total de la suma de los citados aspectos sobre el número total de los puntos evaluados.

Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión estima procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, durante su encargo como magistrado de la segunda sala del Tribunal Electoral el desempeño mostrado se considera favorable y repercutieron directa e indirectamente en la vida y desarrollo democrático de nuestra Entidad.

Asimismo y considerando que la preparación profesional, impacta sin duda alguna, en el desempeño de la labor encomendada como magistrado, y más aún, la experiencia en la materia jurisdiccional electoral que se haya tenido antes de ocupar el cargo, toda vez que de cubrir con estos requerimientos, se garantiza que los órganos jurisdiccionales electorales coadyuvaran a cumplir con los fines que tiene establecidos en la Ley, de ahí que es importante destacar que de acuerdo a las constancias que obran en el informe que anexa, el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, cumple con tales aspectos, lo que hace que el desempeño del cargo, fuera del todo satisfactorio.

Aspecto importante de destacar sobre el magistrado que se evalúa, es el relativo al perfil académico y profesional para el encargo al que se le designó puesto que de las constancias que obran y que acompañan en su informe se constata que este cubre con las exigencias que se requieren, puesto que gran parte de su desempeño profesional lo ha dedicado en la materia del derecho electoral. De igual forma es de considerarse su constante actualización en la materia, toda vez que cuenta con un sinnúmero de diplomados, cursos, foros, ponencias, seminarios, conferencias y es Pasante en la Maestría en Derecho Constitucional y Electoral, circunstancia que hace que dichos conocimientos los aplique en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Ante tales circunstancias, esta Comisión de Gobierno, llega a la firme conclusión que el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, reúne los parámetros establecidos en el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consecuentemente se encuentra apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la

ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU ENCARGO COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis y evaluación de la información proporcionada el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, es considerado apto para su ratificación en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 21 del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16 párrafo cuarto de la fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Mayo \_\_ de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “v” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño de la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su encargo como magistrada del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Se emite Dictamen Evaluatorio

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño de la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, magistrada del Tribunal Electoral del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0131/2008 la Comisión de Gobierno notificó a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, magistrado del Tribunal Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrada del Tribunal

Electoral del Estado, habiendo presentado dicha magistrada su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que en términos del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, los aspectos siguientes:

Perfil Académico y Profesional:

- Conocimiento en Materia Político Electoral

- Experiencia en el Ejercicio en la actividad jurisdiccional Electoral

Ejercicio Profesional Electoral:

- Nivel de Profesionalización

- Actualización en el manejo del Derecho Electoral

- Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación de la materia político electoral

Desempeño del Cargo:

- Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las distintas elecciones locales

- Nivel de eficiencia

- Observación de los principios de la materia electoral

- Cualidades de rectitud, probidad y honradez en el desempeño del cargo

Actividades de difusión de la Cultura Político Electoral:

- Actividades de difusión y fortalecimiento de la cultura político-electoral

Participación en el Proceso de Reforma Electoral

- Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

Evaluación al trabajo jurisdiccional:

- Número de expedientes turnados y resueltos por Sala
- Número de Recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por Sala
- Número de Resoluciones Revocadas por Sala
- Número de Expedientes resueltos en Segunda Instancia

Que esta Comisión de Gobierno a efecto de establecer criterios de asignación de calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación, estima conveniente señalar que los mismos se basan de acuerdo a los aspectos anteriormente señalados y considerando los siguientes aspectos:

#### 1.- Perfil Académico y Profesional

##### a).- Conocimiento en la materia político electoral

Para esta evaluación se tomarán en cuenta los cargos desempeñados que se relacionen con la materia político electoral, partiendo del supuesto, de que no por haber obtenido un cargo de mayor jerarquía en la materia se considere suficiente para otorgar una calificación sobresaliente, sino que se considerará los cargos, trayectoria y número de elecciones.

b).- Experiencia en el ejercicio en la actividad jurisdiccional electoral.

Sobre este tópico, se considerará su participación en los órganos jurisdiccionales electorales sus puestos desempeñados y el grado de juridicidad que tuvieron en el mismo.

#### 2.- Ejercicio Profesional Electoral

##### a) Nivel de profesionalización.

Al respecto se evaluará el nivel académico hasta el momento obtenido y su relación con la actividad electoral o en su caso, materias afines a la misma. Para ello y en base a la escala calificativa que se asignará de acuerdo al nivel académico y por el grado de responsabilidad y profesionalización que deben tener en este órgano jurisdiccional, se asignarán de la manera siguiente:

5. Grado de Doctor.
4. Pasante de Doctor.
3. Grado de Maestro.
2. Pasante de Maestro.
1. Licenciatura.

##### b) Actualización en el manejo del Derecho Electoral.

Sobre este punto se calificará de acuerdo a la escala establecida en los términos siguientes:

A mayor número y grado de preparación, mayor el número de calificación asignada, en este sentido partiendo del perfil académico y tomando en consideración el grado de actualización que haya realizado cada magistrado a evaluar, se asignará la calificación correspondiente, es decir, si durante el ejercicio de los 4 años, obtuvieron un grado académico superior al que inicialmente tenían, se le asignará en dicha proporción y de acuerdo a las calificaciones otorgadas en el nivel antes descrito.

c) Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación en la materia político electoral.

Sobre este aspecto se calificara de acuerdo a los cargos desempeñados en los órganos jurisdiccionales electorales y su grado de responsabilidad que hayan tenido en los mismos.

#### 3.- Desempeño del Cargo:

a) Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las diferentes elecciones locales.

Sobre este punto se asignará la calificación evaluatoria de acuerdo al número de procesos electorales en que haya participado y el grado de responsabilidad jurisdiccional que haya tenido en los mismos.

A mayor número de procesos electorales y grado de actividad jurisdiccional mayor el número de calificación asignada.

##### b) Nivel de eficiencia.

Al igual que el punto anterior, sobre el grado de responsabilidad que haya tenido en los distintos procesos electorales y su eficiencia en las resoluciones de los asuntos que haya tenido conocimiento, se asignará la calificación evaluatoria.

c) Observación de los principios de la materia electoral y cualidades de rectitud, probidad, honradez en el desempeño del cargo.

Si bien ambos criterios de evaluación se refieren sobre principios éticos y valores profesionales, la evaluación y calificación que se asigne sobre los mismos, versará no únicamente sobre el tiempo de ejercicio y desempeño de su encargo, sino su observación a los mismos, tanto antes de su designación como durante el ejercicio de su encargo.

4.- Actividades de Difusión de la Cultura Político Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se consideran los aspectos siguientes:

Lidera los proyectos de forma efectiva

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral

Establece expectativas y objetivos claros

#### 5.- Participación en el Proceso de Reforma Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se considerará el grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

#### 6.- Evaluación del Trabajo Jurisdiccional.

Sobre este punto de evaluación y de acuerdo a las reglas establecidas, se calificará en cuatro aspectos, los cuales y en razón de que se encuentran vinculados entre sí, se evaluarán tanto de una forma cualitativa, como cuantitativa, es decir, a mayor número de resoluciones revocadas, menor el número de calificación a asignar; y a menor número de asuntos revocados, mayor número de calificación, teniendo como base, proporcionalmente el número de asuntos asignados a cada uno.

Respecto al número de expedientes conocidos y resueltos por sala se tomará en cuenta el sentido de resolución de las mismas, a efecto de considerar cualitativamente los criterios sostenidos comparados en su defecto con los criterios posteriores otorgados tanto en segunda instancia, como en la revisión federal, asimismo la comparación se deberá realizar proporcionalmente sobre el número de expedientes conocidos por cada sala.

Los resultados obtenidos en cada uno de los aspectos a evaluar, se promediarán en una evaluación final, en la cual el resultado será el total de la suma de los citados aspectos sobre el número total de los puntos evaluados.

Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión estima procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, cuenta con antecedentes en la materia jurisdiccional electoral, en razón de que ha participado durante los procesos electorales de gobernador y de ayuntamientos y diputados, durante el periodo en el que fue designada magistrada Electoral.

Aspecto importante de destacar sobre la magistrada que se evalúa, es el relativo al perfil académico y profesional

para el encargo al que se le designó puesto que de las constancias que obran y que acompañan en su informe se constata que esta cubre con las exigencias que se requieren, ya que parte de su desempeño profesional lo ha dedicado en la materia del derecho electoral. De igual forma es de considerarse su constante actualización en la materia, toda vez que cuenta con un sinnúmero de diplomados, cursos, foros, ponencias, seminarios, conferencias y es Pasante en la Maestría en Derecho Constitucional y Electoral, circunstancia que hace que dichos conocimientos los aplique en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Ante tales circunstancias, esta Comisión de Gobierno, llega a la firme conclusión que la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaráz, reúne los parámetros establecidos en el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consecuentemente se encuentra apta para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DE LA C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ, EN SU ENCARGO COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis y evaluación de la información proporcionada la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaráz, es considerada apta para su ratificación en el cargo de magistrada del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 21 del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese

al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16 párrafo cuarto de la fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Mayo \_\_ de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “w” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño de la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Vivéros, en su encargo como magistrada del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del

Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, magistrada del Tribunal Electoral del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0130/2008 la Comisión de Gobierno notificó a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, magistrada del Tribunal Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrada del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16 de la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado, esta Comisión de Gobierno, analizó lo siguiente:

Que el supuesto del periodo comprendido para la ratificación de los magistrados, ha sido modificado en dos ocasiones, toda vez que la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, publicada el 13 de febrero de 1998, establecía en su artículo 19: que “Los Magistrados, serán nombrados para ejercer sus funciones durante ocho años pudiendo ser reelectos”.

Cuatro años después el mismo numeral fue reformado por decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 14, Alcance I, de fecha 13 de febrero del 2004, en el que se señala: “Los Magistrados, serán nombrados para ejercer sus funciones durante cuatro años pudiendo ser ratificados por un periodo más”.

Actualmente y derivado de las reformas en materia electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece entre otras cosas, en el artículo 16, párrafo cuarto, que “Los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. . .”.

De los anteriores antecedentes y de un análisis sistemático y gramatical a los citados ordenamientos, se llega a la firme conclusión de que los profesionistas que lleguen ser elegidos y designados como magistrados del Tribunal Electoral del Estado, tendrán derecho a una sola ratificación para ocupar dicho encargo aún cuando se haya dado el supuesto de que el periodo de duración haya sido modificado de ocho años a cuatro, puesto que el criterio de una sola ratificación no sufrió modificación alguna.

Ahora bien, al realizar una búsqueda oficiosa de los archivos históricos que obran en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se tienen los siguientes:

Que con fecha 30 de mayo de 1996, se aprobó el decreto número 285 mediante el cual se sustituyó a los magistrados Raúl Calvo Sánchez, Luis Camacho Mancilla, Armando Terrazas Sánchez, Virginia López Valencia, Olimpia Azucena Godínez Viveros, Rodolfo Montes Alcántara, Araceli Nogueta Simón y Cuauhtémoc Soriano Rivero, respectivamente.

Por Decreto número 288 emitido con fecha 18 de junio de 1996 nuevamente se sustituyó a Jesús Villanueva Vega y Araceli Nogueta Simón por Javier Vázquez García y domingo Silva Rebolledo, respectivamente, quedando integrado en forma definitiva el Tribunal Electoral del Estado de la manera siguiente: Sala Central, Virginia López Valencia, Primera Sala, Olimpia Azucena Godínez Viveros; Segunda Sala, Javier Vázquez García, Tercera Sala, Domingo Silva Rebolledo, Cuarta Sala, Rodolfo Montes Alcántara; como Supernumerario Román Ibarra Flores hasta el 29 de octubre del 2001 que renuncia al cargo y no es sustituido y Cuauhtémoc Soriano Rivero.

Que con fecha 28 de mayo del 2004, este Poder Legislativo, aprobó por decreto número 251, por el que se ratifica y designan los ciudadanos licenciados Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, Alma Delia Eugenio Alcaráz, J. Jesús Villanueva Vega, Julio César Hernández Martínez, Raúl Calvo Barrera, Regino Hernández Trujillo e Isaías Sánchez Nájera, magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado para el periodo comprendido del 28 de mayo del 2004 al 27 de mayo del 2008.

Como vemos, la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, fue designada como magistrado el 30 de

mayo de 1996, fecha en que se contemplaba que los magistrados duraban en su encargo ocho años y pudiendo ser reelectos.

Al terminar los ocho años por el que fueron designados los magistrados, y dado que la multicitada ley establecía la ratificación por un periodo más, con fecha 28 de mayo del 2004, la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, fue ratificada como magistrada del Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 29 de mayo del 2004 al 28 de mayo del 2008.

En base a dichos antecedentes y en atención que a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, fue designada y ratificada como lo marca la Ley de la materia, ésta se encuentra impedida para poder ser considerada para ratificarla en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA CIUDADANA OLIMPIA MA. AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, IMPEDIDA PARA SER CONSIDERADA EN LA RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Único.- Se declara a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, impedida para ser considerada en la ratificación como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente dictamen a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, para los efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Mayo \_\_ de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "x" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Fernando Xochihua San Martín, en su encargo como magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite Dictamen Evaluatorio

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y el acuerdo parlamentario por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano Fernando Xochihua San Martín, como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0135/08 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, magistrado del Tribunal Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que en términos del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano Fernando Xochihua San Martín, los aspectos siguientes:

**Perfil Académico y Profesional**

- Conocimiento en Materia Político Electoral
- Experiencia en el Ejercicio en la actividad jurisdiccional Electoral

**Ejercicio Profesional Electoral**

- Nivel de Profesionalización
- Actualización en el manejo del Derecho Electoral
- Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación de la materia político electoral

**Desempeño del Cargo**

- Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las distintas elecciones locales
- Nivel de eficiencia
- Observación de los principios de la materia electoral
- Cualidades de rectitud, probidad y honradez en el desempeño del cargo

**Actividades de difusión de la Cultura Político Electoral**

- Actividades de difusión y fortalecimiento de la cultura político-electoral

Participación en el Proceso de Reforma Electoral

- Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias

Evaluación al trabajo jurisdiccional

- Número de expedientes turnados y resueltos por Sala
- Número de Recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por Sala
- Número de Resoluciones Revocadas por Sala
- Número de Expedientes resueltos en Segunda Instancia

Que esta Comisión de Gobierno a efecto de establecer criterios de asignación de calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación, estima conveniente señalar que los mismos se basan de acuerdo a los aspectos anteriormente señalados y considerando los siguientes aspectos:

#### 1.- Perfil Académico y Profesional

##### a).- Conocimiento en la materia político electoral

Para esta evaluación se tomarán en cuenta los cargos desempeñados que se relacionen con la materia político electoral, partiendo del supuesto, de que no por haber obtenido un cargo de mayor jerarquía en la materia se considere suficiente para otorgar una calificación sobresaliente, sino que se considerará los cargos, trayectoria y número de elecciones.

b)- Experiencia en el ejercicio en la actividad jurisdiccional electoral.

Sobre este tópico, se considerará su participación en los órganos jurisdiccionales electorales sus puestos desempeñados y el grado de juridicidad que tuvieron en el mismo.

#### 2.- Ejercicio Profesional Electoral

##### a) Nivel de profesionalización

Al respecto se evaluará el nivel académico hasta el momento obtenido y su relación con la actividad electoral o en su caso, materias afines a la misma. Para ello y en base a la escala calificativa que se asignará de acuerdo al nivel académico y por el grado de responsabilidad y profesionalización que deben tener en este órgano jurisdiccional, se asignarán de la manera siguiente:

##### 5. Grado de Doctor

4. Pasante de Doctor
3. Grado de Maestro
2. Pasante de Maestro
1. Licenciatura

#### b) Actualización en el manejo del Derecho Electoral

Sobre este punto se calificará de acuerdo a la escala establecida en los términos siguientes:

A mayor número y grado de preparación, mayor el número de calificación asignada, en este sentido partiendo del perfil académico y tomando en consideración el grado de actualización que haya realizado cada Magistrado a evaluar, se asignará la calificación correspondiente, es decir, si durante el ejercicio de los 4 años, obtuvieron un grado académico superior al que inicialmente tenían, se le asignará en dicha proporción y de acuerdo a las calificaciones otorgadas en el nivel antes descrito.

c) Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación en la materia político electoral.

Sobre este aspecto se calificara de acuerdo a los cargos desempeñados en los órganos jurisdiccionales electorales y su grado de responsabilidad que hayan tenido en los mismos.

#### 3.- Desempeño del Cargo:

a) Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las diferentes elecciones locales.

Sobre este punto se asignará la calificación evaluatoria de acuerdo al número de procesos electorales en que haya participado y el grado de responsabilidad jurisdiccional que haya tenido en los mismos.

A mayor número de procesos electorales y grado de actividad jurisdiccional mayor el número de calificación asignada.

#### b) Nivel de eficiencia

Al igual que el punto anterior, sobre el grado de responsabilidad que haya tenido en los distintos procesos electorales y su eficiencia en las resoluciones de los asuntos que haya tenido conocimiento, se asignará la calificación evaluatoria.

c) Observación de los principios de la materia electoral y cualidades de rectitud, probidad, honradez en el desempeño del cargo.

Si bien ambos criterios de evaluación se refieren sobre

principios éticos y valores profesionales, la evaluación y calificación que se asigne sobre los mismos, versará no únicamente sobre el tiempo de ejercicio y desempeño de su encargo, sino su observación a los mismos, tanto antes de su designación como durante el ejercicio de su encargo.

#### 4.- Actividades de Difusión de la Cultura Político Electoral

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se considerarán los aspectos siguientes:

Lidera los proyectos de forma efectiva

Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral

Establece expectativas y objetivos claros

#### 5.- Participación en el Proceso de Reforma Electoral

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se considerará el grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

#### 6.- Evaluación del Trabajo Jurisdiccional

Sobre este punto de evaluación y de acuerdo a las reglas establecidas, se calificará en cuatro aspectos, los cuales y en razón de que se encuentran vinculados entre sí, se evaluarán tanto de una forma cualitativa, como cuantitativa, es decir, a mayor número de resoluciones revocadas, menor el número de calificación a asignar; y a menor número de asuntos revocados, mayor número de calificación, teniendo como base, proporcionalmente el número de asuntos asignados a cada uno.

Respecto al número de expedientes conocidos y resueltos por sala se tomará en cuenta el sentido de resolución de las mismas, a efecto de considerar cualitativamente los criterios sostenidos comparados en su defecto con los criterios posteriores otorgados tanto en segunda instancia, como en la revisión federal, asimismo la comparación se deberá realizar proporcionalmente sobre el número de expedientes conocidos por cada sala.

Los resultados obtenidos en cada uno de los aspectos a evaluar, se promediarán en una evaluación final, en la cual el resultado será el total de la suma de los citados aspectos sobre el número total de los puntos evaluados.

Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que

de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano Fernando Xochihua San Martín, durante su encargo como magistrado Supernumerario Segundo del Tribunal Electoral el desempeño mostrado se considera favorable y repercutieron directa e indirectamente en la vida y desarrollo democrático de nuestra Entidad.

Aspecto importante de destacar sobre el magistrado que se evalúa, es el relativo al perfil académico y profesional para el encargo al que se le designó puesto que de las constancias que obran y que acompañan en su informe se constata que este cubre con las exigencias que se requieren, puesto que gran parte de su desempeño profesional lo ha dedicado en la materia del derecho electoral.

De igual forma es de considerarse su constante actualización en la materia, toda vez que cuenta con un sinnúmero de diplomados, cursos, foros, ponencias, seminarios, conferencias y una pasantía Maestría en Derecho Constitucional y Electoral el cual según lo señala, se encuentra en proceso de titulación para obtener el grado de Maestro en la materia, circunstancia que hace que dichos conocimientos los aplique en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO FERNANDO XOCHIHUA SAN MARTÍN, EN SU ENCARGO COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO PRIMERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis y evaluación de la información proporcionada el ciudadano Fernando Xochihua San Martín, es considerado apto para su ratificación en el cargo de magistrado Supernumerario Primero del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 21 del Acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la

ratificación o no ratificación de los consejeros estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16 párrafo cuarto de la fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Mayo \_\_\_ de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “y” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen por medio del cual se evalúa el desempeño del ciudadano Regino Hernández Trujillo, en su encargo como magistrado del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### El secretario Noé Ramos Cabrera:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y el acuerdo parlamentario por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y

determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen por el que se evalúa el desempeño del ciudadano Regino Hernández Trujillo, como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0136/08 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Regino Hernández Trujillo, magistrado del Tribunal Electoral del Estado, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que en términos del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes que presenta el ciudadano Regino Hernández Trujillo, los aspectos siguientes:

Perfil Académico y Profesional:

- Conocimiento en Materia Político Electoral.
- Experiencia en el Ejercicio en la actividad jurisdiccional Electoral.

Ejercicio Profesional Electoral:

- Nivel de Profesionalización.

- Actualización en el manejo del Derecho Electoral.

- Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación de la materia político electoral.

Desempeño del Cargo:

- Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las distintas elecciones locales.

- Nivel de eficiencia.

- Observación de los principios de la materia electoral.

- Cualidades de rectitud, probidad y honradez en el desempeño del cargo.

Actividades de difusión de la Cultura Político Electoral:

- Actividades de difusión y fortalecimiento de la cultura político-electoral

Participación en el Proceso de Reforma Electoral.

- Grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

Evaluación al trabajo jurisdiccional:

- Número de expedientes turnados y resueltos por Sala.

- Número de Recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por Sala.

- Número de Resoluciones Revocadas por Sala.

- Número de Expedientes resueltos en Segunda Instancia.

Que esta Comisión de Gobierno a efecto de establecer criterios de asignación de calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación, estima conveniente señalar que los mismos se basan de acuerdo a los aspectos anteriormente señalados y considerando los siguientes aspectos:

1.- Perfil Académico y Profesional.

a).- Conocimiento en la materia político electoral:

Para esta evaluación se tomarán en cuenta los cargos desempeñados que se relacionen con la materia político electoral, partiendo del supuesto, de que no por haber

obtenido un cargo de mayor jerarquía en la materia se considere suficiente para otorgar una calificación sobresaliente, sino que se considerará los cargos, trayectoria y número de elecciones.

b).- Experiencia en el ejercicio en la actividad jurisdiccional electoral.

Sobre este tópico, se considerará su participación en los órganos jurisdiccionales electorales sus puestos desempeñados y el grado de juridicidad que tuvieron en el mismo.

2.- Ejercicio Profesional Electoral.

a) Nivel de profesionalización.

Al respecto se evaluará el nivel académico hasta el momento obtenido y su relación con la actividad electoral o en su caso, materias afines a la misma. Para ello y en base a la escala calificativa que se asignará de acuerdo al nivel académico y por el grado de responsabilidad y profesionalización que deben tener en este órgano jurisdiccional, se asignarán de la manera siguiente:

5. Grado de Doctor
4. Pasante de Doctor
3. Grado de Maestro
2. Pasante de Maestro
1. Licenciatura

b) Actualización en el manejo del Derecho Electoral:

Sobre este punto se calificará de acuerdo a la escala establecida en los términos siguientes:

A mayor número y grado de preparación, mayor el número de calificación asignada, en este sentido partiendo del perfil académico y tomando en consideración el grado de actualización que haya realizado cada magistrado a evaluar, se asignará la calificación correspondiente, es decir, si durante el ejercicio de los 4 años, obtuvieron un grado académico superior al que inicialmente tenían, se le asignará en dicha proporción y de acuerdo a las calificaciones otorgadas en el nivel antes descrito.

c) Actividades o cargos desempeñados que garanticen el conocimiento y aplicación en la materia político electoral.

Sobre este aspecto se calificara de acuerdo a los cargos desempeñados en los órganos jurisdiccionales electorales y su grado de responsabilidad que hayan tenido en los mismos.

3.- Desempeño del Cargo:

a) Experiencia Jurisdiccional que haya tenido en las diferentes elecciones locales.

Sobre este punto se asignará la calificación evaluatoria de acuerdo al número de procesos electorales en que haya participado y el grado de responsabilidad jurisdiccional que haya tenido en los mismos.

A mayor número de procesos electorales y grado de actividad jurisdiccional mayor el número de calificación asignada.

b) Nivel de eficiencia.

Al igual que el punto anterior, sobre el grado de responsabilidad que haya tenido en los distintos procesos electorales y su eficiencia en las resoluciones de los asuntos que haya tenido conocimiento, se asignará la calificación evaluatoria.

c) Observación de los principios de la materia electoral y cualidades de rectitud, probidad, honradez en el desempeño del cargo.

Si bien ambos criterios de evaluación se refieren sobre principios éticos y valores profesionales, la evaluación y calificación que se asigne sobre los mismos, versará no únicamente sobre el tiempo de ejercicio y desempeño de su encargo, sino su observación a los mismos, tanto antes de su designación como durante el ejercicio de su encargo.

4.- Actividades de Difusión de la Cultura Político Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se considerarán los aspectos siguientes:

Lidera los proyectos de forma efectiva  
Promueve el desarrollo de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia político electoral  
Establece expectativas y objetivos claros

5.- Participación en el Proceso de Reforma Electoral.

Para asignar la calificación evaluatoria respecto al presente punto, se considerará el grado de aportación de sus conocimientos y experiencias.

6.- Evaluación del Trabajo Jurisdiccional.

Sobre este punto de evaluación y de acuerdo a las reglas establecidas, se calificará en cuatro aspectos, los cuales y en razón de que se encuentran vinculados entre sí, se evaluarán tanto de una forma cualitativa, como

cuantitativa, es decir, a mayor número de resoluciones revocadas, menor el número de calificación a asignar; y a menor número de asuntos revocados, mayor número de calificación, teniendo como base, proporcionalmente el número de asuntos asignados a cada uno.

Respecto al número de expedientes conocidos y resueltos por sala se tomará en cuenta el sentido de resolución de las mismas, a efecto de considerar cualitativamente los criterios sostenidos comparados en su defecto con los criterios posteriores otorgados tanto en segunda instancia, como en la revisión federal, asimismo la comparación se deberá realizar proporcionalmente sobre el número de expedientes conocidos por cada sala.

Los resultados obtenidos en cada uno de los aspectos a evaluar, se promediarán en una evaluación final, en la cual el resultado será el total de la suma de los citados aspectos sobre el número total de los puntos evaluados.

Que derivado de los parámetros y aspectos considerados para esta evaluación, esta Comisión considera procedente emitir dictamen evaluatorio favorable, en atención a que de las constancias que obran en su expediente se desprende que el ciudadano Regino Hernández Trujillo, durante su encargo como magistrado supernumerario Primero del Tribunal Electoral el desempeño mostrado se considera favorable y repercutieron directa e indirectamente en la vida y desarrollo democrático de nuestra Entidad.

Aspecto importante de destacar sobre el magistrado que se evalúa, es el relativo al perfil académico y profesional para el encargo al que se le designó puesto que de las constancias que obran y que acompañan en su informe se constata que este cubre con las exigencias que se requieren, puesto que gran parte de su desempeño profesional lo ha dedicado en la materia del derecho electoral.

De igual forma es de considerarse su constante actualización en la materia, toda vez que cuenta con un sinnúmero de diplomados, cursos, foros, ponencias, seminarios, conferencias y una pasantía Maestría en Derecho Constitucional y Electoral el cual según lo señala, se encuentra en proceso de titulación para obtener el grado de maestro en la materia, circunstancia que hace que dichos conocimientos los aplique en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la

ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL CIUDADANO REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, EN SU ENCARGO COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO PRIMERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- De acuerdo al análisis y evaluación de la información proporcionada el ciudadano Regino Hernández Trujillo, es considerado apto para su ratificación en el cargo de magistrado supernumerario primero del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 21 del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, preséntese al Pleno del Congreso para su aprobación, en su caso, el dictamen de ratificación correspondiente, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16 párrafo cuarto de la fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Mayo \_\_ de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “z” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, como magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 289, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 de fecha 16 de julio del año dos mil cuatro, el Honorable Congreso del Estado, eligió al ciudadano licenciado Isaías Sánchez Nájera, como magistrado numerario de la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 6 de julio de 2004 al 27 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, Alcance I se publicó el decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que el artículo 16, párrafo cuarto, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que “Los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar precedente la ratificación de los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los magistrados electorales, al frente de las Salas del Tribunal, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación...”

Que el citado decreto número 572 en su Transitorio Tercero establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0132/08 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado numerario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano magistrado Isaías Sánchez Nájera, esta Comisión en cumplimiento al acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 17 del mismo acuerdo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; participación en el proceso de reforma electoral, así como los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 21 del multicitado acuerdo, se

emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano Isaías Sánchez Nájera, y toda vez que cumplió con los parámetros establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, Segundo Transitorio del decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO ISAIAS SÁNCHEZ NÁJERA, AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DE LA TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, en el cargo de magistrado numerario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesese la protesta de Ley al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, al cargo de magistrado numerario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese al ciudadano Isaías Sánchez Nájera, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto para

su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_ de mayo de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “aa” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, como magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante decreto número 289, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 16 de julio del año dos mil cuatro, el Honorable

Congreso del Estado, eligió al ciudadano licenciado J. Félix Villafuerte Rebollar, como magistrado numerario de la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 6 de julio de 2004 al 27 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, Alcance I se publicó el decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que el artículo 16, párrafo cuarto, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que “Los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar precedente la ratificación de los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los magistrados electorales, al frente de las Salas del Tribunal, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación....”

Que el citado decreto número 572 en su Transitorio Tercero establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0134/08 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que

desempeñó durante su encargo como magistrado numerario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano magistrado J. Félix Villafuerte Rebollar, esta Comisión en cumplimiento al acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 17 del mismo acuerdo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; participación en el proceso de reforma electoral, así como los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 21 del multicitado acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, y toda vez que cumplió con los parámetros establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, Segundo Transitorio del Decreto Número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO J. FÉLIX VILLAFUERTE REBOLLAR, EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DE LA CUARTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano J. Félix

Villafuerte Rebollar en el cargo de magistrado numerario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesese la protesta de Ley al ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, al cargo de magistrado numerario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expídase el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese al ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_ de mayo de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "bb" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega

Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, como magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante decreto número 251, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50 Alcance I, de fecha 15 de junio del año dos mil cuatro, el Honorable Congreso del Estado, eligió al ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega, como magistrado numerario de la Segunda Sala Regional del Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 28 de mayo de 2004 al 27 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, Alcance I se publicó el decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que el artículo 16, párrafo cuarto, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que “Los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los magistrados electorales, al frente de las salas del Tribunal, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación. ...”

Que el citado decreto número 572 en su Transitorio Tercero establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá la normatividad que será la base para el

procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0133/08 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado Numerario de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano magistrado J. Jesús Villanueva Vega, esta Comisión en cumplimiento al acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 17 del mismo acuerdo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; participación en el proceso de reforma electoral, así como los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 21 del multicitado acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, y toda vez que cumplió con los parámetros establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, Segundo Transitorio del Decreto Número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en el cargo de magistrado numerario de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, al cargo de magistrado numerario de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquesele al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_ de mayo de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “cc” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el cargo y funciones de magistrada numeraria del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadano Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, como magistrada numeraria del Tribunal Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 251, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 50 Alcance I, de fecha 15 de junio del año dos mil cuatro, el Honorable Congreso del Estado, designó a la ciudadana licenciada Alma Delia Eugenio Alcaraz, como magistrada numeraria de la Primera Sala Regional del Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 28 de mayo del 2004 al 27 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, Alcance 1 se publicó el decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que el artículo 16, párrafo cuarto, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que “Los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los magistrados electorales, al frente de las Salas del Tribunal, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación...”

Que el citado decreto número 572 en su Transitorio Tercero establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0131/08, la Comisión de Gobierno notificó a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrada Numeraria de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicha magistrada su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio de la ciudadana

magistrada. Alma Delia Eugenio Alcaraz, esta Comisión en cumplimiento al acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 17 del mismo acuerdo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; participación en el proceso de reforma electoral, así como los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 21 del multicitado acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación de la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, y toda vez que cumplió con los parámetros establecidos, esta Comisión la considera apta para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, Segundo Transitorio del Decreto Número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA A LA CIUDADANA ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se ratifica a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el cargo como magistrada Numeraria de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, al cargo de magistrada numeraria de la Primera Sala Unitaria del

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expídase el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquesele a la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_\_ de mayo de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “dd” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que no se ratifica a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Vivéros, en el cargo y funciones de magistrada numeraria del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### **El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de decreto por el que no se ratifica a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, como magistrada numeraria del Tribunal Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 251, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50 Alcance I, de fecha 15 de junio del año dos mil cuatro, el Honorable Congreso del Estado, designó a la ciudadana licenciada Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, como magistrada numeraria de la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 28 de mayo del 2004 al 27 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, Alcance I se publicó el decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que el artículo 16, párrafo cuarto, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que “Los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar precedente la ratificación de los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los magistrados electorales, al frente de las Salas del Tribunal, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación...”

Que el citado decreto número 572 en su Transitorio Tercero establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales

electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0130/08, la Comisión de Gobierno notificó a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrada numeraria de la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicha magistrada su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio de la ciudadana magistrada Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, esta Comisión en cumplimiento al acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 17 del mismo acuerdo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; participación en el proceso de reforma electoral, así como los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 21 del multicitado acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación de la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, y toda vez que como se desprende del decreto número 251, expedido por la LVII Legislatura local, con fecha 28 de mayo de 2004, la citada profesionista ya fue ratificada conforme a la ley para el ejercicio del cargo por un segundo periodo, esta Comisión considera improcedente una nueva ratificación para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, Segundo Transitorio del Decreto Número 572 por el que

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL NO SE RATIFICA A LA CIUDADANA OLIMPIA MA. AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, EN EL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DE SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- No se ratifica a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, en el cargo de magistrada numeraria de la Sala Central, actualmente Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en virtud de que fue ratificada por decreto número 251, de 28 de mayo de 2004, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que así lo considere los haga valer ante las instancias legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquesele a la ciudadana Olimpia Ma. Azucena Godínez Viveros, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_ de mayo de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “ee” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, en el cargo y funciones de magistrado numerario del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

**El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, como magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante decreto número 289, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 de fecha 16 de julio del año dos mil cuatro, el Honorable Congreso del Estado, eligió al ciudadano licenciado Fernando Xochihua San Martín, como magistrado supernumerario segundo del Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 6 de julio de 2004 al 27 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, Alcance I se publicó el decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que el artículo 16, párrafo cuarto, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que “Los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación

objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los magistrados electorales, al frente de las Salas del Tribunal, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación...”

Que el citado decreto número 572 en su Transitorio Tercero establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0135/08 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado supernumerario segundo del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano magistrado Fernando Xochihua San Martín, esta Comisión en cumplimiento al acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 17 del mismo acuerdo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; participación en el proceso de

reforma electoral, así como los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 21 del multicitado acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano Fernando Xochihua San Martín, y toda vez que cumplió con los parámetros establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, Segundo Transitorio del Decreto Número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO FERNANDO XOCHIHUA SAN MARTÍN, AL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, en el cargo de magistrado supernumerario primero del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, al cargo de magistrado supernumerario primero del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expídase el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

Artículo Tercero.- En el caso de que se recurra el decreto por el que se ratifica al ciudadano Regino Hernández Trujillo, como magistrado numerario adscrito a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado y se declare su procedencia, el ciudadano Fernando Xochihua San Martín, conservará el cargo de segundo magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquesele al ciudadano Fernando Xochihua San Martín, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_ de mayo de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso "ff" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Regino Hernández Trujillo, en el cargo y funciones de magistrado numerario adscrito a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

**El secretario Bernardo Ortega Jiménez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica al ciudadano Regino Hernández Trujillo, como magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 251, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50 Alcance 1 de fecha 15 de junio del año dos mil cuatro, el Honorable Congreso del Estado, eligió al ciudadano licenciado Regino Hernández Trujillo, como magistrado supernumerario Primero del Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 28 de mayo de 2004 al 27 de mayo de 2008.

Que con fecha 1 de enero del año en curso, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 1, Alcance 1 se publicó el decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que el artículo 16, párrafo cuarto, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que “Los magistrados electorales podrán ser ratificados por una sola ocasión. Para determinar procedente la ratificación de los magistrados electorales, la Comisión de Gobierno deberá realizar una evaluación objetiva e imparcial sobre el trabajo desarrollado por cada uno de los magistrados electorales, al frente de las Salas del Tribunal, debiendo integrar un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación. . . .”

Que el citado decreto número 572 en su Transitorio Tercero establece que el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la no ratificación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 31 de enero del año 2008, aprobó el acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Que en términos del artículo 13 del citado acuerdo, se establece que es atribución exclusiva de la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso, evaluar el desempeño de cada uno de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, integrando un dictamen individual en el que se hará constar la justificación de la ratificación o no ratificación.

Que con fecha 29 de febrero del año en curso, mediante oficio número HCG/PCG/LVIII/0136/08 la Comisión de Gobierno notificó al ciudadano Regino Hernández Trujillo, para que informara a esta Comisión en un término no mayor de cinco días las actividades que desempeñó durante su encargo como magistrado supernumerario primero del Tribunal Electoral del Estado, habiendo presentado dicho magistrado su informe correspondiente con los soportes requeridos, con fecha 5 de marzo del año que transcurre.

Que para proceder al análisis evaluatorio del ciudadano magistrado Regina Hernández Trujillo, esta Comisión en cumplimiento al acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, procedimos a analizar conforme a la información recibida y a los soportes presentados, los aspectos establecidos en el artículo 17 del mismo acuerdo, tales como: perfil académico y profesional; ejercicio profesional electoral; desempeño del cargo; actividades de difusión de la cultura político-electoral; participación en el proceso de reforma electoral, así como los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

Que una vez evaluados los aspectos antes señalados y en cumplimiento al artículo 21 del multicitado acuerdo, se emitió en tiempo y forma el dictamen evaluatorio en el que se señalan los resultados obtenidos en la evaluación del ciudadano Regino Hernández Trujillo, y toda vez que cumplió con los parámetros establecidos, esta Comisión lo considera apto para continuar en su encargo, ahora como magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado, por un periodo de cuatro años improrrogable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VIII, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de Guerrero, Segundo Transitorio del decreto número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 13, 14, 17, 21, 22 y demás relativos y aplicables del acuerdo por el que se emite el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación

o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO ADSCRITO A LA QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero.- Se ratifica al ciudadano Regino Hernández Trujillo, en el cargo de magistrado numerario adscrito a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 28 de mayo del 2008 al 15 de noviembre del 2011, improrrogable.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley al ciudadano Regino Hernández Trujillo, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expídasele el nombramiento respectivo y désele posesión del cargo.

Artículo Tercero.- En el caso de que se recurra el presente y en caso de procedencia, el Servidor Público citado, conservará el cargo de Primer magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente secreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquesele al ciudadano Regino Hernández Trujillo, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_ de mayo de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de inciso “gg” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Noé Ramos Cabrera, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se designa magistrado supernumerario segundo para integrar el Tribunal Electoral Estado de Guerrero.

#### **El secretario Noé Ramos Cabrera:**

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el Reglamento que establece las bases y parámetros para la evaluación y determinar la ratificación o no ratificación de los consejeros estatales electorales del Instituto Electoral del Estado y de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; presentamos, para su aprobación, el dictamen con proyecto de decreto para designar magistrado Supernumerario Segundo del Tribunal Electoral del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que en el año de 2006, a convocatoria de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conjuntamente con los partidos políticos, suscribieron un acuerdo político para la Reforma del Estado, estableciendo 13 Mesas Temáticas, entre ellas, la Mesa de “Democracia, Partidos Políticos y Sistema Electoral”, la cual habría de tener la representación de cada uno de los institutos políticos así como de los Poderes arriba mencionados.

Que en el mes de diciembre de 2007, la Mesa de "Democracia, Partidos Políticos y Sistema Electoral", remitió a la Mesa de Revisión y Enlace, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de ordenamientos legales en materia electoral, cuyas iniciativas fueron presentadas al Honorable Congreso del Estado por la Mesa Central de Alto Consenso, el día 06 de diciembre de 2007, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Que previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2007, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto Número 559, de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que previa aprobación de 47 Ayuntamientos de la Entidad, fue publicado en el Periódico Oficial de 28 de diciembre de 2007.

Que en este orden, el Pleno del Congreso del Estado, previo el trámite legislativo correspondiente, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y los decretos de reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Tribunal Electoral, Ley Orgánica del Municipio Libre y Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial con fecha primero de enero de 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 párrafo veinticinco de la Constitución Política local y 1º de su Ley Orgánica, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Guerrero.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de su Ley Orgánica el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, funciona en Pleno y en Salas y se integra por una Sala de Segunda Instancia y cinco Salas Unitarias encargadas de resolver impugnaciones que se presenten en los procesos electorales locales de gobernador, diputados y ayuntamientos.

Que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral se integra por cinco magistrados numerarios y dos supernumerarios, designados por el Honorable Congreso del Estado conforme al procedimiento establecido en los artículos 25 de la Constitución Política local y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se establece el procedimiento para la selección de los magistrados del citado Tribunal.

Que el procedimiento para elegir a los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado, se realiza a través de una convocatoria pública abierta dirigida a todos los profesionales del derecho residentes en el Estado para que participen. Se prevén requisitos legales que se deben de cumplir y se incluye en la convocatoria una evaluación de conocimientos político-electorales y jurisdiccionales-electorales, practicada por una institución académica de prestigio nacional que será seleccionada y determinada por el Congreso del Estado. Para darle mayor transparencia las evaluaciones servirán de base para la elaboración de un dictamen individual y sucesivo de los candidatos para la integración de una lista final, la cual será propuesta por la Comisión de Gobierno al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

Que en cumplimiento a lo anterior en sesión de este Honorable Congreso de fecha 26 de marzo del año en curso, se aprobó la Convocatoria antes referida, misma que para otorgar un tratamiento igualitario y generar una mayor certeza entre los participantes se publicó en dos diarios de mayor circulación en el Estado, con fecha 27 y 28 del mismo mes y año.

Que con el objeto de participar en el proceso de selección y elección de magistrados electorales numerarios y supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se registraron para participar en dicha evaluación 12 profesionistas, mismos que una vez recibidas dichas solicitudes de registro y la documentación comprobatoria respectiva, la Comisión de Gobierno resolvió sobre la procedencia del registro de candidatos, publicando la lista de ciudadanos que obtuvieron dictamen de procedencia para la aplicación de la evaluación correspondiente.

Que dicha lista quedó integrada con 12 profesionistas registrados, que reunieron los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la Convocatoria antes referida, en los términos siguientes: 1. Domingo Silva Rebolledo, 2. David Cienfuegos Salgado, 3. Rodolfo Barrera Sales, 4. Manuel Alejandro Arroyo González, 5. Gisela Valdovinos Galeana, 6. Hilda Rosa Delgado Brito, 7. Ramón Ramos Piedra, 8. Emiliano Lozano Cruz, 9. David Terrones Basilio, 10. Cesar Julián Bernal, 11. Saúl Barrios Sagal, y 12. Fredy Carpio Gallardo.

Que con ello se pretende que tengan acceso al cargo de magistrados los profesionistas que reúnan el mejor perfil y aptitudes que garanticen que los actos y acciones que emitan sean apegadas a los principios de legalidad,

objetividad, certeza, imparcialidad, profesionalismo, independencia y exhaustividad, tan necesarios en la justicia y más aún entratándose de materia electoral.

Que con fecha 29 de abril del dos mil ocho esta Soberanía Popular, aprobó el acuerdo parlamentario por medio del cual el Pleno del Honorable Congreso autoriza a la Comisión de Gobierno para que conjuntamente con el presidente de la Mesa Directiva suscribieran el convenio con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que llevara a cabo la evaluación de los aspirantes a consejeros y magistrados electorales.

Que en base a dicho Convenio, con fecha 9 de mayo del año en curso, se presentaron los integrantes del Jurado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, los doctores Javier Patiño Camarena y César Iván Astudillo Reyes, en términos de la fracción VII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Institución Académica con fecha 15 de mayo del año que transcurre, emitió el dictamen de resultados de la evaluación para magistrados, tomando en consideración los datos curriculares de los aspirantes promediados con la valoración de las respuestas aportadas en el examen de conocimientos teóricos prácticos, mismo que fue remitido a la Comisión de Gobierno en sobre debidamente cerrado y elaborado en los términos siguientes:

#### “DICTAMEN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PARA MAGISTRADOS ELECTORALES NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

En el edificio sede del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, siendo las 18:00 horas del día 15 de mayo de 2008, con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en las fracciones VI y VII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la Base Octava del Acuerdo Parlamentario que contiene la Convocatoria al proceso de selección y elección de magistrados electorales numerarios y supernumerarios del Honorable Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 26 veintiséis de marzo de 2008 dos mil ocho; los integrantes de este H. Jurado de evaluación, Doctores en Derecho Javier Patiño Camarena y César Iván Astudillo Reyes manifestamos a esa Soberanía lo siguiente:

I.- A las 10 horas del día viernes 9 de mayo de 2008, el H. Jurado de evaluación se presentó en el lugar que ocupa la biblioteca del Honorable Congreso del

Estado de Guerrero, y expuso frente a los aspirantes al cargo de magistrados del Tribunal Electoral y consejeros del Instituto Estatal Electoral, la metodología para realizar el procedimiento de evaluación de conocimientos en materia electoral.

Se informó a los aspirantes que de conformidad con la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se harían sendas evaluaciones para magistrados electorales en forma escrita, mediante un examen previamente elaborado por especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con base en el temario previamente establecido y hecho del conocimiento de los aspirantes. Dicha evaluación consta de 15 quince preguntas, más dos cuestionamientos adicionales comunes a la evaluación de consejeros y magistrados Electorales. Se señaló además que el examen debería ser contestado en las hojas membretadas dispuestas para tal efecto.

Se dispuso que en aras de la transparencia del proceso de evaluación, ningún aspirante podía ausentarse del salón durante el tiempo de duración de la evaluación, y que quedaba estrictamente prohibido hacer uso del teléfono celular. De la misma forma, que ninguna persona ajena al proceso de evaluación, podría permanecer en la biblioteca mientras este se estuviera desarrollando.

Asimismo se les informó que en principio se disponía de dos horas para que los aspirantes pudieran proceder a contestar la evaluación, y que de conformidad con el desarrollo del mismo, el H. Jurado podría ampliar dicho periodo en el tiempo en el que lo considerara más conveniente.

II.- Acto seguido se procedió a pasar lista de asistencia, confirmándose la presencia de 10 diez de los 12 doce aspirantes a magistrados electorales, y constatándose la ausencia del señor Emiliano Lozano Cruz y del señor Cesar Julián Bernal.

A continuación, y en presencia de los aspirantes, se procedió a la apertura del sobre cerrado y sellado que contenía las evaluaciones previamente elaboradas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Asimismo, el doctor Javier Patiño Camarena les transmitió un saludo afectuoso del director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y les expresó en su nombre sus mejores deseos para que salieran bien en la evaluación correspondiente, refiriéndoles que la misma viene a significarse por cuanto con ella se trata de sentar las bases para cubrir las vacantes de magistrados y consejeros electorales, debiendo tener presente, que tanto en la

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución del Estado de Guerrero se dispone que el proceso electoral deberá orientarse y conducirse con escrupuloso apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

Hecho lo anterior, los miembros del jurado, realizaron la repartición del examen y de las hojas membretadas a los aspirantes. Dos aspirantes se presentaron para la evaluación tanto para Consejero como para magistrado Electoral. Se trata de los señores Domingo Silva Rebolledo y Saúl Barrios Sagal, a quienes se les entregó una evaluación por cada cargo al que aspiran. Al final del examen ambos manifestaron que sólo respondieron la evaluación correspondiente a los aspirantes a Consejeros Electorales. De este modo, las evaluaciones en poder de este Jurado suman un total de 8 ocho.

III.- El H. Jurado dispuso de una hora adicional a las 2 dos horas originalmente contempladas, con lo cual el tiempo que se confirió a los aspirantes para resolver la evaluación de 3 tres horas.

IV.- Para determinar los resultados del proceso de evaluación, los integrantes del H. Jurado, han tomado en consideración los datos curriculares de los aspirantes y la valoración de cada una de las respuestas aportadas en el examen a efecto de tener una idea sobre su conocimiento y criterios jurídicos, su experiencia en la impartición de justicia, su solidez y claridad expositiva, y su visión y conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

V. Como resultado de la evaluación practicada, este H. Jurado concluye que los aspirantes susceptibles de ser considerados en la etapa de designación, son los que se enlistan a continuación. La información con fundamento en la fracción VII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se presenta en forma descendente, iniciando con la calificación más alta y finalizando con aquellos que tuvieron la calificación más baja...”

David Cienfuegos Salgado	Excelente
Rodolfo Barrera Sales	Muy Bien
David Terrones Basilio	Muy Bien
Hilda Rosas Delgado Brito	Bien
Manuel Alejandro Arroyo González	Bien
Gisela Valdovinos Galeana	Regular
Freddy Carpio Gallardo	Regular
Ramón Ramos Piedra	Regular

Esta Comisión Dictaminadora advierte que la ley refiere la integración de una lista final de acuerdo con el resultado obtenido en las evaluaciones para elegir a los magistrados

numerarios y supernumerarios, sin embargo, de acuerdo con los dictámenes de evaluación y de ratificación de los magistrados actualmente en funciones, se desprende que solamente existe un espacio como magistrado supernumerario segundo para integrar el Tribunal Electoral del Estado.

Que por las razones anteriormente vertidas y con el objeto de cumplir con el mandato establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentamos y sometemos a la consideración este Pleno, la lista final de candidatos que son susceptibles de ocupar el cargo de magistrado supernumerario segundo, para el efecto de que en votación por cédula y en términos del artículo 152 fracción III de nuestra Ley Orgánica, se elija a quien deba ocupar el cargo.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE PROPONE A LOS CANDIDATOS PARA PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE MAYO DE 2008 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

Artículo Primero. Se propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura la lista de candidatos para ocupar el cargo de magistrado Supernumerario Segundo del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el Periodo Comprendido del 28 de mayo de 2008 al 15 de noviembre del 2011, a los siguientes ciudadanos:

David Cienfuegos Salgado  
 Rodolfo Barrera Sales  
 David Terrones Basilio  
 Hilda Rosas Delgado Brito  
 Manuel Alejandro Arroyo González  
 Gisela Valdovinos Galeana  
 Freddy Carpio Gallardo  
 Ramón Ramos Piedra

Artículo Segundo. Una vez electo el magistrado supernumerario segundo, el Pleno del Congreso procederá a la toma de protesta de ley correspondiente, a la expedición del decreto y al nombramiento respectivo y dándole posesión del cargo.

Artículo Tercero. En el caso de que se interponga algún recurso ante los tribunales competentes y se declare su procedencia, el nombramiento que se expida quedará sin efectos.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Servidor Público designado, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Chilpancingo, Guerrero, mayo 15 de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente.- Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Secretario.- Diputado Juan

José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

Servido, diputado presidente.

## CLAUSURA Y CITATORIO

**El Presidente (a las 21:26 horas):**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito a los diputados y público asistente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 21 horas con 26 minutos del día viernes 16 de mayo del 2008, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

## ANEXO 1

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## ANTECEDENTES:

Que en sesión de fecha martes 13 de junio del año en curso, la Plenaria de la Quincuagésima Octava Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que tiene como mira, reorganizar el funcionamiento del H. Congreso del Estado, acorde a la dinámica social que impera en el manejo interno de esta Soberanía Popular, así como en sus relaciones hacia la sociedad y los demás ordenes de autoridad.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LVIII/1ER/OM/DPL/1049/2006, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen precedente.

Que la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en su Exposición de Motivos, asevera, entre otras cosas, lo siguiente:

“Hoy la Reforma del Estado se encuentra en la mesa de trabajo, estoy hablando de la Reforma del Estado de Guerrero como asunto prioritario y con la necesidad impostergable de implementarla, pero ¿Cómo podremos lograr una reforma del Estado sin primero ordenar la casa?, me refiero a las lagunas que se encuentran en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, que en comparación a la realidad no esta actualizada y esta decadente a las necesidades que se tienen en este congreso.

Es saber de todos nosotros que existe una necesidad de reformar la Ley en mención, hoy quiero dar esa pauta para que en consenso busquemos la manera de impulsar una ley que sirva en beneficio del pueblo de Guerrero, para facilitar y garantizar el buen desempeño de nuestro trabajo como legisladores frente a nuestros representados.

Tenemos una ley incompleta, con falta de modalidades y organización de su estructura, tenemos una ley que funciona, pero no funciona bien, hace falta una nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado, para facilitar el desempeño de los diputados, y de las diferentes áreas que ayudan al funcionamiento de este Honorable Congreso.

Algunos ejemplos que se pueden citar de esta nueva ley orgánica es la implementación de capítulos, como el de la publicación de los actos del congreso donde se reglamenta el espacio en medios electrónicos de este poder por su actual trascendencia, cabe informar que esta vía electrónica se ha mantenido en total abandono, otro ejemplo es el dotar a las comisiones dictaminadoras de 30 días naturales para emitir su dictamen, y si no fuera así tomar las medidas conducentes para dar celeridad a la dictaminación {sic} de propuestas o iniciativas presentadas por los diputados, cerrándose de esta manera la oportunidad de fines partidistas o personales para opacar o enaltecer a los legisladores o sus propuestas, recordemos que un diputado trabaja para la gente no para un partido.

Así mismo con estas modificaciones se propone mejorar el trabajo legislativo, mediante la eficiencia en discusiones y debates, mejor puntualidad de las sesiones y asistencia de los diputados, dando facultad a cada comisión para leer sus primeras lecturas en las sesiones de comisiones. {sic}

Esta nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo que se presenta hoy a todos ustedes diputados, no es más que su renovación conforme a lo que se vive día con día dentro de este recinto legislativo, porque a pesar de la diversidad de

colores partidistas, somos un mismo ente representativo, en este caso del pueblo de Guerrero; se pone a su consideración tomando en cuenta que las aportaciones de cada uno de los integrantes de esta legislatura, será de utilidad para la comisión a que le sea turnada, vamos trabajando juntos para un mejor desempeño de este congreso.”

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción III, 54 Fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consideramos:

- Que los integrantes de esta Comisión, valoramos el esfuerzo con que el Diputado Proponente y compartimos su pretensión de la necesidad de oxigenar al Poder Legislativo, con las nuevas prácticas democráticas propias de un Derecho Parlamentario que mire al pueblo y cuyas fórmulas, aprovechando las experiencias anteriores, se expresen en una nueva Ley, cuyo objetivo sea reorganizar su funcionamiento, en concordancia con la dinámica social que impera en el manejo interno de esta Soberanía Popular, así como en sus relaciones hacia la sociedad y los demás ordenes de autoridad.

- Que la División de Poderes que caracteriza a los Estados Modernos, fue formulado inicialmente por Aristóteles, en su obra “La República” y establecido como principio político, por el autor inglés John Locke en su “Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil” en 1690, y más precisamente en términos contemporáneos, por el francés Carlos de Secondat, Barón de la Bréde y Montesquieu, quien en su obra “El Espíritu de las Leyes”, publicada en 1748, consigna que la mejor forma de gobierno es aquella donde hay división de poderes, pues de esta manera se establecen contrapesos y se evita el absolutismo y los gobiernos despóticos. Así razona:

“En cada Estado hay tres clases de poderes... Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares”

Y el constitucionista, Kart Loewenstein, comenta que:

“.. el principio de la separación de poderes pertenece al bagaje estándar del Estado constitucional... Lo que en realidad significa la así llamada <<separación de poderes>> no es, ni más ni menos, que el reconocimiento de que por una parte el Estado tiene que cumplir determinadas funciones –el problema técnico de la división del trabajo – y que, por otra, los destinatarios del poder salen beneficiados si estas funciones son realizadas por diferentes órganos: la libertad es el telos ideológico de la teoría de la separación de poderes. La separación de poderes no es sino la forma clásica de expresar la necesidad de distribuir y controlar respectivamente el ejercicio del poder político”.

- En una perspectiva contemporánea, esta Comisión Dictaminadora, aprecia que todas las constituciones, reiteran el Principio de “División de Poderes” por que una larga tradición histórica las avala y está cierta que esta clasificación de poderes para las Entidades Federativas, se encuentra estatuida por ministerio constitucional, en el dispositivo número 116, que tiene entre otros propósitos, que los Poderes ejerzan contrapeso entre ellos, a fin de que ninguna de las funciones trascendentes del Estado, se corrompa. Por ello, la necesidad de que las Legislaturas Locales tengan una autonomía para organizarse a sí mismas, tratando que la influencia del Jefe del Ejecutivo y su impresionante estructura no influya en las mayorías parlamentarias, que pueden menoscabar los derechos de las minorías, con claro agravio a la sociedad entera.

- Que en este tenor, nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, puede conceptuarse como el ordenamiento, que por su especial naturaleza no puede ser vetada, ni promulgada por el Ejecutivo, donde se precisan las bases de organización y funcionamiento del Congreso, para que éste, pueda cumplir cabalmente con sus funciones y pueda legitimarse democráticamente.

- Que si bien cierto, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, publicada el viernes 11 de junio de 1999, reclama urgentes modificaciones sustanciales, que hacen inminente su abrogación y el surgimiento de una nueva ley, que regule la dinámica del Congreso, de cara al naciente siglo XXI, donde se privilegien las reglas básicas con que operare, incluyendo a los actores hasta hoy ignorados, incorporando nuevas hipótesis que regulan el acontecer legislativo, dándole lógica conceptual y activando las relaciones de esta Representación Popular, tanto con los demás ordenes de gobierno, como con la propia sociedad, a la que debe su fuente de poder popular.

- Que haciendo un examen escrupuloso a la Propuesta de

Ley presentada, esta Comisión Dictaminadora encontró la incorporación de treinta y siete hipótesis novedosas y algunos supuestos que se presentan como agregados a algunos numerales, respecto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, por lo que se estimó, dada la trascendencia que el replanteamiento implica, contar efectivamente, con una Ley Orgánica, fusionando y otorgándoles un mayor orden, que le de precisión, certeza y sirva a su carácter sustantivo como instrumental.

- Que en este orden eidético, se considero necesario incorporar las propuestas que a lo largo de esta Legislatura, han presentado miembros de esta Legislatura, entre los que destacan, de manera ejemplificativa: Felipe Ortiz Montealegre <Comparecencias de Servidores Públicos sin necesidad de autorización del Titular y creación de la Comisión de Asuntos Agrarios>, Arturo Álvarez Angli y Alejandro Carabias Icaza <dos terceras partes de los Diputados presentes para la aprobación de reformas constitucionales>, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo <ampliación de los períodos de trabajo de la Legislatura y creación de la Comisión Ordinaria de Seguimiento y Evaluación al Plan Estatal de Desarrollo>; Mario Ramos del Carmen <adecuación de la Ley Orgánica a la Constitución Política Local e incorporación de la figura de los Secretarios Técnicos a este cuerpo normativo>; Martín Mora Aguirre <agilización en cuanto al análisis, realización de las dos lecturas de los dictámenes que se pongan a consideración de la Plenaria o Comisión Permanente en su caso>, Ramiro Solorio Almazán y José Luis Ramírez Mendoza <en cuanto al cambio de formato del Titular del Poder Ejecutivo> Jessica Eugenia García Rojas <creación de la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública>.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 Fracción I de la Constitución Política Local; 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa tiene a bien, proponer la emisión de la siguiente:

## LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

### TITULO PRIMERO

De la Naturaleza y Atribuciones del Congreso del Estado

#### Capítulo I

De la Naturaleza del Congreso del Estado

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; así como definir las normas y los criterios para el ejercicio de sus atribuciones mediante la planeación, conducción y control de la función legislativa.

La presente Ley, así como sus reformas, adiciones y derogaciones, no podrán ser objeto de veto alguno, ni requerirán para su vigencia de la promulgación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado, en su caso, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados denominada Honorable Congreso del Estado.

Artículo 3.- El Congreso del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente con apego a lo previsto en la Constitución Política del Estado y a lo que disponga esta Ley. Cada año formulará y aprobará su presupuesto de egresos.

. El Congreso del Estado se compondrá por veintiocho Diputados de Mayoría Relativa, electos conforme al número de Distritos Electorales y por dieciocho Diputados de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que establezca la En ningún caso un partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios. Durarán en su cargo tres años

Para cumplir con las funciones y ejercer sus facultades, el Congreso del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, presupuesto, recursos y personal de apoyo suficientes para tener un funcionamiento administrativo eficaz y eficiente.

Artículo 4.- Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Artículo 5.- El ejercicio de las funciones del conjunto de Diputados durante el tiempo de su encargo, constituye una Legislatura del Congreso del Estado, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

## Capítulo II

### De las atribuciones del Congreso del Estado

Artículo 6.- Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confieran la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. Expedir Leyes y Decretos en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de Leyes o Decretos, conforme al artículo 71, Fracción III de la Constitución General de la República;

III. Elaborar las Leyes Locales cuya expedición haga obligatoria la Constitución Federal;

IV. Ejercer sus atribuciones como integrante del Poder Constituyente Permanente o Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas que presenten los Congresos de las demás entidades federativas.

V. Expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado, señalando las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

VI. Legislar sobre el Municipio Libre sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Dictar las disposiciones relativas a la seguridad pública del Estado;

VIII. Legislar en todo lo relativo al sistema penitenciario del Estado teniendo como bases la educación y el trabajo para lograr la readaptación social de los sentenciados;

IX. Expedir Leyes por las cuales se establezcan instituciones para el tratamiento de Adolescentes infractores;

X. Legislar en materia de expropiación por causa de utilidad pública;

XI. Legislar en materia de organismos descentralizados por servicio mediante la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo;

XII. Instituir por medio de Leyes, Tribunales de lo

Contencioso Administrativo para dirimir controversias entre la Administración Pública, Estatal o Municipal y los particulares;

XIII. Dictar Leyes para combatir enfermedades y vicios que puedan traer como consecuencia la degeneración de la especie humana, la disminución o pérdida de las facultades mentales u otro daño físico irreversible, conforme a lo dispuesto por las Leyes Federales de la Materia;

XIV. Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades, para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo;

XV. Establecer las bases respecto de la administración, conservación o inversión de los bienes del Estado y la enajenación de aquéllos que no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público u otro uso;

XVI. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y revisar sus cuentas públicas, en términos de Ley;

XVII. Dictar las Leyes necesarias en el ramo de educación pública que no sean de la competencia de la Federación;

XVIII. Excitar a los Poderes de la Unión a que protejan al Estado en los casos a que hace referencia el artículo 119 de la Constitución General de la República;

XIX. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y expedir el Decreto correspondiente. El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada en el presupuesto del año anterior o al de la Ley que estableció el empleo.

En el caso de que el Presupuesto de Egresos propuesto por el Ejecutivo no fuese aprobado, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el año inmediato anterior;

XX. Revisar los Informes Financieros cuatrimestrales así como las Cuentas Públicas estatal y municipales del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han

ajustado a los criterios señalados por las leyes de la materia y el Presupuesto de Egresos y, si se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas.

Si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

XXI. Convocar a elecciones extraordinarias para Diputados cuando no se hubieren realizado en el período respectivo o hubiesen sido declaradas nulas las efectuadas, y proveer lo conducente;

XXII. Llamar a los suplentes respectivos en caso de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o permanente o licencia de los diputados por ambos principios y si aquellos también estuviesen imposibilitados, inmediatamente informará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que convoque a elecciones extraordinarias, tratándose de diputados de Mayoría Relativa. Si se trata de diputados de representación proporcional se procederá como lo dispone el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política Local;

Las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa correspondiente. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido.

XXIII. Convocar a elecciones extraordinarias para Ayuntamientos, cuando por cualquier circunstancia:

a) No se hubiese podido verificar la elección en el período correspondiente.

b) Que la elección hubiere sido declarada nula.

c) Cuando sin causa justificada, no concurrieren los miembros necesarios para su instalación;

XXIV. Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado y en su caso, ratificar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, a los Consejeros Electorales y al Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto por la

Ley de la materia, así como proceder conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Constitución.

Aprobar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos de la ley respectiva;

XXV. Discutir y aprobar en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura hechos por el Gobernador. Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá ser fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento en favor de persona distinta a las rechazadas.

XXVI. Recibir de los Diputados, del Gobernador electo, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Consejeros de la Judicatura y de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal, de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, y del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de una u otra emanen.

XXVII. Elegir en los términos que establece la Constitución Política del Estado al Procurador General de Justicia del Estado y en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y recibirles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que de una u otra emanen.

XXVIII. Suspender Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, conforme a las hipótesis previstas y al procedimiento de la Ley correspondiente.

El acuerdo deberá ser tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, oyendo al Ejecutivo del Estado, siempre y cuando los miembros del Ayuntamiento respectivo hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas, así como hacer los alegatos que a su juicio convengan;

XXIX. En caso de declararse desaparecido un

Ayuntamiento por las causas que la Ley prevenga, si conforme a ésta no procediere que entraren en funciones los suplentes, el Congreso del Estado designará de entre los vecinos al Consejo Municipal, que concluirá el período respectivo;

XXX. En el supuesto caso de tenerse que realizar nuevas elecciones, se nombrará un Consejo Municipal provisional que fungirá hasta en tanto toma posesión el nuevo Ayuntamiento. Si no se verificaran las nuevas elecciones por causas no imputables al Congreso, éste podrá ratificar el nombramiento del Consejo Municipal que se hubiere designado provisionalmente, para que con carácter definitivo, cubra el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo;

XXXI. Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves o previstas en la Ley correspondiente de sus miembros, de los integrantes de los Ayuntamientos, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; de los Consejeros Electorales y Presidente del Instituto Electoral del Estado y de los miembros del Consejo de la Judicatura. En los casos de las licencias que se concedan a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sólo conocerá cuando éstas excedan de dos meses; en el caso de los Consejeros Electorales y del Presidente del Instituto Electoral del Estado cuando excedan de treinta días;

XXXII. Hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta;

XXXIII. Constituirse en Colegio Electoral para nombrar al Gobernador Interino, cuando la falta temporal del Gobernador Constitucional sea mayor de treinta días; asimismo, para designar al ciudadano que deba reemplazarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 al 73 de la Constitución Política del Estado;

XXXIV. Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar convenios sobre los límites del territorio del Estado, quedando sujetos a la aprobación del Congreso Local, y a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXXV. Ejercer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la representación del Estado en todos aquellos juicios originados por diferencias existentes con otros Estados sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, promoviendo demandas o contestándolas;

XXXVI. Autorizar al Ejecutivo para negociar empréstitos sobre el crédito del Estado, aprobarlos y decretar la manera de pagar la deuda;

XXXVII. Nombrar y remover al Oficial Mayor del Congreso, al Auditor General del Estado, a los Directores de Administración y Comunicación Social del H. Congreso del Estado y al Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", en los términos que marque la Ley respectiva;

XXXVIII. Cambiar la residencia de los Poderes del Estado;

XXXIX. Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción III inciso 3°, de la Constitución General de la República y ratificar, previos los estudios y observaciones, la resolución que dicte el propio Congreso Federal, de acuerdo con los incisos 6° y 7° de la misma fracción III;

XL. Recibir las denuncias en contra de sus miembros, del Gobernador del Estado, Magistrados, miembros de los Ayuntamientos y Servidores Públicos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, procediendo en los términos de los artículos 110 al 114 de la Constitución Política del Estado;

XLI. Autorizar al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos para enajenar, donar o permutar inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado o del Municipio;

XLII. Determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos religiosos;

XLIII. Expedir las Leyes que rijan las relaciones laborales del Estado, los Municipios y los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero con sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

XLIV. Legislar en materia del Patrimonio Familiar;

XLV. Expedir su Ley Orgánica, en la que se establecerá su dinámica organizativa y los procedimientos para la agrupación de los Diputados, según su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados;

XLVI. Establecer en favor de los Municipios las

contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio;

XLVII. Autorizar, en su caso, lo previsto en el artículo 28 párrafo sexto de la Constitución Federal de la República;

XLVIII. Expedir la Ley de Planeación del Estado;

XLIX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso presente en sesión, el Plan Estatal de Desarrollo, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la recepción del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

L. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía financiera, técnica y de gestión el desempeño de las funciones de la Auditoría General del Estado, en los términos que disponga la Ley;

LI. Expedir Leyes en materia de fomento al turismo y de regulación de sistemas de tiempo compartido y multipropiedad;

LII. Otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación", en los términos establecidos por esta Ley, y

LIII. Expedir las Leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores, así como cualesquiera otras concedidas por la Constitución Política Local a los Poderes del Estado y a los Municipios.

## TITULO SEGUNDO

### De la Residencia y del Recinto del Congreso del Estado Capítulo Unico

Artículo 8.- El Congreso del Estado tiene su residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado, salvo los casos en que, por circunstancias graves o extraordinarias acuerde trasladarse a otro lugar.

Artículo 9.- El Congreso del Estado sesionará en su recinto, excepto:

I. Por causa mayor o fortuita, y

II. Cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros, en cuyo caso sesionará en el recinto o lugar que se elija para el efecto. En este caso sólo habrán de desahogarse los asuntos previstos en el decreto correspondiente.

En los períodos de receso del Congreso, la Diputación Permanente acordará lo conducente, sujetándose a lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 10.- El recinto del Congreso del Estado será inviolable. La fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con la autorización del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente.

Artículo 11.- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o el de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del recinto del Congreso.

En el caso del supuesto anterior, el mando de la fuerza pública quedará a cargo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, quien determinará lo conducente.

Artículo 12.- Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el recinto, haciendo del conocimiento a la autoridad o autoridades correspondientes a efecto de que se finquen las responsabilidades conducentes.

Artículo 13.- Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso del Estado, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto, excepción hecha respecto de sus percepciones económicas en relación a sus obligaciones de carácter civil, mercantil y laboral.

Artículo 14.- Dentro del recinto parlamentario únicamente podrán acceder y permanecer, en los términos establecidos en la Constitución, y, en la Ley.

I.- Los Diputados, y su personal de apoyo;

II.- El Titular del Ejecutivo Federal;

III.- El Gobernador;

IV.- El representante del Poder Judicial;

V.- Los Secretarios de Despacho;

VI.- El Oficial Mayor, y su personal de apoyo;

VII.- Los Directores de área y su personal de apoyo;

VIII.- El Director del Instituto de Estudios Parlamentarios, y su personal de apoyo;

IX.- Las personas autorizadas por el Presidente de la Mesa Directiva.

En el supuesto de la Fracción IX, se deberá contar con la acreditación correspondiente.

### TITULO TERCERO

Del Registro de los Diputados Electos y la Instalación del Congreso del Estado

#### Capítulo I

Del Registro de los Diputados Electos

Artículo 15.- El registro de las constancias de mayoría y las de asignación se hará ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, mediante la presentación y entrega de las mismas por los Diputados electos.

Artículo 16.- La calificación de la elección de los Diputados se efectuará por el Organismo Electoral competente en los términos del artículo 25 de la Constitución Política del Estado, del Código Electoral del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

#### Capítulo II

De la instalación de la Legislatura al Congreso del Estado.

Artículo 17.- El Congreso del Estado, se instalará el día 13 de septiembre del año de su renovación y antes de clausurar el último período ordinario de sesiones de cada Legislatura, nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla, cuya integración será de carácter plural.

La Comisión estará integrada por cinco miembros en el orden siguiente: un Presidente, dos Secretarios y dos suplentes primero y segundo, quienes entrarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

La Cámara de Diputados comunicará al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Electoral del Estado la designación de la Comisión a que se refiere este artículo.

Artículo 18.- La Comisión Instaladora tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Recibir de la Oficialía Mayor copias certificadas de las constancias de mayoría y las de asignación expedidas por los organismos electorales competentes, así como la documentación electoral que corresponda, en los términos de la legislación electoral del Estado y, en su caso, las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado;

II. Reunirse a más tardar cinco días antes del 15 de noviembre del año de la renovación, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del día diez de noviembre del año de la renovación, el Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer los diputados integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;

III. Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I de este artículo. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión;

IV. Citar, por conducto de su Presidente, a los Diputados electos, tres días antes de la instalación de la Legislatura a junta preparatoria, con el único objeto de elegir a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al primer mes del ejercicio constitucional, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura, para el día 15 de noviembre del año de la renovación.

En caso de que a la junta preparatoria no concurra la mayoría de los Diputados electos, se citará para el día siguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado;

V. Recibir de la Comisión de Gobierno, de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Administración y de la Auditoría General del Estado los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del H. Congreso del Estado;

VI. Entregar, mediante el acta correspondiente, a la Mesa Directiva electa la totalidad de documentos a que se refiere la fracción I de éste artículo, así como, el archivo, los bienes muebles e inmuebles, que formen el patrimonio del Congreso, así como un informe de los trabajos de la Legislatura saliente, y

VII. Dar cumplimiento, en lo que corresponda, al procedimiento de instalación.

Artículo 19.- En la fecha y hora en que hubieren sido convocados, conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo anterior, la Comisión Instaladora y los Diputados Electos procederán a la instalación de la nueva Legislatura, en los términos siguientes:

I. La Comisión Instaladora, por conducto de sus Secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior;

II. En seguida, se pasará lista a los Diputados Electos y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría, se otorgará la palabra al Presidente de la Comisión, a efecto de que invite a los integrantes de la Mesa Directiva electos en la junta preparatoria, a que ocupen el lugar que les corresponde, concluyendo en ese momento las funciones de la Comisión Instaladora. Los Diputados Electos ausentes serán llamados en los términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado;

III. El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo solicitando a los Ciudadanos Diputados y público asistentes que se pongan de pie y dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, y si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero me lo demande";

IV. El Presidente tomará la protesta de Ley a los Diputados Electos, en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"

Los Diputados Electos responderán:

"Sí, protesto".

El Presidente proseguirá:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande";

V. Los Diputados electos que no hubieren asistido a la sesión, deberán rendir la protesta de Ley posteriormente, en la forma descrita en la fracción anterior;

VI. Una vez satisfecho el requisito de la protesta de Ley a que se refiere la fracción IV de este artículo, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la Legislatura en los siguientes términos: "Se declara legítima y solemnemente instalada la (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero", y

VII. La instalación de la nueva Legislatura se comunicará por oficio a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.

En el caso de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, se designarán sendas comisiones de cortesía para informar de la instalación de la Legislatura.

Artículo 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Cámara, en que hubiesen participado Diputados cuya elección se anule con posterioridad, tendrán plena validez.

Artículo 21.- Cuando por falta de quórum requerido por la Ley no pudiese instalarse la Legislatura, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

#### TITULO CUARTO

##### De la Organización del Congreso del Estado

##### Capítulo I

##### De la Mesa Directiva

Artículo 22.- La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente, en su caso, en las sesiones que se celebren durante su ejercicio constitucional

Artículo 23.- Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley y los acuerdos del Pleno.

Artículo 24.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, primero y segundo, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes.

Artículo 25.- La elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la última sesión de cada mes quienes en la misma sesión protestaran el cargo en términos de la Ley Orgánica y entrará en funciones en la primera sesión del mes siguiente.

La elección de la Mesa Directiva del primer mes de los períodos ordinarios y de los períodos extraordinarios de sesiones se hará en una junta preparatoria. Dicha junta será presidida por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en funciones.

Artículo 26.- La Mesa Directiva durará en su cargo un mes. El Presidente no podrá ser reelecto durante el mismo período de sesiones.

La Comisión de Gobierno considerará en su propuesta la rotación de las fracciones parlamentarias en los cargos de la Mesa Directiva.

Artículo 27.- El resultado de la elección de la Mesa Directiva se comunicará a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las Autoridades de los Estados y de la Federación que estime pertinentes.

Artículo 28.- Las faltas del Presidente serán suplidas por el Primer Vicepresidente y las de éste por el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes. En caso de ausencia de todos, fungirán, por única vez, quienes para tal efecto designe el Pleno del Congreso.

Artículo 29.- Las faltas de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Secretarios suplentes, en caso de ausencia de éstos, por quienes designen los Diputados presentes.

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. Presidir y citar a las sesiones del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente;

II. Previa declaratoria de quórum, iniciar y clausurar las sesiones del Congreso, así como prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en sesión permanente;

III. Presentar el orden del día de las sesiones para su aprobación respectiva, cuyo proyecto se acordará el día anterior de la sesión por la Comisión de Gobierno, procurando que éste sea acorde con la agenda legislativa;

IV. Ordenar el trámite correspondiente a los asuntos que se presenten al Congreso, así como de aquellos que sean aprobados por el mismo;

V. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, manteniendo el orden en que hayan sido aprobados, dándose prioridad a los dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno;

VI. Conceder la palabra a los Diputados, siguiendo el orden en que haya sido solicitada y registrada, así como dirigir los debates durante las sesiones, en términos de esta Ley;

VII. Firmar conjuntamente con por lo menos un Secretario, las actas respectivas de los libros de las sesiones, así como las Leyes, Decretos y Acuerdos que se

expidan y las que se remitan al Ejecutivo para su sanción y publicación, así como las iniciativas que se remitan al Congreso de la Unión;

VIII. Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;

IX. Informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los Diputados a las sesiones;

X. Calificar las ausencias de los Diputados;

XI. Conceder permiso a los Diputados para ausentarse por causa justificada;

XII. Programar la presentación de dictámenes y señalar día para su discusión, así como de otros asuntos que deban resolverse;

XIII. Exhortar a las Comisiones para que presenten sus dictámenes en el plazo que se les haya fijado y, en su caso, fijar un ultimátum de tres días para que los presenten. Si no fuesen presentados, propondrá al Pleno para que resuelvan definitivamente el asunto y el dictamen será encargado directamente a la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, quien lo presentará en sesión siguiente;

XIV. Representar al Congreso ante los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del Estado, así como, ante los Ayuntamientos;

XV. Fungir como representante legal del Congreso en las controversias en las que éste sea parte, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar dichas facultades, de acuerdo con lo que establecen las Leyes;

XVI. Representar al Congreso en ceremonias y, en general, en todos los actos públicos;

XVII. Designar Comisiones de entre los Diputados para representar al Congreso en los actos públicos a los que él no pudiese asistir, así como para la observancia del ceremonial del Congreso; para visitar a Diputados que se encuentren enfermos o en caso de fallecimiento de algún pariente cercano de alguno de éstos y en otros casos análogos a los descritos;

XVIII. Citar a sesiones urgentes dentro del mismo período;

XIX. Llamar al orden a los miembros de la Cámara y al

público asistente a las sesiones, así como dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo;

XX. Velar por el respeto al fuero constitucional de los Diputados y preservar la inviolabilidad del recinto Legislativo;

XXI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos de lo previsto en el artículo 13 de esta Ley, y

XXII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades en cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 31.- Cuando el Presidente haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, pero si quisiere entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como los demás Diputados, en el turno que le corresponda, en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 32.- Las resoluciones del Presidente podrán ser impugnadas por cualquiera de los Diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.

Artículo 33.- Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

I. Sustituir, en su orden, al Presidente cuando haga uso de la tribuna y en sus ausencias, y

II. Las demás previstas en esta Ley y otras disposiciones que emita el Congreso, así como las que les encomiende el Presidente.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

I. Asumir y desempeñar las funciones encomendadas a la Secretaría del Congreso;

II. Pasar lista a los Diputados para constatar la existencia del quórum legal necesario para abrir las sesiones del Congreso y para la validez de las resoluciones adoptadas en ellas;

III. Levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando el nombre de los Diputados que asistieron y el de los que hayan comunicado oportunamente al Presidente la causa de su inasistencia;

IV. Distribuir, con el auxilio del personal

administrativo, el orden del día entre los Diputados y leer ante el Pleno los documentos listados en el mismo, en la secuencia siguiente:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Acta de la sesión anterior para su discusión y aprobación, en su caso;
- c) Comunicados provenientes del Gobierno Federal, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Ayuntamientos de la Entidad y de los Poderes de otros Estados;
- d) Correspondencia de particulares, que sea de interés general para la población;
- e) Iniciativas de Ley del Ejecutivo, de los Diputados, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos o Consejos Municipales, en su caso;
- f) Los proyectos de Ley, y
- g) Los proyectos de Decreto.

V. Certificar que se haya entregado a los Diputados un ejemplar de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno, con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que reciba primera lectura, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno;

Se entenderá como certificación de entrega, las firmas de recibido que recabe la Oficialía Mayor, por cualquiera de los trabajadores acreditados a los Diputados del Congreso.

VI. Recabar y computar las votaciones y comunicar al Presidente los resultados;

VII. Vigilar que las actas de las sesiones se redacten con toda veracidad e imparcialidad;

VIII. Cuidar que, una vez aprobada el acta, se redacte la versión definitiva;

IX. Firmar y rubricar, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones, Leyes y Decretos aprobados por el Congreso, así como las iniciativas que se remitan al Congreso de la Unión, los Acuerdos y correspondencia oficial;

X. Enterarse de los asuntos con que haya de darse cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente, en su caso, en la sesión siguiente;

XI. Entregar a los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras la documentación que requieran para la emisión de los dictámenes, quienes deberán firmar de recibido en el libro de registro que se lleve para tal efecto;

XII. Llevar el registro de asistencias y faltas de los Diputados, lo que comunicará al Presidente para los efectos legales a que haya lugar;

XIII. Proporcionar a las Comisiones Especiales toda la información necesaria;

XIV. Asentar en los expedientes los trámites que se dieren a las proposiciones o iniciativas, expresando la fecha de cada uno, cuidando que no se alteren las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso;

XV. Autorizar la apertura y cierre de libros foliados y verificar que la Oficialía Mayor los administre;

XVI. Expedir, a quien acredite interés jurídico, certificación de los hechos que estén consignados en documentos o expedientes que obren en la Secretaría o en los archivos del Congreso.

Para extender copias certificadas de documentos que tengan el carácter de reservado, será necesario que lo acuerde el Pleno del Congreso, y

XVII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Las oficinas de la Secretaría del Congreso estarán a cargo de los Diputados Secretarios durante los períodos ordinarios de sesiones y de los Secretarios de la Comisión Permanente en los recesos del Congreso, teniendo estos últimos las facultades y obligaciones que establece el artículo anterior.

Artículo 36.- Cuando de manera reiterada los integrantes de la Mesa Directiva no observen las prescripciones de esta Ley, podrán ser removidos por el Pleno. Para ello, se requerirá que algún Diputado presente la moción y que ésta, después de ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos a favor de manera alternada, sea aprobada en votación nominal. En ese caso, se elegirá al integrante de la Mesa Directiva en su caso para concluir el período para el que fue electo el removido.

## Capítulo II

### De la Comisión Permanente

Artículo 37.- En los períodos de receso del Congreso

funcionará una Comisión Permanente que será electa en la penúltima sesión de cada período ordinario, misma que se integrará por doce miembros, que serán en su orden: un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y siete Vocales. Por cada Secretario y Vocal Propietario se elegirá un suplente.

Artículo 38.- La Comisión Permanente se instalará una vez que el Congreso del Estado clausure el período ordinario de sesiones. Hecha por su Presidente la declaratoria respectiva, se comunicará oficialmente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Ayuntamientos, precisándose la forma en que dicha Comisión quedó integrada.

Artículo 39.- Las faltas de los integrantes de la Comisión Permanente serán cubiertas en los siguientes términos: el Presidente será suplido por el Primer Vicepresidente, y éste por el Segundo Vicepresidente.

Las faltas de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Secretarios suplentes y la de los Vocales, por los Vocales suplentes.

Artículo 40.- Cuando alguno de los integrantes de la Comisión Permanente no pueda concurrir a las sesiones por enfermedad o cualquier otra causa justificada, lo hará saber con anticipación al Presidente de la misma, a fin de que se apliquen las fórmulas de suplencias previstas en el artículo anterior.

Tratándose del Presidente, éste lo hará del conocimiento de la Secretaría, a efecto de que se cite al Primer Vicepresidente o, en su caso, al Segundo Vicepresidente.

Artículo 41.- La Comisión Permanente, para celebrar sus sesiones, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sesionará quincenalmente cuando menos.

Artículo 42.- La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones a que se convoque.

Artículo 43.- La Comisión Permanente tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar y presidir las juntas preparatorias para la elección de Mesa Directiva de los períodos ordinarios y extraordinarios que se celebren;

II. Despachar los asuntos económicos del Congreso, aún cuando éste celebre período extraordinario de sesiones;

III. Elaborar un informe relativo a los asuntos que queden pendientes de resolución, a fin de que se continúe con sus trámites al abrirse los períodos ordinarios de sesiones;

IV. Nombrar provisionalmente a los Servidores Públicos del Congreso, que conforme a la Ley deban ser aprobados por el Pleno;

V. Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación o suspensión temporal o permanente de los Diputados que la integran y si aquellos también estuviesen imposibilitados, expedir el Decreto correspondiente y comunicar de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

VI. Las que le confieran la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen, y

VII. Cumplir con las obligaciones que le imponga el Congreso y las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

VIII. Recibir y resolver renunciaciones que por causas graves presenten los Servidores Públicos que deban hacerlo ante el Congreso, en los recesos de éste.

IX. Las demás que se deriven de la Constitución y de algún otro instrumento jurídico.

Artículo 44.- Las resoluciones de la Comisión Permanente serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Artículo 45.- La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Comisión Permanente remitirá a los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva un informe sobre todos los asuntos que se hallen en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que el Congreso proceda a su conocimiento y desahogo.

### Capítulo III

#### De las Comisiones y de los Comités

Artículo 46.- El Congreso del Estado contará con las

Comisiones y Comités ordinarios y especiales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 47.- Las Comisiones y Comités ordinarios tendrán el carácter de definitivos y sus integrantes fungirán por todo el período de la Legislatura, debiendo ser designados dentro de los primeros quince días del primer año de ejercicio, pudiendo, en su caso, ser modificada la integración de dichos órganos colegiados. Los Diputados podrán pertenecer hasta en tres Comisiones, para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones especiales o Comités ordinarios.

Sólo por causas graves o por inasistencia en más de tres ocasiones, con el voto de la mayoría de los Diputados asistentes a la sesión correspondiente, podrá suspenderse temporal o definitivamente o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión o Comité, efectuándose por el Congreso el nombramiento del o de los Diputados sustitutos, con el carácter de temporal o definitivo, para completar el año para el que fue designado el removido.

Los miembros de las Comisiones y Comités, están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada a quien convocó la sesión.

Artículo 48.- Cada Comisión y Comité se integrará por cinco Diputados, salvo lo que expresamente prevea esta Ley para determinadas Comisiones. La integración deberá tomar en cuenta la pluralidad representada en el Congreso además de lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior.

Toda Comisión y Comité contará con un Presidente y un Secretario; procurando que en su integración se refleje la pluralidad del Congreso; además deberán tomarse en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de cada integrante.

La integración de Comisiones y Comités especiales se hará en la forma prevista en el párrafo anterior.

En los términos que acuerde la Comisión respectiva, cualquier miembro de la Legislatura podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte, con derecho a voz pero sin voto.

Para integrar la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se preferirán a aquellos Diputados que antes de ser electos, no hubiesen ejercido recursos públicos durante los tres años inmediatos anteriores a los del ejercicio de la Legislatura.

Tanto el Presidente como el Secretario de la Comisión

de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, no debieron haber ocupado el cargo de Presidente o Síndico de cualquier administración municipal inmediata anterior a la Legislatura.

Ningún integrante de la Comisión de Gobierno formará parte de otra Comisión o Comité Ordinario, excepto cuando se separe de ella. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo cuarto de este Artículo.

Cada Comisión contará para el desahogo de las atribuciones que le confiere esta Ley, con un Secretario Técnico y cuando menos, dos asesores. Estos Servidores Públicos, se integrarán automáticamente al Servicio de Carrera Civil del H. Congreso del Estado, y no podrán ser removidos salvo en caso de faltas graves u omisiones que así se declare, previo procedimiento respectivo, por la mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión a la que pertenezcan.

Artículo 49.- Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

- I. De Gobierno;
- II. De Asuntos Políticos y Gobernación;
- III. De Estudios Constitucionales y Jurídicos;
- IV. De Presupuesto y Cuenta Pública;
- V. De Hacienda;
- VI. De Justicia;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Protección Civil;
- IX. De Participación Ciudadana;
- X. De Derechos Humanos;
- XI. De Atención a Migrantes;
- XII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIII. De Transporte;
- XIV. De Desarrollo Social;
- XV. De Salud;

- XVI. De Educación, Ciencia y Tecnología;
- XVII. De Desarrollo Económico y Trabajo;
- XVIII. De Artesanías;
- XIX. De Turismo;
- XX. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
- XXI. De Asuntos Indígenas;
- XXII. De Equidad y Género;
- XXIII. De Asuntos de la Juventud;
- XXIV. De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;
- XXV. De Examen Previo;
- XXVI. Instructora;
- XXVII. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado;
- XXVIII. De Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIX. Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública; y
- XXX. De Asuntos Agrarios.

Las Comisiones anteriormente enunciadas, podrán ser incrementadas a juicio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, y tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos relacionados con su competencia, así como las que expresamente les delegue el Pleno.

Artículo 50.- Los Comités ordinarios del Congreso del Estado tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso. Dichos Comités serán los siguientes:

- I. De Administración;
- II. De Biblioteca e Informática; .
- III. De Gestoría, Información y Quejas, y

IV. Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".

Artículo 51.- La Comisión de Gobierno la integrarán los Diputados Coordinadores de las fracciones parlamentarias y los de las representaciones de partido, todos con derecho a voz y voto.

El Coordinador de la fracción parlamentaria que constituya la mayoría en la Legislatura, será el Presidente de la Comisión. Los acuerdos que emita la Comisión se tomarán por mayoría; el voto de los Coordinadores de las fracciones parlamentarias y de las representaciones de partido equivaldrá al número de Diputados con que cuente cada una de ellas en la Legislatura.

La Comisión fungirá como órgano de coordinación a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas y en general de todas aquellas que se estimen necesarias para la buena marcha del Congreso del Estado y se reunirá cuantas veces se estime necesario, a convocatoria de su Presidente y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno, a la Agenda Legislativa, así como para presentar a éste proyectos de acuerdo para el funcionamiento de los órganos del Congreso;

II. Proponer a los integrantes de las Comisiones Ordinarias y Especiales;

III. Proponer al Pleno del H. Congreso los nombramientos del Oficial Mayor, Auditor General del Estado, del Director de Administración, del Director de Comunicación Social y del Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";

IV. Elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso, así como establecer los criterios para otorgar apoyo a las fracciones parlamentarias, a las representaciones de partido, a las Comisiones y a los Comités;

V. Proponer al Pleno una lista de candidatos para la designación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado;

VI. Proponer al Pleno una lista de candidatos para la designación de los Consejeros Electorales que deban integrar el Instituto Estatal Electoral;

VII. Formular la propuesta para la designación de

Gobernador interino o sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

VIII. De las propuestas de los servidores públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a otras Comisiones legislativas;

IX. Coordinarse con la Mesa Directiva para organizar y conducir los trabajos camarales;

X. Conocer de las solicitudes de información hechas por las Comisiones o Comités, así como las de comparecencia ante dichos órganos de los servidores públicos estatales y municipales;

XI. Impulsar la política editorial del Congreso y promover actividades de fomento a la cultura, y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- El Presidente de la Comisión de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Firmar, en ausencia del Presidente y de los Secretarios de la Mesa Directiva, la correspondencia oficial;

II. Designar al personal de los órganos técnicos, administrativos y de apoyo al servicio del Congreso del Estado, a sus Comisiones y Comités y expedir los nombramientos respectivos,

III. Someter a consideración de sus integrantes, los asuntos para su resolución, que no estén contemplados en la Constitución Política del Estado, ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ni en algún otro ordenamiento y reclamen una urgente respuesta del Poder Legislativo y

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 53.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas de Ley Orgánica de División Territorial del Estado, así como de las reformas a la misma;

II. Los que se refieran a los límites del territorio estatal;

III. De los conflictos políticos que surjan en los Ayuntamientos o en relación a éstos con las organizaciones políticas y sociales del Municipio;

IV. De las propuestas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

V. Los relativos a las solicitudes de licencia del Gobernador, de los Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así lo establezcan la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen;

VI. Los relativos al cambio de residencia de los Poderes del Estado;

VII. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;

VIII. Los referentes a la integración de Consejos Municipales y aquellos relativos a la designación de integrantes de los Ayuntamientos, en el caso de los supuestos a que se refiere la fracción anterior, y

IX. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 54.- A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Guerrero;

II. De las iniciativas sobre Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como las reformas a las mismas, y

III. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 55.- A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se relacionen con la integración, aprobación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los referentes a la revisión de las Cuentas Públicas Anuales de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado y los Municipios, debiendo presentar el dictamen respectivo al Pleno del Congreso en los plazos que determinen las disposiciones aplicables;

III. Recibir de la Auditoría General del Estado, los Informes de Resultados Anuales relativos a la presentación y revisión de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, así como aquellos que se desprendan de la fiscalización de los Informes Financieros cuatrimestrales, a fin de dar seguimiento al pliego de observaciones o, en su caso, emitir el dictamen correspondiente;

IV. Turnar al Congreso del Estado para que el Presidente gestione la solicitud de autorización por parte de la Auditoría General del Estado, para requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado la retención temporal de recursos financieros que ingresen a la Hacienda Estatal y que corresponda a las Entidades Fiscalizadas de la Administración Pública Estatal, cuando en el manejo de dichos recursos se hayan detectado desviaciones a los fines establecidos, con excepción de los recursos que les corresponda, contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y, los destinados al pago de sueldos y salarios; y

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 56.- A la Comisión de Hacienda le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Los que se relacionen con la expedición de Leyes Fiscales del Estado y de los Municipios, así como las reformas, adiciones o derogaciones a las Leyes vigentes en esa materia;

II. Los correspondientes a las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;

III. Los relacionados con la creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Lo relativo a la autorización que se otorgue al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para enajenar, ceder, donar, permutar o gravar sus bienes inmuebles;

V. Los que se refieran a la desincorporación de los bienes del dominio público y de los municipios;

VI. Los relativos a las autorizaciones que se otorguen al

Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos para contratar empréstitos o créditos, y

VII. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 57.- A la Comisión de Justicia le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a la creación de Leyes, o bien, reformas, adiciones o derogaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones;

II. Los relativos a la legislación civil, familiar, penal, de justicia administrativa, de tutela y asistencia social para Adolescentes infractores y del servicio de defensoría pública en el Estado;

III. De las iniciativas de Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, así como de las reformas de las mismas;

IV. Los que se refieran a la legislación del sistema penitenciario del Estado, y

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 58.- A la Comisión de Seguridad Pública le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Los relativos a la legislación en materia de seguridad pública del Estado;

II. Solicitar a las dependencias estatales y municipales competentes, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de seguridad pública;

III. Establecer relaciones con el sistema estatal de Seguridad Pública, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 59.- A la Comisión de Protección Civil le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de protección civil;

II. Solicitar a las autoridades municipales y estatales competentes, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de protección civil;

III. Establecer relaciones con el Sistema Estatal de Protección Civil, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 60.- A la Comisión de Participación Ciudadana, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de participación ciudadana en el Estado;

II. Propiciar el establecimiento de una cultura de participación ciudadana, y

III. Los demás análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 61.- A la Comisión de Derechos Humanos le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a las reformas a la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas;

II. Aquéllos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos;

III. Verificar que se satisfagan los requisitos previstos en la Ley para la designación de los integrantes de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, así como de su titular;

IV. Establecer relaciones con las Comisiones de Defensa de los Derechos Humanos y con las organizaciones no gubernamentales de la materia;

V. Emitir opinión en relación al informe anual que presente, en términos del artículo 76 Bis de la Constitución Política Local, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, y

VI. Los demás que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 63.- A la Comisión de Atención a Migrantes le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I.- Los relativos en materia de Migración;

II.- Aquellos relacionados con los movimientos migratorios y la procuración de beneficios para el Estado, derivados de los Tratados Internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado;

III.- Coadyuvar en la defensa de los derechos humanos de los migrantes guerrerenses; y

IV.- Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 62.- A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas a la legislación en materia de desarrollo urbano y obras públicas;

II. Los relativos a los programas de obra pública que ejecuten el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, en forma directa o a través de empresas públicas o privadas;

III. Los que se refieren al desarrollo urbano, asentamientos humanos, viviendas y fraccionamientos populares;

IV. Los que se relacionen con el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado;

V. Los relativos a la construcción de caminos;

VI. Aquellos vinculados con los caminos y puentes de cuotas del Estado, y

VII. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 63.- A la Comisión de Transporte le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De las iniciativas en materia de transporte y vialidad en el Estado;

II. Los relativos a la estructura del transporte público de carga y de pasaje;

III. Emitir opinión sobre los programas de expansión y mejoramiento de transporte público implementados por el Gobierno del Estado, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 64.- A la comisión de Desarrollo Social le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Los relativos al fomento y preservación de la cultura;

II. Los que se refieran al fomento del deporte;

III. Aquellos vinculados con la asistencia social;

IV. Los que se relacionen con el patrimonio de la beneficencia pública;

V. Los relativos a las radiodifusoras y televisoras del Estado;

VI. Los vinculados con el fomento a la actividad de los periodistas, y

VII. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 65.- A la Comisión de Salud le corresponde conocer, los siguientes asuntos:

I. Los relacionados con los casos que afecten o pudieren afectar la salud de la población;

II. Los relativos con la prestación de los servicios de salud; en particular los programas implementados por el Estado y los Municipios, vigilando su eficacia;

III. Las iniciativas de Ley o Decreto en materia de salud, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 66.- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De las iniciativas en materia de educación pública en el Estado;

II. Los relativos a los programas y acciones en materia de la educación que se imparte en el Estado, en todos sus niveles y modalidades;

III. Las iniciativas de Ley o Decreto relativas a las instituciones de enseñanza media superior y superior, y

IV. Las iniciativas en materia de ciencia y tecnología del Estado;

V. Los relativos al desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el Estado de Guerrero; y

VI. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso le sean turnados.

Artículo 67.- A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran al desarrollo económico en el Estado e iniciativas de Leyes en la materia;

II. Los relativos a la legislación laboral de competencia estatal;

III. Aquellos vinculados con las empresas del sector social en el Estado;

IV. Los que se relacionen con el abasto y mercados;

V. Los relativos a organismos públicos de participación social, y

VI. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 68.- A la Comisión de Artesanías le corresponde conocer de los asuntos que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados

Artículo 69.- A la Comisión de Turismo le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de turismo y del sistema de tiempo compartido;

II. Los que se refieran a los programas y acciones encaminados al desarrollo de la actividad turística y del sistema de tiempo compartido;

III. Los que se relacionen con la infraestructura de apoyo a la actividad turística, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 70.- A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en la materia, que sean de competencia estatal;

II. Los relacionados con los planes, programas y acciones de desarrollo rural que ejecuten el Gobierno del Estado y los Municipios en favor de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, ganaderos y forestales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia;

III. Los relativos a los planes, programas y acciones que en materia de pesca y acuicultura ejecute el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 71.- A la Comisión de Asuntos Indígenas le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de procuración social a indígenas;

II. Promover y procurar que los programas de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas;

III. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas en el Estado;

IV. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas; y

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 72.- A la Comisión de Equidad y Género le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de la mujer en la vida social, política y económica del Estado, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones entre ambos sexos;

II. Vigilar la aplicación de los programas implementados por los Gobiernos Estatal y Municipales, que se ejecuten en coordinación con el Gobierno Federal destinados al desarrollo integral de la mujer;

III. Impulsar estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de la mujer, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 73.- A la Comisión de Asuntos de la Juventud le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de los jóvenes en la vida social, política y económica del Estado;

II. Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes;

III. Incentivar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida estatal y promover la realización de estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de los jóvenes, y

IV. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 74.- A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico y desarrollo sustentable;

II. Los relacionados con la conservación y explotación de los recursos naturales;

III. Conocer de los proyectos y programas del Estado relacionados con los recursos naturales y el desarrollo sustentable, vigilando la eficacia de los mismos;

IV. Propiciar, con la participación ciudadana, el establecimiento de una cultura de protección al ambiente;

V. Conocer y opinar sobre los casos relacionados con la afectación del entorno ambiental que puedan producir los establecimientos industriales, comerciales, desarrollos urbanos y aprovechamiento de recursos naturales, y

VI. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 75.- La Comisión de Examen Previo es competente para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 76.- A la Comisión Instructora, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Incoar los procedimientos de juicio político o de procedencia, con base al dictamen que emita la Comisión de Examen Previo en el que se determine la admisión de la denuncia;

II. Emitir y presentar al Pleno, las conclusiones acusatorias o inacusatorias derivadas de los procedimientos señalados en la fracción anterior, y

III. En su caso, erigirse en Órgano de acusación ante el Pleno del Congreso.

Artículo 77.- La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De la vigilancia que las actividades de la Auditoría General del Estado se realicen conforme a lo que dispone la Ley;

II. De la evaluación si la Auditoría General del Estado cumple con las funciones que tiene a su cargo, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley correspondiente;

III. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Auditoría General del Estado;

IV. Opinar sobre el nombramiento y remoción del personal técnico de la Auditoría General del Estado;

V. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

VI. Vigilar que los Ayuntamientos presenten en tiempo y forma sus cuentas públicas para su revisión ante la Auditoría General del Estado;

VII. Ser el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría General del Estado;

VIII. Recibir y dictaminar la comprobación del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado;

IX. Recibir el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del H. Congreso; y

X. Las demás que establezca la Ley de la Materia y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, tendrá las siguientes facultades:

I.-Las Iniciativas que tengan por objeto coadyuvar en un plano de eficiencia, el Plan Estatal de Desarrollo.

II.-Promover y procurar que los programas sectoriales de las dependencias y oficinas del sector público, contengan acciones dirigidas en beneficio colectivo y sin prácticas discriminatorias.

III.- Llevar a cabo el seguimiento en la instrumentación, elaboración, organización, y mecanismos de dirección y control del Plan Estatal de Desarrollo.

IV.- Proponer las medidas que se consideren preventivas para el cabal cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

V.-Ser conducto de coordinación entre el Congreso y el Comité de Planeación del Estado de Guerrero.

VI.-Recibir el Proyecto del Plan Estatal de Desarrollo.

VII.- Las demás que establezca la ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- A la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De la vigilancia del cumplimiento por parte del Congreso del Estado, de las normas, reglamentos, criterios

y lineamientos en materia de acceso a la información pública;

II. De la vigilancia y evaluación de las actividades de la Unidad Administrativa de Enlace de la información pública del Congreso del Estado;

III. De la vigilancia y supervisión de que las áreas técnicas y administrativas del Congreso proporcionen la información pública solicitada;

IV. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

V. Analizar el informe anual de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y presentar al Pleno el informe de las acciones y resultados obtenidos por parte de esa Comisión;

VI. Ser el enlace entre la Comisión para el Acceso a la Información Pública y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura de apertura a la información;

VII. Conocer del Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos en contra de la negativa a proporcionar información o cuando ésta se proporcione en forma ambigua, parcial u oscura por parte del Congreso del Estado y, emitir y presentar al Pleno, la resolución correspondiente;

VIII. Colaborar en la elaboración del informe justificado que rendirá el Representante Jurídico del Congreso del Estado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la interposición del Recurso de Revisión en contra de la resolución del Recurso de Reconsideración, y

IX. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 80.- A la Comisión de Asuntos Agrarios, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I.- De las iniciativas que en materia agraria provengan del Congreso de la Unión;

II.- De los conflictos agrarios que amenacen o rompan con la tranquilidad pública de comunidades y ejidos del Estado, constituyéndose en instrumentos coadyuvantes en la solución de los mismos;

III.- Los demás análogos que a juicio del Pleno o de la Comisión Permanente, le sean turnados.

Artículo 81.- El Comité de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar el gasto público del H. Congreso, apoyándose para el efecto en la Auditoría General del Estado;

II. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que el H. Congreso del Estado celebre con terceros;

III. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas, y

IV. Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual.

El Director de Administración será responsable de elaborar un informe anual del ejercicio del gasto del H. Congreso.

Artículo 82.- Al Comité de Biblioteca e Informática le corresponden las siguientes facultades:

I. Administrar la biblioteca del H. Congreso del Estado;

II. Mantener actualizadas las colecciones bibliográficas del H. Congreso, facilitando a los Diputados, autoridades y público en general su consulta, debiendo elaborar el inventario respectivo;

III. Elaborar y mantener actualizadas las disposiciones relativas al funcionamiento de la biblioteca, y

IV. Establecer los criterios para la instrumentación y operación del sistema integral de informática del H. Congreso.

Artículo 83.- El Comité de Gestoría, Información y Quejas tendrá las siguientes facultades:

I. La atención de las peticiones que los particulares formulen por escrito de manera pacífica y respetuosa, siempre que sean de la competencia del Congreso;

II. Turnar a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos competentes, las demandas y peticiones de los ciudadanos;

III. Orientar a los Diputados en sus acciones de gestión;

IV. Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso, por medio de este Comité, remita a las dependencias y entidades mencionadas en la fracción II de este artículo, y

V. Proporcionar información que oriente a la ciudadanía sobre el funcionamiento del Poder Legislativo.

Artículo 84.- El Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las disposiciones relativas al funcionamiento interno del Instituto, que someta a su consideración el director del mismo;

II. Aprobar el programa anual de trabajo que presente el director del Instituto;

III. Conocer, opinar y evaluar el informe de actividades que rinda el director;

IV. Aprobar la integración del Consejo Consultivo del Instituto, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 85.- Tendrán carácter de especiales las Comisiones y los Comités que se integren para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alguna Comisión o Comité ordinario; su carácter será transitorio y conocerán sólo de los hechos que hayan motivado su integración.

Son Comisiones especiales, entre otras:

I. La investigadora;

II. Las previstas en el artículo 31 fracción XVIII;

III. Las de cortesía, y

IV. Aquellas que el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos que revistan especial importancia.

Artículo 86.- A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar sobre los supuestos previstos en el artículo 196 de esta Ley. Sus integrantes se elegirán en sesión secreta, en la que se dé cuenta al Pleno de la existencia fundada de una denuncia de que algún Diputado desempeña otro cargo o comisión incompatible con su responsabilidad.

La Comisión se integrará por cinco diputados, quienes serán designados por insaculación; el primero será el Presidente y el último, el Secretario.

Artículo 87.- El Presidente de cada Comisión y Comité será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen; al recibirlos deberá firmar el libro de registro, que para tal efecto lleve la Oficialía Mayor. Al finalizar el período de sesiones deberá devolver los que se encuentren sin despachar.

Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más Comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

Artículo 88.- Las Comisiones y Comités sesionarán por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en su caso, de la Comisión de Gobierno o de la Mesa Directiva. Dichas sesiones podrán ser públicas o privadas.

A las sesiones de Comisiones o Comités asistirán sus miembros y cualquier Diputado que desee hacerlo, teniendo derecho a exponer sus puntos de vista y propuestas sobre el asunto a discusión, pero no podrá ejercer derecho de voto alguno. Las convocatorias deberán expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos urgentes, cuando así lo considere quien convoque.

Artículo 89.- Toda Comisión o Comité deberá presentar sus dictámenes en los asuntos de su competencia, dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se le turnen. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funden y concluir con una parte resolutive, que contenga proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Cuando una Comisión o Comité no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 31 fracción XIII de esta Ley.

Artículo 90.- Los Dictámenes que emitan las Comisiones o Comités, deberán presentarse firmados por la mayoría de sus integrantes. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría podrán presentar voto particular por escrito.

Artículo 91.- Las Comisiones y Comités, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos la información que requieran para el desarrollo de sus trabajos.

Podrán igualmente solicitar la presencia, ante dichos órganos colegiados, de servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos, para que informen sobre los asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las solicitudes de comparecencia se tramitarán por conducto de la Comisión de Gobierno, quien las remitirá al Gobernador del Estado, quien podrá otorgar su anuencia, o al Presidente Municipal de que se trate, según corresponda. La solicitud hará mención del motivo o asunto sobre el que la Comisión o Comité, en su caso, desee que se le informe.

Las Comisiones y Comités podrán invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión o Comité, según sea el caso. En dichos supuestos, el Presidente de la Comisión o Comité extenderá las invitaciones.

En las sesiones de los referidos órganos colegiados, a las que acudan servidores públicos o expertos, se formulará previamente una agenda y se establecerán las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

Artículo 92.- Cuando uno o más integrantes de una Comisión o Comité tuvieren interés personal en algún asunto que se remita a su examen, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo comunicarán por escrito al Presidente de la Comisión o Comité, correspondiente, manifestando las razones del caso.

El presidente turnará la solicitud a la junta de la comisión de Gobierno para que resuelva sobre la procedencia de la misma, a fin de que sean sustituidos el o los integrantes de la comisión para el solo efecto del despacho de ese asunto.

Artículo 93.- Con el propósito de que las Comisiones y Comités desarrollen de manera más adecuada sus trabajos, sus Presidentes deberán reunirse durante la última semana de los períodos de sesiones ordinarias y de los períodos de recesos, con el objeto de evaluar el trabajo desarrollado en dichos períodos.

En estas reuniones, que coordinará la Comisión de Gobierno, se presentarán los programas de actividades de las Comisiones o Comités para los períodos que comienzan, con el fin de que dichos órganos colegiados conozcan del trabajo que desarrollarán y se establezca la coordinación necesaria para cumplir con sus objetivos.

Las Comisiones y Comités programarán sus reuniones y de ello se levantará una minuta para ser distribuida a la totalidad de los Diputados y al Oficial Mayor.

Los asuntos a tratar en las reuniones de Comisiones y Comités se darán a conocer con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

Artículo 94.- Las Comisiones y Comités se podrán reunir cuantas veces sea necesario a convocatoria de su presidente para la atención de los asuntos que le sean de su incumbencia.

Artículo 95.- Las Comisiones y Comités seguirán funcionando durante los recesos del Congreso para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión o Comité coordinará el trabajo de los miembros del órgano colegiado que presida, pudiendo citarlos cuando sea necesario, para el despacho de los asuntos pendientes.

Los dictámenes que emitan las Comisiones y Comités en los recesos serán listados en el programa de trabajo del período ordinario de sesiones siguiente.

Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones y Comités deberán presentar un informe de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados.

#### Capítulo IV

##### De las Fracciones Parlamentarias

Artículo 96.- Los diputados que pertenezcan a un mismo Partido Político se constituirán en una Fracción Parlamentaria para actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del congreso.

Los diputados no podrán pertenecer a dos o mas Fracciones Parlamentarias, tampoco se podrá constituir uno o mas Fracciones Parlamentarias separadas por Diputados que pertenezcan a un solo partido.

Artículo 97.- Las fracciones parlamentarias se constituyen con un mínimo de tres Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a la fracción parlamentaria de un partido político, con el objeto de coadyuvar al buen desarrollo de los trabajos del Congreso.

Cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, se integrará una representación de partido.

Las fracciones parlamentarias tendrán las mismas prerrogativas, las que se distribuirán en forma proporcional al número de Diputados con que cuente cada una de ellas en la Legislatura.

Artículo 98.- La constitución de las fracciones

parlamentarias y las representaciones de partido, se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los Diputados integrantes y la designación del coordinador del grupo.

La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno el número de fracciones parlamentarias y de representaciones de partido constituidas, los nombres de los Diputados que las integren, así como el de sus respectivos coordinadores.

Artículo 99.- Los coordinadores de las fracciones parlamentarias y los de las representaciones de partido, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley, se coordinarán con la Mesa Directiva, las Comisiones y los Comités y la Comisión Permanente del Congreso, en su caso.

Artículo 100.- Cada fracción parlamentaria y representación de partido tendrá derecho a que sus miembros se ubiquen en el Salón de Sesiones en asientos contiguos. Dicha ubicación se determinará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 101.- El Congreso, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada fracción parlamentaria y representación de partido, las prerrogativas y los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de Diputados que la integren. Dichos apoyos consistirán en instalaciones adecuadas para sus oficinas, así como, asesores, personal y elementos materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.

Artículo 102.- Los Diputados que dejen de pertenecer a una fracción parlamentaria o representación de partido, sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados sin partido, debiéndose guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores se les otorgan, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 103.- Cuando un Partido Político cambie de denominación, la fracción parlamentaria o representación de partido, respectiva, podrá hacer lo propio, lo que habrá de comunicarse al Pleno.

En el caso de que una fracción parlamentaria o representación de partido se disuelva, se informará de ello a la Mesa Directiva del Congreso y en los recesos de éste, a la de la Comisión Permanente para que se informe de ello al Pleno.

Los integrantes de una fracción parlamentaria o representación de partido que se disuelva podrán incorporarse a otra, informando de ello a la Mesa Directiva.

En el caso de que un Partido Político que tenga una fracción parlamentaria o representación en el Congreso, se fusione con otro, se podrá integrar una nueva fracción o representación con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.

## TITULO QUINTO De la Práctica Parlamentaria

### Capítulo I

#### De la apertura y clausura de los períodos de sesiones

Artículo 104.- En los períodos siguientes al de la instalación de la Legislatura y antes de cada período ordinario de sesiones, el Presidente de la Comisión Permanente, citará a los Diputados a junta preparatoria que se llevará a cabo dentro de los cinco días anteriores al de la apertura del período del que se trate, en la que se elegirá a la Mesa Directiva correspondiente.

Una vez instalada la Mesa Directiva se procederá a comunicarlo a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos de la Entidad, así como a los Poderes de la Unión.

Artículo 105.- En cada año de ejercicio de una legislatura habrá tres periodos de sesiones ordinarias. El primero se iniciará el 13 de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero; el segundo se iniciará el 1º de Marzo y se clausurará el 15 de Mayo y el tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio. Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de que por alguna circunstancia no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la legislatura.

Artículo 106.- Por cada periodo de sesiones habrá un periodo de receso, en los que sesionará la Comisión Permanente.

Durante los recesos, el Congreso podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, previa convocatoria formulada por la Comisión Permanente a solicitud de la mayoría de sus integrantes o del Gobernador del Estado. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio del período y el o los asuntos a tratar durante el mismo.

Artículo 107.- El día de la instalación de los períodos ordinarios de sesiones se reunirán los Diputados a la hora

señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que Diputados e invitados hayan tomado sus respectivos lugares, el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del (día, mes y año), declara formalmente instalado y da por iniciados los trabajos del (primero o segundo) período ordinario de sesiones, correspondiente al (primero, segundo o tercer) año de su ejercicio constitucional".

Artículo 108.- En la sesión protocolaria en que conforme al artículo 43 fracción I de la Constitución Política del Estado, el Gobernador emitirá un mensaje sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que preside, misma que deberá ser mesurado y escuchado por los asistentes, sin interrupciones. A su vez, el Presidente del Congreso contestará este mensaje alusivo al informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. El informe será analizado en sesiones posteriores.

El Gobernador deberá estar presente al momento en que los Coordinadores de las fracciones parlamentarias y de las representaciones de partido fijen postura, misma que se sujetará a tiempo máximo de 10 minutos y al respeto que se deben entre sí los representantes del pueblo. En tal caso, todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en las sesión al momento en que el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.

Durante la sesión no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de los Diputados. La falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada automáticamente, con la suspensión por un período ordinario de sesiones, así como de sus respectivas dietas, en cuyo caso, el Pleno del Congreso llamará al suplente para cubrir la vacante respectiva.

Para el cumplimiento del último párrafo, la Auditoría General del Estado, supervisará que las sanciones se hagan efectivas y sin remisión de pena alguna.

Artículo 109.- Si el período que se abra o clausure es de sesiones ordinarias o extraordinarias, el Presidente hará la declaratoria expresa en ese sentido.

Artículo 110.- La apertura y clausura de los períodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativos y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de los Estados.

## Capítulo II De las Sesiones

Artículo 111.- Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinaria, secretas, permanentes y solemnes.

I. Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los períodos ordinarios y serán públicas, salvo lo previsto en la fracción III de este artículo;

II. Tendrán el carácter de extraordinaria las sesiones a que cite el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y que no estén programadas dentro de un período de sesiones;

III. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

a) Los asuntos que con nota de "secretos" sean dirigidos al Congreso por el Gobernador del Estado; y

b) Los asuntos que determine la Mesa Directiva, que requieran de reserva.

IV. Cuando el Congreso lo determine se constituirá en sesión permanente que podrá ser pública o secreta para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Mesa Directiva. La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente determinar los recesos que se estimen pertinentes.

V. Serán solemnes aquellas sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que acuerde el Congreso del Estado.

Las sesiones del Congreso no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de diputados

que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los diputados presentes.

Artículo 112.- Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, una vez por semana, en los días que acuerde el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

El orden del día de cada sesión se entregará a los Diputados asistentes, conforme a lo previsto en el artículo 35 fracción IV de esta Ley.

Artículo 113.- Toda sesión deberá ser puntual, el presidente de la Mesa Directiva deberá iniciarla a la hora formalmente estipulada en la convocatoria para su apertura.

Abierta la sesión, se dará cuenta de los asuntos previstos en el orden del día, en los términos del artículo 35 fracción IV de esta Ley.

Las sesiones tendrán una duración de cuatro horas, salvo cuando por iniciativa de la Mesa Directiva se solicite se prorrogue la sesión, se someterá su petición a la aprobación del Pleno, quien puede prorrogarlas indefinidamente hasta la conclusión de los asuntos agendados y aprobados en el orden de día.

Artículo 114.- Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente y disolverá la reunión. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

Artículo 115.- Mientras un Secretario esté dando cuenta de los asuntos, el otro anotará en los expedientes los trámites que sobre los mismos recaigan.

Artículo 116.- Cuando el Congreso sesione en períodos extraordinarios, se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria y orden del día aprobadas para tal efecto.

Artículo 117.- El Congreso se erigirá en jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

Artículo 118.- En la sesión de clausura del período ordinario de sesiones, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y se resolverán los que hayan sido dictaminados

o se declaren de urgente y obvia resolución. Los demás se turnarán a la Comisión o Comité que correspondan, para su estudio o dictamen. El Presidente del Congreso rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.

Artículo 119.- Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este capítulo, será consignado en una publicación oficial denominada "Diario de los Debates", en el que se asentará la fecha y el lugar donde se hayan celebrado, el sumario, nombre de quien presida, versión estenográfica de las discusiones en el orden en que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se dé lectura.

En el Diario de los Debates no se publicarán los asuntos tratados en las sesiones secretas.

### Capítulo III Del Ceremonial

Artículo 120.- Los Diputados asistirán a las sesiones desde el principio y hasta su conclusión, ocupando las curules que les correspondan.

Artículo 121.- En las sesiones del Congreso del Estado, el Presidente ocupará el lugar central del estrado; a su derecha tomará asiento el Primer Vicepresidente, y a la izquierda el Segundo Vicepresidente; y en los lugares específicamente destinados para ello, se sentarán los Secretarios. Los demás diputados, ocuparán las curules que les correspondan.

Artículo 122.- Cuando asista a alguna sesión solemne el Presidente de la República o su representante, ocupará el lugar situado a la izquierda del Presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado el lugar de la derecha.

En caso de que no asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ni su representante, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lugar de la izquierda.

Artículo 123.- Si se tratase de la sesión solemne en la que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que corresponda al Gobernador, pero una vez rendida la protesta por el titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder a éste el lugar que ocupó y se ubicará en el lugar que al efecto se le haya asignado.

Artículo 124.- En el momento de rendir protesta el Gobernador del Estado, los Diputados, incluyendo al Presidente del Congreso y demás asistentes a la sesión, deberán estar de pie.

Artículo 125.- El Presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión Especial de Diputados, para introducir al recinto y acompañar posteriormente a su lugar o fuera del mismo, a las personas en los supuestos que a continuación se mencionan:

I. Al Gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso;

II. Cuando se determine recibir con honores a altos Servidores Públicos de la Federación o del Estado, a representantes diplomáticos y a altos Servidores Públicos de otras Entidades Federativas, y

III. A quienes así lo determine el Presidente del Congreso.

Artículo 126.- Tratándose de sesiones solemnes, los Secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.

Artículo 127.- En las sesiones a las que acudan gobernadores de otras Entidades, altos servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios, miembros del cuerpo diplomático y consular, o quien así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva, se destinarán lugares preferentes para dichas personas.

Cuando se otorgue por el Presidente de la Mesa Directiva el uso de la palabra a quien no tenga calidad de Diputado, se le asignará un lugar específico.

Artículo 128.- Es facultad del Congreso celebrar dentro o fuera del recinto oficial, reuniones de trabajo y audiencias públicas, para conocer directamente de la población cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar, para la mejor elaboración de los dictámenes de Ley, de Decreto o Acuerdo. Dichas reuniones podrá celebrarlas el Pleno o, en su caso, la Comisión Permanente, así como las Comisiones y Comités.

Artículo 129.- Los Diputados que participen en eventos internacionales, nacionales o locales, serán nombrados por el Pleno o la Comisión Permanente y, en su caso, por el Presidente de la Comisión de Gobierno, quien informará lo correspondiente.

#### Capítulo IV

##### Del orden en el Recinto Legislativo

Artículo 130.- A las sesiones que no tengan el

carácter de secretas, podrá acudir el público que tenga interés en ello, instalándose en las galerías del recinto legislativo. El Congreso se podrá reservar el derecho de acceso mediante invitaciones o pases que se distribuyan por la Oficialía Mayor, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

No se permitirá el acceso a quienes se encuentren en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o porten armas.

Artículo 131.- Los asistentes al salón de sesiones observarán el mayor respeto, silencio y compostura y por ningún motivo podrán interrumpir el trabajo parlamentario, tomar parte en las discusiones, proferir manifestaciones de ningún género, en que se aprecie el rechazo o apoyo, ni con expresiones por escrito, que puedan orientar el sentido de las determinaciones del H. Congreso,

Artículo 132.- La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior, será sancionada por el Presidente del Congreso, ordenando abandonar el salón al o los responsables. Si la falta fuese mayor, mandará detener a quien o quienes la cometan y, bajo la custodia correspondiente, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 133.- Si las disposiciones ordenadas por el Presidente no bastaran para contener el desorden en el Recinto Legislativo, de inmediato levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto.

#### TITULO SEXTO

##### Del proceso legislativo

#### Capítulo I

##### De las iniciativas

Artículo 134.- El derecho de iniciar Leyes o Decretos corresponde:

I. Al Gobernador del Estado;

II. A los Diputados al (sic) Congreso del Estado;

III. Al Tribunal Superior de Justicia, en tratándose de asuntos de su competencia;

IV. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia,

V. A la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, y

VI. A los Ciudadanos, en los términos que establezcan la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia.

Artículo 135.- Las iniciativas de ley o decreto deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentarse por escrito, firmada por el o por sus autores y serán entregadas al secretario(a) de la Mesa Directiva o en su caso de la Comisión Permanente, a la Oficialía Mayor o a quien esté legitimado para ello;

II.- Contener exposición de motivos, en la que se debe expresar el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que la sustenten;

III.- Contener el proyecto articulado, conforme a la parte formal normativa;

IV.- Las demás que se consideren importantes.

Artículo 136.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos y Acuerdos.

Tendrá el carácter de Ley toda resolución del Congreso que otorgue derechos e imponga obligaciones a la generalidad de las personas.

Por Decreto debe entenderse toda resolución que emita el Congreso, cuyos efectos sean relativos a determinadas disposiciones jurídicas, personas, cosas, tiempos y lugares.

Se entenderá por Acuerdo toda resolución del Congreso que por su naturaleza, no requiera de sanción ni promulgación.

Cuando se trate de propuestas de reformas a la Constitución Federal y Leyes Federales, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas tendrán el carácter de iniciativas.

Las Leyes y Decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y por lo menos un Secretario del Congreso, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política Local.

Tratándose de iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión, éstas serán suscritas por el Presidente y los Secretarios.

Artículo 137.- Toda Ley o Decreto que se comunique al Ejecutivo para su sanción o promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, y se expedirá bajo la siguiente leyenda:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero decreta", y concluirá con ésta otra.

"Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_".

Enseguida las firmas del Presidente y los Secretarios del Congreso.

Artículo 138.- La iniciativa podrá ser leída íntegramente en el pleno por el diputado que la presente o en su defecto la entregará a la Mesa Directiva para su distribución y conocimiento del Pleno, en este último caso el diputado podrá exponer en tribuna los motivos de la misma.

Una vez leída o presentada en su caso ante el Pleno la iniciativa, su síntesis o motivos, la Mesa Directiva ordenará se turne a la comisión o comisiones que corresponda, según la materia, para su estudio y dictamen en un plazo no mayor a treinta días naturales

Artículo 139.- Desechada una iniciativa en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo período de sesiones.

Las iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en la que se presentaron, serán objeto de archivo definitivo.

Artículo 140.- Se reputará aprobado por el titular del Poder Ejecutivo, toda Ley o Decreto no devuelto con observaciones al Congreso, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado.

## Capítulo II De los dictámenes

Artículo 141.- Las Comisiones a las que se turnen iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso o a la Diputación Permanente, en su caso. Tanto para dictaminar como para obtener los datos necesarios para la buena diligencia de los asuntos, los Diputados podrán solicitar a los órganos de la administración pública por escrito, los informes que se estimen convenientes, conforme a lo previsto por el artículo 88 de ésta Ley. Los titulares o responsables de dichos órganos tienen la obligación de rendir lo más pronto posible la información solicitada. En caso de negativa, el Congreso acordará solicitar al superior jerárquico la aplicación de la sanción que proceda en términos de Ley.

En caso de desacato total, el Presidente del Congreso podrá solicitar se finque responsabilidad.

Artículo 142.- Los dictámenes de las Comisiones constarán de dos partes: expositiva y resolutive. En la primera se expondrán los fundamentos de la resolución que se proponga, y en la segunda se presentará dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras y sencillas, siempre que se trate de Decreto o Acuerdo sobre los que recaerá la votación del Congreso.

Los resolutivos de los dictámenes sobre Leyes serán redactados con claridad y sencillez, procurando que su articulado se desarrolle lógica y ordenadamente y se podrán estructurar en Libros; los Libros en Títulos; los Títulos en Capítulos; los Capítulos en Secciones; las Secciones en Artículos; los Artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división en libros sólo se adoptará cuando se trate de Leyes muy extensas. Cada artículo podrá contener uno o más párrafos, independientemente de que se dividan en fracciones o incisos, y su numeración será progresiva.

Artículo 143.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

**I** La comisión encargada de formular el dictamen sobre una iniciativa, contará con un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió la iniciativa de ley o decreto. El Pleno podrá acordar términos menores o mayores cuando así lo exijan las circunstancias;

**II** Recibida la iniciativa, la comisión encargada deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso;

**III** Los diputados integrantes de la comisión dispondrán de al menos 72 horas para el estudio de la iniciativa, salvo que por acuerdo del Pleno de la Asamblea se haya calificado el asunto como de urgente y obvia resolución en cuyo caso el presidente de la comisión o en su defecto la mayoría de los integrantes determinarán lo conducente;

**IV** Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá de igual forma para la elaboración del texto del dictamen en sentido negativo;

**V** Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan

para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y

**VI** Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión.

Artículo 144.- En la reforma, adición, derogación y abrogación a Leyes o Decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Los dictámenes relativos a proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo, así como las reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la Constitución Política del Estado, deberán recibir primera y segunda lectura.

Artículo 145.- Las comisiones podrán solicitar al Instituto de Estudios Parlamentarios o en su caso a la Dirección de Procesos Legislativos, las observaciones y opiniones necesarias respecto de los asuntos que les hayan enviado para dictaminar, quienes deben comunicar a la brevedad posible, las observaciones que tuvieren.

Así mismo, una vez, elaborado el dictamen podrán solicitar a los mismos nuevamente su opinión.

Artículo 146.- El dictamen que sea puesto a consideración del Pleno por primera vez; y, previa certificación de que fue distribuido un ejemplar dentro del plazo legal entre los Diputados concurrentes a la sesión que corresponda, será considerado de primera lectura y se omitirá su contenido.

Artículo 147.- La dispensa de la segunda lectura preceptuada por este ordenamiento, sólo procederá cuando medie solicitud de la Comisión que haya dictaminado el asunto o del Presidente del Congreso; exista previa certificación de la entrega de un ejemplar del dictamen dentro del plazo legal correspondiente; y, que sea aprobada por acuerdo de la mayoría de los Diputados asistentes a la sesión.

Artículo 148.- Para el despacho de los asuntos que se les encomiende, las comisiones podrán invitar, a representantes de grupos de interés, asesores, peritos o a las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate. En todo caso, las invitaciones deberán asegurar la expresión de la pluralidad de opiniones y posiciones respecto del asunto a debate. De igual forma, las comisiones podrán invitar a Servidores Públicos para recibir información e ilustrar su juicio sobre el asunto que les haya sido encomendado. En todo caso, estas reuniones tendrán carácter deliberativo, por lo que no podrán someterse a votación los asuntos ahí tratados.

Artículo 149.- Si la comisión estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para su estudio, las dará a conocer al Pleno en su dictamen, exponiendo los motivos o fundamentos que justifique la modificación a la iniciativa.

Artículo 150.- El Congreso del Estado por sí o por conducto de los órganos de dirección y de gobierno, de las comisiones o alguno de los diputados, podrá celebrar, dentro o fuera del Recinto Oficial, reuniones de trabajo y foros de consulta, para conocer directamente de diversas autoridades, de los sectores de la población y ciudadanos, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar, para la mejor elaboración de los dictámenes de ley, de decreto o de acuerdo.

#### De las propuestas y Acuerdos Parlamentarios

Artículo 151.- Las propuestas y acuerdos parlamentarios, que no sean iniciativas de ley, o modificaciones a las mismas, presentadas por uno o más diputados, se sujetarán a los trámites siguientes:

I. Se presentarán por escrito y firmadas por su o sus autores al Presidente del Congreso y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrán sus autores o uno de ellos, exponer los fundamentos de su propuesta;

III. Si la naturaleza del asunto lo amerita, será turnada a la comisión que corresponda para su estudio o resolución correspondiente.

Artículo 152.- En los casos de urgente y obvia resolución, se podrá dar curso a las propuestas o acuerdos y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura.

#### Capítulo IV De las Discusiones

Artículo 153.- Los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, se discutirán primero en lo general y después en lo particular, teniendo cada Diputado el derecho de reservarse determinados artículos. En caso de que no haya discusión alguna en lo particular, el Presidente del Congreso tendrá por aprobado el proyecto de Ley o Decreto.

Cualquier proposición, excepto proyectos de Ley, podrá ser declarada como asunto de urgente y obvia resolución, discutiéndose al momento de ser presentado, sin necesidad de pasar a Comisión, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

Artículo 154.- A consideración de la comisión correspondiente se podrá dispensar la primera lectura de los dictámenes que por su extensión requieran varias horas para su lectura ante el pleno, leyéndose en las sesiones de dicha comisión, siempre y cuando obre un ejemplar del mismo en cada uno de los diputados con 72 horas de antelación.

El dictamen debe ser insertado en el diario de debates.

Artículo 155.- En las sesiones en que se presenten a discusión los dictámenes que emitan las Comisiones, se observará el procedimiento siguiente:

I. Intervención de uno de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, fundando y motivando el dictamen;

II. Lectura de votos particulares;

III. Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada hasta a tres oradores en contra y a tres oradores en pro. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro.

IV. Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado.

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 156.- Cuando por alguna razón un diputado que haya pedido la palabra no estuviera presente en el Salón cuando le corresponda hablar, se cancelara su participación.

Artículo 157.- Cada Diputado, previa inscripción en la lista de oradores, podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces para el mismo asunto, sin que sus disertaciones excedan en su primera intervención hasta veinte minutos y diez en la segunda, salvo acuerdo del Pleno.

Artículo 158.- Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga al tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al Congreso, a alguno de sus integrantes o al público, o para preguntarle si acepta alguna interpelación que desee formularle otro Diputado.

Artículo 159.- Las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en el uso de la palabra con el

propósito de esclarecer la intervención o para pedir que se ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 160.- Los diputados, desde su curul, podrán solicitar una moción en los siguientes casos:

- I. Pedir la palabra;
- II. Verificar el quórum;
- III. Suspensiva;
- IV. Señalar error en el procedimiento;
- V. Solicitar la lectura de un documento en relación con el debate;
- VI. Solicitar orden; y
- VII. Las demás que se señalen en la Ley.

Una vez que el Presidente le haya concedido el uso de la palabra, su intervención no excederá de cinco minutos.

Artículo 161.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- I. Porque haya fenecido la hora que la Ley fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Pleno;
- II. Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- III. Por graves desórdenes en el Recinto Legislativo, a juicio del Presidente;
- IV. Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros del Congreso y que éste apruebe,
- V. Por causas de fuerza mayor, y
- VI. Por falta de quórum.

Artículo 162.- En caso de presentarse una moción suspensiva, se le dará lectura y sin más requisito que oír a su autor, o al Diputado que deseara objetar la moción, se preguntará al Pleno si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá, pudiendo

hablar al efecto hasta tres Diputados en pro y tres en contra; agotada la discusión, la moción se someterá a votación y en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 163.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas.

Se considera alusión:

- a) Pronunciar el nombre propio de un diputado;
- b) Insinuación directa sobre un comentario efectuado en tribuna.

No se considera alusión cuando en el curso de alguna intervención se mencione el nombre de un instituto político.

En este caso el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que haya proferido las alusiones.

Artículo 164.- En el curso de un debate cualquier Diputado podrá rectificar o aclarar hechos al concluir la lista de oradores, haciendo uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 165.- Cuando hubieren hablado todos los Diputados inscritos en la lista de oradores, el Presidente preguntará si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación. En el segundo, continuará la discusión, pero bastará que hable uno en contra y otro en pro, para que se pueda repetir la pregunta.

Artículo 166.- Los diputados en uso de la palabra no podrán salirse del tema central en discusión, en este caso el presidente de la Mesa Directiva podrá amonestarlo.

Artículo 167.- En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá suspender la sesión y tomar las medidas que sean necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

En caso de que algún Diputado objetara la existencia de quórum necesario dentro de alguno de los supuestos

establecidos en la presente Ley, podrá solicitar al Presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Diputados presentes.

Artículo 168.- Toda proposición deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá presentarse al Presidente, por escrito y firmada por su o sus autores, y deberá ser leída ante el Pleno;

II. Su autor o alguno de ellos podrá hacer uso de la tribuna para exponer los fundamentos o razones de la proposición de que se trate, y

III. El Presidente, en su caso, turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes la propuesta presentada, para su análisis y dictamen.

Artículo 169.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se califiquen de urgente y obvia resolución. En estos casos, la dispensa se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición.

Salvo este caso, ninguna proposición podrá votarse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan dictaminado.

Artículo 170.- En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se someterá a votación económica si se devuelve a la comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, regresará a la comisión para un nuevo análisis, si fuere negativa se desechará de plano y el Presidente del Congreso ordenará se archive como asunto total y definitivamente concluido.

Todo proyecto de dictamen que sea devuelto a comisión para su reforma, deberá reelaborarse en un término que no debe exceder de 30 días naturales.

Cuando el titular del Poder Ejecutivo devuelva con observaciones algún proyecto de Ley o Decreto, el expediente volverá a la comisión del caso para que con vista a las observaciones de aquél, se examine nuevamente el asunto.

## Capítulo v

### De la Publicación de los Actos del Congreso

Artículo 171.- Todas las leyes, reformas, y decretos que expida el Congreso del Estado, deben ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de los Debates. Surtirán los mismos efectos los decretos y acuerdos para el gobierno o administración interior del Estado, cuando así lo considere el pleno y la naturaleza del asunto lo amerite.

Artículo 172.- La Mesa Directiva y en su caso, la Comisión Permanente ordenará publicar las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso del Estado en el diario de los Debates.

El Secretario Generalmente, por instrucciones del Presidente, vigilará la publicación del mismo.

En el Diario de los Debates se registrará íntegramente los hechos ocurridos en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de la Comisión Permanente.

Artículo 173.- Al término de cada Periodo Ordinario de Sesiones, el Congreso del Estado ordenará la publicación, en el Periódico Oficial, órgano oficial del gobierno del Estado, de una lista de todas las leyes, reformas y decretos aprobados por el mismo.

El Poder Legislativo, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, la Dirección de Procesos Legislativos, informática y demás áreas administrativas y técnicas, debe elaborar, para la difusión de sus actos, una página consultable a través de la red de comunicación denominada "Internet".

El contenido de ésta, debe difundir:

I. Las convocatorias;

II. El orden del día para la siguiente sesión;

III. Las iniciativas y dictámenes;

IV. El Diario de los Debates;

V. La lista de los decretos emitidos por la legislatura;

VI. El texto de la legislación de Guerrero;

VII. Los actos auspiciados por el Congreso del Estado;

VIII. La Información de Prensa; y

IX. La información general de la Legislatura, de los

Diputados, de los Grupos Parlamentarios, de las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado

X. Toda aquella resolución que el Pleno decida.

La página de referencia no debe contener propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

Artículo 174.- El Poder Legislativo tendrá cuenta de correo electrónico por red de "Internet" para recibir comunicaciones de entidades públicas y de particulares.

A toda comunicación o solicitud de información que se reciba, se deberá dar la contestación procedente, en el término adecuado y por el mismo medio en que se solicita. Para este efecto, el órgano técnico de apoyo legislativo turnará en su caso la promoción o solicitud a quien corresponda para su atención debida.

#### Capítulo VI De las Fe de Erratas.

Artículo 175.- La fe de erratas es el procedimiento por el cual una ley, decreto o acuerdo puede ser aclarado y corregido en cuanto a redacción, ortografía y gramática, sin hacer cambios que varíen de manera sustancial la finalidad de dicho ordenamiento.

Cuando se detecte algún error de los señalados en el artículo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva lo hará del conocimiento de la comisión que haya dictaminado tal situación, haciéndole notar los errores o contradicciones existentes.

La comisión respectiva, una vez recibida la información, tendrá un plazo de cinco días hábiles para redactar la fe de erratas, misma que será sometida al Pleno o de la Comisión permanente para su aprobación correspondiente en la sesión inmediata.

Artículo 176.- El Presidente del Congreso del Estado, remitirá para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial, la fe de erratas respectiva. Una vez publicada la fe de erratas, formará parte de la Ley, decreto o acuerdo a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### Capítulo VI De las Votaciones

Artículo 177.- Habrá tres clases de votación: económica, nominal y por cédula, las que tendrán las

características que a continuación se señalan y se llevarán a cabo en la siguiente forma:

I. Los asuntos no comprendidos en las fracciones siguientes de este artículo, serán resueltos en votación económica. La votación económica se efectuará por el simple hecho de que los Diputados que aprueben se pongan de pie. Los Diputados podrán solicitar que conste en el acta el sentido en que votó.

II. La votación nominal se realizará en los casos siguientes:

a) Cuando se requiera por la Ley, la mayoría calificada de los diputados presentes;

b) Cuando se voten iniciativas que el Congreso del Estado dirija al Congreso de la Unión;

c) Cuando lo pida algún integrante del Congreso y así lo apruebe el Pleno, y

d) Cuando se voten en lo general iniciativas de Ley.

La votación nominal empezará por el lado derecho del Presidente, diciendo cada Diputado su apellido al votar y su nombre si puede confundirse con el de otro, expresando si su voto es en pro o en contra. Un Secretario apuntará a los que aprueben, otro a los que reprueben, dando a conocer el Presidente al concluir la votación, el resultado de la misma.

III. La votación por cédula tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Las que tengan por objeto elegir a la Mesa Directiva del Congreso;

b) Las que tengan por objeto elegir al Gobernador del Estado, en los términos de los artículos 69 al 73 de la Constitución Política del Estado;

c) Las que tengan por finalidad designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

d) Las que tengan por objeto designar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado;

e) Las que tengan por objeto designar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y

f) Las que tengan por objeto designar a los Consejeros Electorales ante el Instituto Estatal Electoral.

La votación por cédula se hará depositando cada

Diputado su cédula en la urna correspondiente. Concluida la votación, los Secretarios realizarán el escrutinio y darán cuenta del resultado a la Presidencia.

Artículo 178.- Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndolas, y en caso de que éstos subsistieren, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 179.- Los Diputados deberán excusarse y podrán ser recusados para votar estando en la sesión, cuando tengan interés personal en el asunto y así lo justifiquen ante el Pleno.

#### TITULO SEPTIMO

De las comparecencias, ratificación de nombramientos y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo

##### Capítulo I

De las comparecencias

Artículo 180.- El Congreso podrá hacer comparecer ante el Pleno o Comisiones, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado o a cualquier órgano de autoridad o Poder legalmente instituido, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos.

Asimismo, podrá hacer comparecer por el voto de la mayoría a los Presidentes Municipales a efecto de que informen sobre la marcha general de la administración a su cargo y sobre cualquier asunto relacionado con éstas.

La Comisión de Gobierno, tomando en consideración las circunstancias del caso, determinará si las comparecencias se realizan ante el Pleno o ante Comisiones.

Artículo 181.- Cuando los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal sean llamados a comparecer ante Comisiones, se les remitirá o solicitará, según sea el caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia, así como, las preguntas que deberá contestar.

Las comparecencias ante Comisiones se sujetarán a las normas que para el efecto acuerde el Congreso a propuesta de la Comisión correspondiente.

Artículo 182.- Los Servidores Públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, o la administración municipal a su cargo, según corresponda, deberán presentar un informe por escrito con antelación de, al menos, setenta y dos horas

antes a la celebración de la sesión de que se trate, para su distribución entre los Diputados no mayor a 48 horas de anticipación. Quedarán exceptuados de lo anterior los Servidores Públicos que sean citados con extrema urgencia.

Artículo 183.- Las comparecencias ante el Pleno se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, acordarán el número y las preguntas que se formularán, las que serán remitidas al compareciente con antelación a la fecha que se fije para la comparecencia, por conducto del Presidente de la Comisión de Gobierno. El compareciente deberá remitir con 48 horas de anticipación a la sesión correspondiente, las respuestas relativas a las preguntas que le fueron remitidas;

II. Las preguntas que se formulen al compareciente serán distribuidas proporcionalmente, entre las fracciones parlamentarias y las representaciones de partido, tomando en consideración el número de Diputados con que cuente cada una en el Congreso;

III. El compareciente podrá optar por dar lectura al contenido de su informe o a una síntesis del mismo; concluida la lectura se procederá a la intervención de los Diputados;

IV. Para formular preguntas al compareciente, los Diputados tendrán un tiempo de cinco minutos. El compareciente contará con el tiempo necesario para dar respuesta a las preguntas formuladas. Los Diputados tendrán derecho a réplica por cinco minutos, de acuerdo a las respuestas proporcionadas; en su caso, el Presidente de la Mesa Directiva autorizará al Diputado para formular la contraréplica (sic), por un tiempo de tres minutos, y

V. Cada una de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido contarán con un tiempo de quince minutos para fijar postura respecto de la comparecencia.

El Pleno del Congreso podrá emitir opinión respecto de las comparecencias.

##### Capítulo II

De la ratificación de nombramientos

Artículo 184.- El Congreso del Estado, conforme lo disponga la Constitución Política Local, ratificará los nombramientos de los Servidores Públicos que le sean propuestos por el Gobernador.

Artículo 185.- El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de Servidores Públicos se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas que haga el Gobernador y ordenará su publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión elementos de juicio.

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos, con base en los dictámenes que emita la Comisión.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo día siguiente a aquél en que se hayan recibido los nombramientos por la Mesa Directiva.

II. La Comisión citará al día siguiente a aquel en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el Gobernador del Estado, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

III. La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su ratificación;

IV. En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión;

V. Podrán inscribirse para argumentar hasta seis Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada una de las fracciones parlamentarias, y

VI. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

En caso de que un nombramiento no fuese ratificado, se deberá hacer del inmediato conocimiento del Gobernador, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento.

Tratándose del nombramiento del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del Gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

Artículo 186.- Durante los períodos de receso, la Comisión Permanente, ratificará los nombramientos y los someterá al Pleno en el siguiente período ordinario de sesiones, para su aprobación definitiva.

### Capítulo III

#### Del análisis y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo

Artículo 186.- El análisis y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Recibido el Plan Estatal de Desarrollo en el Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión Especial que para el efecto se designe en la misma sesión, su vigencia será hasta por treinta días, plazo en el que deberá presentar el Dictamen para su aprobación al Congreso o, en su caso, a la Comisión Permanente.

II.- La Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen del Plan Estatal de Desarrollo, estará integrada por quince Diputados que serán designados por insaculación; el primer insaculado será el Presidente y el último, será el Secretario.

III. Designada la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen del Plan Estatal de Desarrollo, realizará los estudios que requiera y considere pertinentes, a fin de lograr un examen exhaustivo del Plan Estatal de Desarrollo, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

Para el logro de este objetivo, la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen del Plan Estatal de Desarrollo podrá solicitar, a través de su Presidente, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias que coadyuve a enriquecer el criterio de los Diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Emitido y aprobado el Dictamen por los integrantes de la Comisión Especial para el análisis y emisión del

dictamen del Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá al Pleno del Congreso o a la Comisión Permanente, en su caso, para que se (sic) discusión y aprobación por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión.

Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá al Gobernador del Estado para que se le otorgue vigencia, publique y ejecute.

Artículo 187.- Para los efectos de la revisión, adecuación y modificación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas a mediano plazo, dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, se realizará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

#### TITULO OCTAVO

De la responsabilidad de los servidores públicos y de la suspensión de Ayuntamientos y de sus integrantes

##### Capítulo I

De la substanciación de la responsabilidad de los servidores públicos

Artículo 187.- Para la substanciación de las denuncias o querellas que se presenten en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 188.- Recibida la denuncia por la Oficialía Mayor y ratificada dentro de los tres días hábiles siguientes, por oficio que incluirá en el orden del día, la hará del conocimiento del Pleno y se turnará por la Presidencia del Congreso a la Comisión de Examen Previo en un plazo no mayor de cinco días hábiles para los efectos procedentes.

Artículo 189.- La Comisión Instructora incoará el procedimiento y lo substanciará hasta ponerlo en estado de declarar si ha o no lugar a formación de causa.

Artículo 190.- Las conclusiones que sobre la denuncia emita la Comisión Instructora, deberán contener antecedentes, consideraciones y puntos resolutive a los que se haya llegado. Las votaciones a que sean sometidas las conclusiones se realizarán en el seno de dicha Comisión y los acuerdos que recaigan a éstas se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad su Presidente en caso de empate.

Artículo 191.- Los dictámenes que la Comisión emita, se someterán a la consideración del Pleno.

#### Capítulo II

De la Substanciación del Trámite para suspender Ayuntamientos, declarar su Desaparición y suspender o revocar el Mandato de alguno de sus Miembros

Artículo 192.- Para los efectos de este Capítulo, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

#### TITULO NOVENO

De los Diputados

##### Capítulo I

De los Derechos de los Diputados

Artículo 193.- Los Diputados entrarán en el ejercicio de su cargo inmediatamente después de rendir la protesta de Ley correspondiente, y quedarán investidos de todas y cada una de las facultades, derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Los derechos y obligaciones de los diputados serán vigentes desde el momento en que rindan la protesta de ley y hasta que concluyan su periodo constitucional, mismos que podrán quedar en suspenso mientras cuenten con licencia o hayan sido separados del cargo en los términos previstos por la Constitución.

Artículo 194.- El fuero constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.

A los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados serán responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción penal, hasta que seguido el procedimiento Constitucional, se declare que ha lugar a la acusación y como consecuencia de ello, se proceda a la separación del cargo y a la acción de los tribunales.

En demandas del orden civil, mercantil y laboral no gozarán de fuero alguno.

Artículo 195.- Son derechos de los Diputados, los siguientes:

I. Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva del Congreso, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités del Congreso del Estado;

II. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de las Comisiones y Comités de las que no formen parte;

III. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en esta Ley;

IV. Proponer al Pleno del Congreso iniciativas de Leyes y Decretos al Congreso de la Unión;

V. Presentar proposiciones y denuncias;

VI. Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

VII. Representar al Congreso en los foros, consultas y reuniones para los que sean designados por el Pleno o por la Mesa Directiva;

VIII. Contar con el documento e insignia que los acredite como Diputados, y

IX. Los demás que expresamente prevean la Constitución y esta Ley.

Artículo 196.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, los Diputados contarán con las dietas y asignaciones, que les permitan desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo para el que fueron electos.

Las dietas serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento por la Dirección de Administración, previa autorización o instrucción de la Comisión de Gobierno o por mandato judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de Ley.

## Capítulo II

### De las Obligaciones de los Diputados

Artículo 197.- La función de Diputado es incompatible con cualquier otro empleo o cargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 120 de la Constitución Política Local.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo se sancionará con la pérdida del cargo de Diputado mediante declaratoria del Pleno, una vez verificada e informada dicha inobservancia por la Comisión Especial Investigadora.

Artículo 198.- Es obligación de los Diputados asistir con toda puntualidad a todas las sesiones que celebre el Pleno, la Comisión Permanente y a las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités.

Se reputará como falta a una Sesión del Pleno o de la Comisión Permanente, cuando el Diputado se presente a ellas después de que se haya aprobado el orden del día.

Cuando algún Diputado falte a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, previo acuerdo del Pleno, se establecerá que renuncia a concurrir a sesiones hasta el período inmediato y se llamará al suplente.

Artículo 199.- Se justificará la ausencia de un Diputado, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y éste último la haya calificado de justificada.

Si la falta es del Presidente, el aviso deberá darlo a alguno de los Vicepresidentes o a la Secretaría, en ausencia de aquéllos. La falta sin previo aviso, sólo se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado al Diputado dar dicho aviso.

Artículo 200.- Cuando algún Diputado se reporte enfermo, el Presidente podrá designar una Comisión de Diputados para que le visiten periódicamente hasta el término de su enfermedad. Esa Comisión deberá rendir informe de su desempeño y de las necesidades del enfermo para que, en la medida de las posibilidades del presupuesto, se sufraguen los gastos médicos. A juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, dichas funciones podrán ser asumidas por el Director de Administración del Congreso.

En el caso de que fallezca algún Diputado, se publicarán condolencias en nombre del Congreso y el Presidente designará una Comisión que asista al funeral con la representación de la Legislatura. Los gastos del sepelio correrán a cargo del Congreso.

Artículo 201.- En los casos en que un Diputado solicite licencia por tiempo definido o indefinido, las dietas correspondientes no le serán cubiertas.

Artículo 202.- En los casos en que los Diputados se ausenten en forma definitiva del recinto donde sesionen, sin previa autorización de la Presidencia, se considerará falta injustificada.

Artículo 203.- Los Diputados estarán obligados a presentar ante la Auditoría General del Estado su

declaración patrimonial, la que deberá contener la información de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos.

Dicha declaración deberá formularse en el plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que rindan su protesta y asuman la condición de Diputado. Asimismo, deberán presentar su declaración en forma anual y final, en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede, les serán aplicables, en lo que corresponda, las sanciones previstas en la citada Ley.

Artículo 204.- Los Diputados deberán guardar la reserva de todos aquéllos asuntos tratados en las sesiones secretas y evitar obstaculizar el proceso legislativo.

Artículo 205.- Los Diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de legisladores para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 206.- Es obligación de los Diputados visitar su respectivo Distrito en los períodos de receso del Congreso, o en los períodos ordinarios cuando fuere necesario; además, cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, así como vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía.

Es obligación de los Diputados rendir anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones. Documento que deberá ser remitido al Congreso.

Artículo 207.- Los Diputados se abstendrán de intervenir en aquéllos asuntos de competencia del Congreso, en los que tengan algún interés personal; que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado. El que contraviniese esta disposición, incurrirá en responsabilidad.

### Capítulo III

#### De la Suspensión y Pérdida de la Condición de Diputado

Artículo 208.- El Diputado quedará suspendido de sus derechos y deberes parlamentarios:

- I. Cuando solicite licencia para separarse del cargo;
- II. En los casos en que así proceda por la aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en esta Ley;

III. Cuando el Congreso acuerde la declaratoria de procedencia de causa, y

IV. Por sentencia judicial firme que declare el estado de interdicción.

Artículo 209.- Se perderá la condición de Diputado por muerte, renuncia, destitución o extinción del mandato.

### Capítulo IV

#### De la Ética Parlamentaria

Artículo 210.- Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en todo acto de carácter oficial.

Artículo 211.- Los Diputados observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario para con los integrantes del Congreso y Servidores Públicos e invitados al recinto oficial o a todo acto del Congreso.

Artículo 212.- Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento acorde con la responsabilidad de representantes del pueblo.

Artículo 213.- Los Diputados durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, servidor público o ciudadano.

### Capítulo V

#### De las Sanciones

Artículo 214.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados, dependiendo de la falta en que incurran, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Amonestación con constancia en el acta, y
- IV. Disminución de la dieta.

Artículo 215.- Los Diputados, además de lo establecido en el artículo anterior, podrán ser suspendidos hasta por un período de sesiones, en los siguientes casos:

- I. Violar lo previsto en el artículo 206 de esta Ley;
- II. Portar algún arma dentro del Recinto, y

III. Conducirse con violencia física en el desarrollo de cualquier sesión o acto oficial del Congreso.

El Diputado contra quien se solicite la sanción disciplinaria, tendrá derecho a que se le oiga por sí o a través de otro diputado que para el caso designe.

Para la aplicación de las sanciones previstas de este artículo, se aplicará el procedimiento dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 216.- El Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, por sí mismo o a moción de cualquier Diputado, apercibirá al legislador que deje de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno, o a las reuniones de las Comisiones o Comités a los que pertenezca, o no guarde la reserva de los asuntos tratados en las sesiones secretas.

Lo previsto en el párrafo anterior, se aplicará independientemente de su remoción de las Comisiones o Comités de los que forme parte, así como el descuento de la parte proporcional de sus percepciones mensuales parlamentarias.

Artículo 217.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, cuando:

I. Sin justificación perturbe al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, en el desarrollo de alguna sesión;

II. Altere, con interrupciones, el orden de las sesiones,

III. Se salga del tema central en su intervención, y

IV. Agotados el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendiere continuar haciendo uso indebido de la tribuna.

Artículo 218.- Los Diputados serán amonestados con constancia en el acta por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, cuando:

I. En la misma sesión en la que se aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;

II. Provoque un tumulto en la sesión o en cualquier acto oficial del Congreso, y

III. Profiera amenazas, injurias o calumnias a uno o varios Diputados o servidores públicos del Estado o de la Federación. En este supuesto, a solicitud del agraviado o de algún Diputado, el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, requerirá al infractor para que se retracte de lo expresado. De acatarlo, el Presidente ordenará que sus declaraciones no consten en el acta ni en el diario de los debates. Asimismo, podrá retractarse a iniciativa propia y será autorizado a abandonar la sesión de que se trate.

Artículo 219.- La dieta de los Diputados podrá ser disminuida cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Se acumulen dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un período de sesiones;

II. Se acumulen más de tres faltas consecutivas sin causa justificada, en un mismo período de sesiones, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de las Comisiones y Comités, y

III. Se viole lo previsto en el artículo 205 de esta Ley.

Artículo 220.- La Comisión de Gobierno aplicará aquéllas sanciones que consistan en la disminución de la dieta, de lo cual dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente, según sea el caso, bajo los siguientes rangos:

I. En los casos de las fracciones I y II del artículo 220 de esta Ley, se disminuirá hasta en un veinte por ciento, y

II. Se disminuirá la dieta hasta un treinta por ciento, en el caso previsto por la fracción III del artículo 220 de esta Ley.

Artículo 221.- Si un Diputado cometiera un hecho que pudiese constituir un delito en el recinto oficial durante una sesión del Pleno o de la Comisión Permanente, en su caso, ésta podrá suspenderse, a juicio del Presidente.

Si el hecho que pudiese constituir un delito se cometiera durante un receso o después de levantada una sesión, el Presidente lo comunicará al Pleno al reanudarse la sesión o al comienzo de la siguiente.

El Presidente informará inmediatamente a las autoridades competentes, de la comisión del hecho que pudiese constituir un delito en el recinto.

## Capítulo VI

### De las Faltas, Ausencias y Licencias.

Artículo 222.- Los diputados no deberán faltar a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, salvo cuando, previo a la sesión, hayan avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva, mismos que calificarán la justificación.

Artículo 223.- No podrá considerarse como justificada una inasistencia cuando ésta tenga motivo en labores partidistas o electorales.

Artículo 224.- Queda prohibido a los diputados ausentarse durante el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso o de las Comisiones, sin el permiso previo del Presidente.

Artículo 225.- Los diputados pueden dejar de desempeñar temporalmente por los motivos siguientes:

- I.- Por licencia;
- II.- Por declaración de haber lugar a formación de causa; y
- III.- Por motivos de fuerza mayor.

Artículo 226.- Las licencias a que hace referencia el artículo 33 de la Constitución Política Local, se harán por escrito y otorgadas por el pleno del Congreso en mayoría simple, en su caso la Comisión Permanente deberá convocar al pleno para tal efecto.

Artículo 227.- No se concederán licencias con goce de remuneración, salvo el caso de incapacidad por enfermedad comprobada, hasta por tres meses, pero pasado este, si el impedimento continuarse se llamará al suplente respectivo quien percibirá la dieta correspondiente al propietario, acordándose respecto de este lo que se estime conveniente tomando en cuenta las circunstancias de cada caso.

Artículo 228.- El número de licencias nunca podrá llegar a la mitad de sus miembros.

## TÍTULO DECIMO

De los Organos Administrativos y Técnicos del Congreso

### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 229.- El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Auditoría General del Estado;
- III. Dirección de Administración, y
- IV. Dirección de Comunicación Social.

Artículo 230.- Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere este Título, serán nombrados y removidos por el Congreso a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Artículo 231.- Para ser titular de alguno de los órganos a que se refiere el artículo 230, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, de preferencia guerrerense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional en una rama afín al órgano de que se trate, legalmente expedido y registrado, así como contar con experiencia profesional mínima de tres años;
- III. Ser de reconocida honradez y no haber sido condenado ejecutoriadamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial;
- IV. No ser ministro de culto religioso alguno, y
- V. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión pública por el que se disfrute salario, excepción hecha de las actividades docentes o de beneficencia pública.

### Capítulo II Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 232.- El Congreso del Estado establecerá el servicio civil de carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo. El servicio civil de carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

El Pleno, a propuesta del Comité de Administración, expedirá el Estatuto del personal del Congreso del Estado, que deberá contener por lo menos:

- I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;

II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;

III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;

IV. El sistema salarial, y

V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

Artículo 233.- El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del servicio civil de carrera y con el estatuto del personal.

Artículo 234.- El personal técnico, administrativo y de apoyo de los órganos a que se refieren las fracciones artículo 230 de esta Ley, será designado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, mediante acuerdo en el que se definirán las respectivas estructuras y plazas. Dicho acuerdo será también suscrito por el Director de Administración y se hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Gobierno.

Las relaciones laborales del Congreso del Estado con sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### Capítulo III De la Oficialía Mayor

Artículo 235.- La Oficialía Mayor es el órgano administrativo encargado de apoyar al Congreso, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus fracciones parlamentarias en el desarrollo sustantivo de sus responsabilidades. Para tal efecto le corresponde realizar las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y a los Diputados en el ejercicio de sus funciones durante todas las fases del proceso legislativo;

II. Redactar las actas de las sesiones en términos de la presente Ley;

III. Apoyar a las Comisiones y Comités en el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Proponer al Congreso las medidas técnico-administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del mismo;

V. Apoyar al Congreso en la vinculación que se establezca con organismos públicos y privados para la realización de consultas públicas y la celebración de congresos interparlamentarios;

VI. Apoyar a los Diputados en todo tipo de estudios técnicos referentes al cumplimiento de sus funciones;

VII. Publicar el Diario de los Debates;

VIII. Certificar documentos en ausencia de los Secretarios;

IX. Fijar en lugar visible del Congreso la relación de asuntos que integren la Agenda Legislativa;

X. Elaborar el manual de protocolo y procedimiento correspondiente, para el desarrollo de las sesiones observando en todo momento cuidar la solemnidad y legalidad.

XI. Acordar los asuntos de trámite para su archivo, y

XII. Distribuir una copia fiel a su original de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno, con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que reciba primera lectura, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno; y

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda.

Artículo 236.- Como auxiliar de los trabajos parlamentarios de la Mesa Directiva, el Oficial Mayor, tendrá a su cargo un cuerpo técnico y profesional de apoyo, para asesorar y auxiliar a ese órgano del Congreso en el desarrollo de sus funciones. El cuerpo técnico y profesional de apoyo, se integrará por personal con experiencia en la práctica parlamentaria, por el personal administrativo necesario para el cumplimiento de las tareas y por el área jurídica.

Artículo 237.- La Oficialía Mayor, contará con las siguientes dependencias:

I Dirección de procesos Legislativos;

II. Dirección de Asuntos Jurídicos;

III. Dirección del Diarios de los Debates;

IV. Archivo General;

V. Las Unidades administrativas y personal que se señalen en su Reglamento Interior de acuerdo con el presupuesto autorizado; y

VI. La oficialía de partes.

#### CAPITULO IV

##### De la Auditoría General del Estado

Artículo 238.- La Auditoría General del Estado es el órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Entes Públicos Estatales y Municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría General del Estado tendrá una Ley que establezca su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos. El desempeño de sus atribuciones lo realizará bajo el control y supervisión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

#### Capítulo V

##### De la Dirección de Administración

Artículo 239.- La Dirección de Administración es el órgano que tiene a su cargo la atención de todo asunto administrativo que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado.

Artículo 240.- El Director de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, teniendo en cuenta los criterios del Comité de Administración, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo;

II. Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes;

III. Realizar, previa autorización del Comité de Administración, las transferencias presupuestales para el apoyo de otras áreas, informando de ello al Pleno en el informe correspondiente;

IV. Brindar apoyo, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, a las Comisiones, Comités, fracciones parlamentarias y representaciones de partido;

V. Informar al Comité de Administración del ejercicio presupuestal;

VI. Solicitar al Pleno, por conducto del Comité de Administración, la autorización para la ampliación presupuestal que se requiera para el cumplimiento de las funciones y programas del Congreso;

VII. Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte;

VIII. Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo;

IX. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos;

X. Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y administrativa;

XI. Coordinar actividades con otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;

XII. Realizar las adquisiciones, proporcionar los servicios y suministrar los recursos materiales que requieran las diversas áreas del Congreso, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia;

XIII. Firmar, por delegación del Presidente de la Comisión de Gobierno, los títulos de crédito y toda documentación de carácter administrativo interno que emita el Congreso, y

XIV. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y las que le encomiende el Pleno o la Comisión Permanente, según sea el caso, por conducto del Comité de Administración.

El Director de Administración, antes de asumir el cargo, depositará una fianza para garantizar los recursos que se le confíen.

Artículo 241.- La Dirección de Administración contará con las siguientes dependencias:

I.- Recursos Humanos;

II.- Recursos Materiales;

III.- Relaciones Públicas;

IV.- Informática;

V.- Subdirección de Finanzas;  
 a).- Departamento de Contabilidad;  
 b).- Departamento de Pagaduría;  
 VI.- Secretaria particular, y;  
 VII.- Las Unidades administrativas y personal que se señalen en su reglamento interior.

### Capítulo VI

#### De la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 242.- Le corresponde a la Dirección de comunicación social, operar y administrar las estaciones de radio y televisión a cargo del Congreso del Estado, así como la elaboración y actualización permanente de la pagina electrónica oficial de "Internet" en coordinación con el area de informatica y las demás áreas administrativas y técnicas, procurando la participación de la población para que la producción, transmisión y publicación que se genere o auspicie, tenga un contenido eminentemente democrático y social, así como las demás atribuciones que le señale la Ley Orgánica del Congreso.

### TITULO DECIMO PRIMERO

#### Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del Congreso del Estado de Guerrero.

##### Capítulo Unico

Artículo 243.- El Congreso del Estado contará con un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria, denominado Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".

Artículo 244.- El Instituto tendrá por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.

Artículo 245.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

I. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de legislación y sobre cualesquiera materias relacionadas con su objeto;

II. Establecer y operar un sistema de información sobre el marco jurídico y los procesos parlamentarios del Estado;

III. Formar un fondo documental y bibliográfico sobre derecho público y materias relacionadas con su objeto;

IV. Promover la organización y desarrollo de ciclos y cursos de enseñanzas especializadas, acordes a los fines del Instituto;

V. Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, grabados y filmicos en forma directa o coordinada sobre las materias relacionadas en las fracciones precedentes, y

VI. Las demás que tengan que ver con su objeto.

Artículo 246.- Para su eficaz operación, el Instituto podrá establecer convenios de colaboración y coordinarse con las dependencias y entidades del Estado y de la Federación, así como con instituciones afines.

Artículo 247.- Los recursos para la operación del Instituto se integrarán con el presupuesto que se autorice para tal fin, dentro del presupuesto de egresos del Congreso, mediante el suministro mensual de una partida para gasto corriente a través de la Dirección de Administración.

El Instituto podrá recibir ingresos por concepto de cuotas, aportaciones y donativos de los usuarios de sus servicios o los que se deriven de acuerdos o convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público y privado.

Artículo 248.- El órgano superior de gobierno del Instituto será el Comité que se establece en el artículo 51 fracción IV de este ordenamiento.

Artículo 249.- El Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Gobierno, nombrará y removerá al Director del Instituto; quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 232 de esta Ley.

### TITULO DÉCIMO SEGUNDO

#### Capítulo Único

#### De la Presea Sentimientos de la Nación

Artículo 250.- El Congreso del Estado otorgará anualmente, el día 13 de septiembre la presea "Sentimientos de la Nación", en la sesión pública y solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Artículo 251.- La presea se otorgará a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los "Sentimientos de la Nación", como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.

Artículo 252.- Para seleccionar al beneficiario de la

presea, el Congreso del Estado integrará una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los tres días de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, que habitualmente utiliza la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo, Gro., martes 30 de abril del 2008.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Dip. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Presidente.- Dip. José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.- Dip. Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Dip. Benito García Meléndez, Vocal.- Dip. Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

## ANEXO 2

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Ciudadanos secretarios de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Iniciativa de Decreto, presentada por el Diputado M.C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, la que conforme al Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, en vigor, consta de dos partes:

#### A.- PARTE EXPOSITIVA.

##### 1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión de fecha martes 04 de septiembre del año 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Guerrero, que pretende incorporar la parte dogmática de garantías del gobernado y crear un Capítulo separado del Poder Ejecutivo, para regular a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que mediante oficio de fecha martes 04 de septiembre del año próximo pasado, número LVIII/2DO/OM/DPL/0998/2007, signado por el C. Lic. José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen procedente.

Que la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su Exposición de Motivos, anota lo siguiente:

“Las entidades federativas están revolucionando el derecho constitucional mexicano con profundas e innovadoras reformas constitucionales, Guerrero, no puede ser la excepción.

Mediante esta iniciativa, se propone modificar al artículo primero de la Constitución Local, estableciendo un amplio catálogo de derechos fundamentales. Asimismo, se actualiza y fortalece a la Comisión de los Derechos Humanos, acorde al siglo XXI.

Se propone cambiar el nombre del Capítulo Único, del Título Primero: De las garantías constitucionales por el de Derechos Fundamentales, en virtud de que las garantías constitucionales se refieren a los procedimientos de defensa de la Constitución y no propiamente a las garantías individuales. Juristas como Miguel Carbonell, Ignacio Burgoa Orihuela, Manuel González Oropeza, Emilio O. Rabasa, entre otros, consideran inapropiado dicha terminología dentro del constitucionalismo, y proponen el que antes se menciona, de Derechos Fundamentales.

Del fin del Estado y de los derechos fundamentales.

El estado de derecho contemporáneo tiene como finalidad la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. Esta afirmación resulta fundamento vital del concepto de los derechos fundamentales y su protección y salvaguarda por el Estado. De ahí que se haya considerado necesario incluirlo en esta enmienda, al igual que otras connotaciones esenciales referidas a los valores superiores que entraña el sistema jurídico guerrerense, como son la libertad, la justicia, la igualdad, el respeto a la dignidad humana, la perspectiva de género y el pluralismo político. Estos valores serán ejes principales de la labor estatal en los planes y programas institucionales de derechos humanos y en el ámbito de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial así como la labor que realizan los organismos de la sociedad civil.

Esta modificación es más significativa, si se advierte que la Constitución vigente no cumple con la división tradicional del derecho constitucional que los doctrinarios denominan dogmática y orgánica. Tal división sólo es aparente, puesto que el artículo 1º expresa: “En el Estado de Guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las señaladas en la presente Constitución. El Poder Público del Estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos”.

Pero en el texto vigente no existe ninguna garantía individual, tan sólo alude a las del ámbito federal y lo que la presente iniciativa subsana es el relativo a ésta omisión, proponiendo un catálogo de derechos fundamentales individuales y sociales.

Hablar de los derechos fundamentales ha sido un tema sensible para los guerrerenses. La ausencia de normas específicas en el texto constitucional vigente, abonaba la idea de que en Guerrero no existía una cultura de los derechos humanos, tanto en la población como entre los servidores públicos.

Se obliga a las autoridades a generar las condiciones

necesarias para que las personas gocen de los derechos reconocidos por esta Constitución; por otra parte, se obliga al ente estatal de la materia a investigar y sancionar las violaciones a los derechos fundamentales cometidos por sus autoridades, reconociéndose la reparación del daño causado por la violación de estos derechos.

El catálogo de derechos fundamentales posee dos rubros: el primero es el de los derechos individuales, y el segundo, el de los derechos sociales o colectivos.

Dentro de los derechos fundamentales de carácter individual se incorporan la igualdad ante la ley y la libertad de acción; la protección de la intimidad, vida privada o familiar, honor, voz e imagen; la libertad de expresión; la integridad física y mental; la identidad cultural; la acción popular en defensa de intereses colectivos; de petición; el libre acceso a tribunales y dependencias del estado; la mediación; el goce de un ambiente sano y equilibrado; la presunción de inocencia; la indemnización por error judicial y por permanecer en prisión más allá del tiempo fijado en la sentencia; la publicidad y el acceso a la información pública de los actos administrativos, y el acceso a los archivos y a los registros estatales dentro del ámbito de los avances democráticos en los alcances de la rendición de cuentas y de la transparencia.

En los derechos de carácter social se comprenden: la protección a la familia; el reconocimiento constitucional a la unión de hecho; la adopción; la maternidad y la paternidad; el patrimonio familiar, la igualdad de los hijos. Se declaran de interés público las acciones en contra de las causas de desintegración familiar. Se eleva a rango constitucional el derecho a la ciencia y la tecnología; a la educación; la protección de la niñez y adultos mayores; la protección de la juventud y de personas con discapacidades, el respeto a la cultura y derechos de los pueblos indígenas y de todos aquellos grupos en situación de vulnerabilidad; el derecho a una renta básica, al deporte y a la recreación; el disfrute de los bosques y ecosistemas, el derecho al uso del agua y demás servicios públicos, entre otros.

El reconocimiento de estos derechos habla por sí solo de la importante innovación constitucional que tiene esta iniciativa con relación al texto vigente. Éste señala que los derechos en ningún momento excluyen a otros que no figuren expresamente en él, ya que son inherentes a la persona humana. Lo anterior resulta que la iniciativa propone un catálogo de derechos de carácter meramente enunciativo, más no limitativo.

Además, la presente iniciativa promueve el derecho de presentar iniciativas de ley a los órganos autónomos, así como la derogación del artículo 76 “BIS”; la adición y

modificación del Título Décimo, por lo cual se deberá recorrer la numeración de los títulos correspondientes que aparecen en el cuerpo de la presente propuesta de reforma.

En un estado democrático no se justifica de ninguna manera, que el órgano defensor de los derechos humanos se encuentre dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, esto resulta desfasado en virtud de que en el ámbito nacional se hicieron las modificaciones correspondientes para que estos organismos sean completamente autónomos respecto a los poderes públicos.

La credibilidad de la Comisión de los Derechos Humanos, independientemente de su profesionalismo, se debe al grado de legitimación que ha alcanzado, porque en los hechos, ha actuado con plena autonomía. En tal virtud, el presente decreto le reconoce mediante esta reforma constitucional su autonomía, la actualiza y redimensiona sus atribuciones.

El nuevo Título Décimo, está dedicado a la Comisión de los Derechos Humanos, donde se propone que ésta sea considerada como un órgano autónomo de Estado, que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, tenga autonomía técnica y presupuestal, y que sólo pueda ser fiscalizado presupuestalmente por la Auditoría General del Estado.

Se dispone que el o la titular de la Comisión, así como los consejeros (as) técnicos, que se reducen a ocho, serán elegidos por las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo, con una duración de ocho años y sin posibilidad de reelección para el primero. El o la titular de la Comisión de los Derechos Humanos, gozará de las prerrogativas e inmunidades de los diputados. Siendo inamovible en el periodo de su encargo, y sólo podrá ser removido, con la votación requerida para su nombramiento, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Cuarto de la Constitución Local.

Se establece que el o la titular de la Comisión deberá contar con una edad mínima de 35 años al día de su nombramiento, ser ciudadano mexicano, tener título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho expedido por autoridad competente y una experiencia profesional mínima de diez años, no haber sido en los últimos diez años dirigente o militante de algún partido político, o haber desempeñado un cargo público, ni haber sido ministro de una asociación o culto religioso, así como las demás que establezca la ley respectiva.

Para ser consejero (a) deberán contar con los mismos requisitos para ser titular de la Comisión de los Derechos Humanos, salvo el de la edad y profesión.

El consejo técnico de la Comisión de los Derechos Humanos se integrará con ocho consejeros (as), observándose en su integración los principios de pluralidad y equidad: cuatro consejeros serán varones y cuatro mujeres; serán sustituidos dos cada dos años, hasta dar vigencia a la sustitución escalonada y el periodo de duración citado.

Al frente de la Comisión estará un Presidente (a), y tendrá como competencia la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Local, en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales.

Se crea una unidad especializada para brindar atención y apoyo a las víctimas de delitos, con lo cual se cumple el mandato constitucional federal.

La Comisión seguirá conociendo del procedimiento en materia de desaparición forzada de personas y definiendo las prioridades para la protección de los derechos fundamentales, tratándose de indígenas, internos en centros de readaptación social, menores de edad y, en general, grupos en situación de vulnerabilidad.

Se mantiene la facultad de formular recomendaciones no vinculatorias.”

## 2.- JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción III, 54 Fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Guerrero.

### B.- PARTE RESOLUTIVA.

#### 1.- RAZONAMIENTOS.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al examen razonado de la Iniciativa de Decreto que reforma el Párrafo Segundo del Artículo 1º de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Guerrero, estima:

– Que nuestra terminología jurídica planteada por el Constituyente, específicamente referida a las Garantías Individuales, no es un extravío o ausencia de conocimiento, sino que desde entonces, se entendió por

Garantía Constitucional, al conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la Norma Fundamental, con objeto de garantizar que los derechos ahí consignados, están protegidos por el Estado, luego de que el Constituyente entendiera como una conquista de todos los pueblos del urbe la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, inspirada en la Declaración de Independencia Estadounidense, definieron los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión y que las Constituciones Políticas de los pueblos, consignarían estos derechos, en calidad de garantía o aseguramiento de un derecho.

– Que desde entonces también, se hace una partitura en los textos constitucionales de la mayor parte de la tierra, entre parte dogmática, que en lo esencial, corresponde a la enumeración de derechos subjetivos públicos y que en la Constitución Norteamericana se conoció como el Bill of Rights y la Parte Orgánica, que determina la estructura fundamental del Estado y que era el Plan of Government.

– Que en el estudio de los textos constitucionales del país, puede apreciarse que desde los Elementos Constitucionales de Rayón (Artículo 32), nuestro Estado Mexicano, como paulatinamente se fue dibujando la Parte Dogmática, misma que se ratifica en la Constitución de Apatzingan <Artículos 21, 22, 24, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 39 y 40, entre otros>; en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822 <Artículos 15-XII, 19, 31 55>; en la Constitución Federal de 1824 <146, 147, 148, 150, 152, 13, 156, 161 Fr. IV entre otras>, Constitución Centralista <Segunda Ley, Artículos 1º, 2º, 4 y 12>; Bases Orgánicas de la República Mexicana <Artículo 9, 10, 147-174; 175-198 entre otros>; Constitución de 1857 <Artículos 1 a 29>.

– Que en nuestro Estado de Guerrero, la consignación de una parte dogmática se asoma históricamente en la Constitución Política Local, del 14 de junio de 1851, promulgada por Don JUAN ÁLVAREZ, el día 26 de junio de 1851. Menos extensa que su antecesora (que tenía 219 Artículos; por tan sólo 6 Títulos; 115 ordinarios y 1 Transitorio). Estuvo en vigor, hasta el 20 de octubre de 1862, estableciendo de manera categórica las Garantías y los Derechos de los habitantes del Estado General y de los ciudadanos de la Entidad <Artículos 11-25> y que al decir de David Cienfuegos Salgado, constituye el primer antecedente de los derechos humanos reconocidos formalmente en el Constitucionalismo Guerrerense; situación de que ratificó en 1874 Fue en la Constitución de 1864 <Artículos 8 a 24> y que es en la Constitución Política Local, promulgada el día 29 de noviembre por el Gobernador, Rafael Ojalora Cuellar, cuando las 2, cuando

desaparece el catálogo de garantías y derechos y únicamente queda la siguiente disposición “Además de aquellos derechos que la Carta Fundamental de la República garantiza a todos sus habitantes, los del Estado, gozarán también de los que se consignan en esta Constitución <Artículo 8º>; fórmula que se repite en la Constitución Política vigente del 6 de octubre de 1917, así como en sus respectivas reformas integrales de 1950, con el Decreto No. 86, expedido por el entonces Gobernador Baltasar R. Leyva Mancilla; el Decreto No. 10, del 15 de julio de 1975 y el Decreto No. 672, del 31 de enero de 1984.

– Que a la luz de las nuevas corrientes iusnaturalistas y bajo un Estado Social de Derecho esta parte dogmática se considera insuficiente y ubicada dentro de una segunda generación de los llamados Derechos Humanos, concebidos éstos, descriptivamente, en una dimensión social, como principios y normas ideales, como exigencias éticas y como necesidades de justicia, indudablemente son, existen y valen independiente y amenamente a que estén reconocidos por un orden jurídico positivo, pues son parte de la esencia y existencia de los hombres, son connaturales al hombre y desde luego tienen vigencia sociológica.

– Que estamos ciertos que estos Derechos Humanos con validez real, sociológica, ética, moral y universal, son la filosofía que los forma y que para ser eficaces, requieren de su inclusión en un orden jurídico positivo que los dote de instrumentos procesales adecuados, para evitar o restaurar las violaciones que contra ellos se cometan y que por la magnitud de sus contenidos, es necesario que sean observados y obedecidos por todos, sin que esto, quede a voluntad de los sujetos obligados, y que su cumplimiento se convierta en un imperativo legal y sólo así, se podrá obtener su finalidad más sublime: el respeto a la dignidad humana.

– Que ante estas circunstancias, consideramos de vital importancia que en nuestra Constitución Política Local, aparezcan consignados de manera ejemplificativa lo que la Constitución General de la República denomina “Garantías Individuales”, bajo el concepto de Derechos Fundamentales y que representan un acercamiento a la concepción de los Derechos Humanos.

– Que antes que el Constituyente Permanente de nuestra Norma Primaria Federal, consignara a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en nuestra Entidad, bajo la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 22 de septiembre de 1990, se creó la Comisión Estatal de Defensa de los derechos Humanos, con el objeto no sólo de la protección y defensa de los derechos humanos, sino también de consignar el

procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas y el recurso de exhibición de personas, sólo que mal acomodado dentro de la estructura del Poder Ejecutivo Local, por lo que a dieciocho años de su creación, estimamos pertinente además de mantenerla dentro del texto constitucional local, crearle un Capítulo por separado que testimonie su carácter autónomo tanto en jerarquía orgánica, financiera, teórica y política a efecto de que su organización sea la expresión más limpia de un órgano de control que no reciba influencia, ni intimidación alguna, por parte de quienes elevados a las regiones del poder, quisieran intimidarla para que resuelva en un sentido u otro, a modo de sus propósitos, sino que lo haga con la limpieza con que se diseñó en 1848, la Procuraduría de los Pobres, por Ponciano Arriaga, en el Estado de San Luis Potosí y el Ombudsman sueco en su Constitución de 1809.

– Asimismo, se estima pertinente otorgarle a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la facultad genérica de iniciar leyes ante el H. Congreso del Estado, sin que ello signifique que esta Soberanía Popular, delegue el Proceso Legislativo, ya que la facultad de iniciar leyes, ya que sólo abre la llave propositiva de las que potencialmente pueden constituirse en fuentes reales, abriendo los caminos de la democracia; elevando al Poder Legislativo, a la categoría de no ser, sólo caja de resonancias de las tribulaciones públicas, sino también de las propuestas de órganos con autoridad ganada a pulso, para orientar el bien público temporal en pro del ente societario.

– Que la propuesta de reforma constitucional se considera oportuna, prudente y complementaria del Sistema Jurídico Guerrerense, porque amplía los derechos de los gobernados y fortalece las instituciones públicas al oxigenar la participación de todos en las decisiones que benefician o afectan a todos.

– Que con esta propuesta se recoge, específicamente en el punto 16 del Artículo 1º Bis, de la Iniciativa que se analiza, la inquietud del Diputado Felipe Ortiz Montealegre, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, expresada el día martes 15 de abril de este año, ante la Plenaria de esta Soberanía, y turnada a esta Comisión por la Oficialía Mayor, con esa misma fecha, donde propugna se eleve al más alto rango normativo local, el derecho a la información, así como a su acceso de manera pronta, expedita y completa, con respeto a los datos personales y en los términos que precise la ley respectiva.

– Finalmente la Comisión de Estudios Constitucionales Jurídicos, ratifica su insoslayable compromiso con el

pueblo de Guerrero, fuente de poder legítimo e institucional, de desterrar, cualquier práctica costumbrista, alejada del más mínimo fundamento jurídico, consistente en aprobar leyes al vapor, así como una puesta en vigor, que se preste a suspicacias, plegándose al sistema sincrónico, que yace en el Artículo 4º del Código Civil del Estado de Guerrero, en vigor, consistente en fijar el día en que debe empezar a regir un ordenamiento, con tal de que su publicación haya sido anterior.

## 2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, aprueba unánimemente la Iniciativa presentada, en los términos previstos por los Artículos 47 Fracciones I, III y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, Fr. I, 86, 127 Párrafos Primero y Tercero y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM\_\_ por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, como se expresa a continuación: modificándose el nombre del Capítulo Único del Título Primero y se reforma el artículo 1º; Se adiciona el artículo 50 con la fracción V; Se deroga el artículo 76 “BIS”; Se adiciona y modifica el Título Décimo; y se recorre la numeración de los títulos siguientes.

Artículo Primero. Se modifica el nombre del Capítulo Único del Título Primero y se reforma su artículo 1º, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO

#### Capítulo Único

#### De los Derechos Fundamentales

#### Artículo 1.

1. El respeto y la defensa de los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos, son el fin del estado de derecho democrático y social de Guerrero. El ordenamiento jurídico tendrá como valores superiores el respeto a la naturaleza, la dignidad humana, el desarrollo

sustentable, la libertad, la justicia, la igualdad, la perspectiva de género y el pluralismo político, por lo que garantizará los medios de defensa para su protección.

2. Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como del reconocimiento que de ellos hagan la Comisión de los Derechos Humanos y las demás autoridades en el ámbito de su competencia. Las normas relativas a los derechos fundamentales aquí reconocidos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos e instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos hayan sido ratificados por el Estado Mexicano. En caso de controversia, prevalecerá la norma que favorezca a la mejor aplicación de los derechos fundamentales.

3. Todas las autoridades garantizarán los derechos individuales y colectivos que establece esta Constitución, en su correspondiente esfera de atribuciones. La paz social es un derecho y un deber de la ciudadanía que debe garantizar el Estado.

4. El Estado está obligado a investigar y sancionar las violaciones a los derechos fundamentales. La violación a estos derechos genera tanto la responsabilidad administrativa del servidor como otras responsabilidades previstas por la ley.

5. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad y demás violaciones graves a los derechos fundamentales son imprescriptibles, de conformidad con los tratados internacionales de la materia. Cuando el responsable sea servidor público, quedará excluido de los beneficios que pueda conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía. La violación a los derechos fundamentales implicará la reparación del daño.

6. Los derechos que reconoce la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana del presente y de las generaciones futuras.

7. En los conflictos de derechos fundamentales, el interés social prevalece sobre el interés particular. La protección de estos derechos es de orden público y ninguna autoridad justificará su violación, a pesar de la anuencia de la persona ofendida.

#### Artículo 1. Bis.

1. En el Estado de Guerrero todo individuo gozará de los derechos individuales establecidos en este artículo.

2. Igualdad ante la ley y libertad de acción.

a) Queda prohibida toda discriminación motivada por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La ley regulará las uniones de convivencia universal.

b) Toda persona puede hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la ley.

c) El registro de personas, vehículos y posesiones sólo podrá efectuarse por agentes de la autoridad debidamente acreditados y mediante autorización judicial, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas. Cuando la autoridad cometa la infracción a esta disposición se considerará como delito. Los jueces del Estado desecharán de plano los elementos probatorios que se hayan acopiado sin la autorización judicial, excepción hecha de la flagrancia debidamente acreditada por la autoridad.

3. Protección de la intimidad, vida privada y familiar, honor, voz e imagen.

a) Es de interés social la protección de la intimidad, vida privada o familiar, honor, voz e imagen de toda persona en el Estado. Las autoridades y los medios de comunicación respetarán en todo momento estos derechos. La ley asegurará a la víctima o a quien tenga el derecho a una indemnización por el daño material o moral derivado de su violación.

b) Toda persona tiene derecho a su desarrollo integral. El Estado respetará la libertad de creencias, cultos religiosos, cosmogonía y valores.

c) La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal o familiar y el pleno ejercicio de éstos derechos.

4. La libertad de expresión y la inviolabilidad del secreto profesional.

a) Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, los cuales se autorregularán por un código de ética profesional. Quien en uso de esta libertad no observare lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, será responsable conforme a la ley civil.

b) Es inviolable el derecho de los comunicadores a no revelar la fuente de información. La Ley determinará a los demás gobernados que gozarán de esta garantía y señalará

asimismo, las sanciones a las autoridades respecto a las violaciones a la misma.

c) Quienes se crean afectados por alguna información u opinión, tienen derecho a la publicidad en el mismo medio, de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones, en forma gratuita, inmediata y proporcional.

#### 5. A la integridad física y mental.

Nadie podrá ser sometido a torturas físicas o psicológicas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. La infracción a esta disposición constituirá delito grave.

6. La confesión ante cualquier autoridad o juez sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio.

7. El recurso extraordinario de exhibición de personas procede ante el hecho, acción u omisión por parte de cualquier autoridad, servidor público o persona que con la anuencia de éstos, vulnere o amenace la libertad individual y otros derechos constitucionales. Los jueces del Estado estarán facultados para substanciar este recurso en los términos de la ley respectiva, quedando las autoridades o particulares en su caso, obligados a exhibir a cualquier persona que bajo su custodia o en su domicilio se encuentre privada de su libertad. La infracción a este precepto se considerará como delito grave.

#### 8. Identidad cultural.

a) Se reconoce y protege la diversidad étnica, lingüística y cultural de la población guerrerense en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes federales, así como de los tratados internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. Los usos y costumbres de los pueblos indígenas del Estado, no constituyen excepción al respeto de la libertad de culto y la igualdad de género en sus comunidades. La ley reglamentará el acceso a la justicia de los y las indígenas y establecerá el reconocimiento de la policía comunitaria.

b) Todo integrante de las etnias guerrerenses tiene derecho a usar su propia lengua ante cualquier autoridad, mediante un traductor que ésta deberá proporcionarle; los extranjeros tienen este mismo derecho.

#### 9. Acción popular de defensa de intereses colectivos.

a) Cualquier ciudadano está legitimado para iniciar, individual o colectivamente, la acción popular que pretenda anular un acto que lesione un interés colectivo, la transparencia administrativa, la salubridad general, el medio ambiente, el patrimonio histórico o cultural, y otros,

que por su naturaleza jurídica pertenezcan a la comunidad y tengan relación con la calidad de vida y el patrimonio colectivo.

b) Cualquier autoridad está obligada a recibir los escritos de ejercicio de una acción popular y a sustanciarlo de acuerdo a sus atribuciones. Si aquella fuere incompetente para conocer de la acción, deberá remitir los escritos a la autoridad que considere competente, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción, informando de tal circunstancia a quien o quienes hayan ejercitado tal acción.

c) Cualquier ciudadano (a), bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a que se refiere el Título Décimo Cuarto de esta Constitución.

#### 10. Petición.

a) Toda persona individual o colectivamente podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los órganos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada.

b) El plazo para dar respuesta a las peticiones por cualquier autoridad no podrá exceder de quince días. Las averiguaciones previas se determinarán en un plazo no mayor de tres meses. Se exceptúan de estos casos los procedimientos jurisdiccionales, las iniciativas populares y la sustanciación de juicios políticos.

c) Ante el silencio de la autoridad administrativa respecto de una petición, se considerará la respuesta en sentido afirmativo, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

#### 11. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.

a) Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Las instituciones y órganos del Estado tratarán los asuntos que conozcan en forma imparcial y equitativa y sus resoluciones serán prontas, imparciales y completas.

b) Todo procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, inmediatez, prontitud, gratuidad, publicidad, defensa y legalidad.

c) Todo procedimiento donde se demande justicia, deberá contar con medios de impugnación mínimamente de cinco días para que haga valer los derechos que

considera violentados, teniendo la autoridad la obligación de resolverlos de manera rápida. Además la autoridad que de a conocer, la resolución que potencialmente sea impugnada deberá informar y hacer constar por escrito, con la firma del gobernado, que informo del plazo para que éste, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de impugnación o de inconformidad.

#### 12. Derecho a la mediación.

a) Toda persona tiene derecho, en la forma y términos establecidos por la ley, a resolver sus diferencias mediante la intervención de árbitros o mediadores, antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación.

b) La justicia de paz participará en la conciliación de las controversias de su competencia.

#### 13. Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

a) Todas las autoridades de gobierno, desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de la flora, de la fauna y demás recursos naturales, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.

b) Las acciones de las autoridades estatales y municipales, en materia de equilibrio ecológico, deberán coordinarse respetando sus ámbitos de competencia, sin hacer prevalecer el interés de uno sobre el otro.

c) Los gobernados serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del medio ambiente.

14. Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

15. La ley determinará los casos en que el Estado indemnizará a las personas cuando permanezcan privadas de su libertad, por error u omisión de las autoridades.

16. Todo gobernado tiene derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, estatal o municipal, órganos autónomos y demás organismos descentralizados estatales y municipales. Toda información es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que establezca la ley.

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

17. Acceso a archivos y registros estatales.

a) Toda persona tiene el derecho de conocer, bajo la acción de hábeas data, lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación, actualización o supresión de dicha información. La ley regulará el procedimiento de esta acción.

b) Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

c) Queda prohibido considerar como antecedentes penales a los registros levantados durante la averiguación previa y el proceso penal, hasta en tanto no se dicte sentencia ejecutoria.

#### ARTÍCULO 1Bis "A".

1. En el Estado de Guerrero se respetarán los derechos sociales contenidos en este artículo.

#### 2. Protección a la familia.

a) El Estado garantizará la protección social, económica y jurídica de la familia.

b) Promoverá su organización, la igualdad de derechos de sus miembros, la paternidad y la maternidad responsables y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

3. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos; su discriminación es punible.

4. El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante y el disfrute pleno de sus derechos. Se declara de interés estatal la protección de los niños y niñas huérfanos y de los abandonados.

5. La maternidad y la paternidad tienen protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ellos deriven.

6. Es punible la negativa de dar alimentos, en la forma prescrita por la ley.

7. El patrimonio familiar es inembargable, el Estado legislará sobre su constitución, conservación, goce y transmisión.

8. El Estado reconoce la unión de hecho, y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma.

9. Se declaran de interés público las acciones de prevención, educación, tratamiento y rehabilitación que el Estado implemente contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar.

10. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología, como bases fundamentales del desarrollo sustentable estatal. Toda persona tiene derecho al conocimiento científico y tecnológico, así como al respeto de su diversidad cultural y a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

#### 11. Derecho a la educación.

a) Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna. Se declara de interés público la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.

b) Se declara de interés público la educación, instrucción, formación social y enseñanza sistemática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, así como de los derechos fundamentales. El Congreso Local dictará las bases para que los municipios implementen programas de educación cívica y convivencia social.

c) La niñez de las comunidades indígenas tendrá derecho a recibir educación preescolar, primaria y secundaria en la lengua de su comunidad.

#### 12. Protección a la niñez y adultos mayores.

a) El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la niñez y de los adultos mayores. Les garantizará su derecho a una alimentación equilibrada, salud, educación, seguridad y previsión social.

b) El Estado, en la medida de sus posibilidades, otorgará a las personas que determine la ley, una renta básica. Los municipios y la sociedad podrán coadyuvar en este derecho social.

c) Se garantizará a la niñez su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de la niñez, así como la sanción a sus infractores.

d) Los derechos de la niñez prevalecen sobre los derechos de los demás. Se les reconocen y respetarán los

consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

13. El Estado promoverá la formación integral de la juventud y la incorporará al desarrollo de la entidad. En la medida de sus posibilidades otorgará becas para su formación académica y profesional. Los municipios y la sociedad podrán coadyuvar en esta prestación social.

#### 14. Protección de personas con discapacidad.

a) El Estado garantizará la protección de las personas con discapacidades.

b) Se declara de interés público su atención médico-social, así como la promoción de políticas públicas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

#### 15. Derecho al deporte y a la recreación.

a) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

b) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y tradicionales, forman parte de la educación y constituyen una inversión pública social.

#### 16. Derecho a los bosques, ecosistemas y desarrollo sustentable.

a) El disfrute de la naturaleza es un derecho inalienable. Toda persona podrá reclamar mediante acción popular, el cumplimiento de este derecho ante cualquier autoridad.

b) Se reconoce el derecho a disfrutar, en el marco de las leyes vigentes, de los espacios naturales del Estado de Guerrero. Este disfrute no puede implicar en ningún caso el deterioro o destrucción de los bosques y ecosistemas; las autoridades implementarán las políticas públicas adecuadas al efecto.

c) El disfrute de la propiedad privada podrá ser limitado si afecta el ecosistema. El desarrollo forestal y silvícola debe ser sustentable, para evitar cualquier repercusión sobre el ambiente.

17. Toda persona tiene derecho al uso del agua para satisfacer sus necesidades elementales, además de los servicios públicos para elevar su calidad de vida, así como a una comunidad de plena convivencia y de desarrollo sustentable.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 50 con la fracción V, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- El derecho a iniciar Leyes corresponde a:

I-IV...

V. Los órganos autónomos.

Artículo Tercero.- Se deroga el artículo 76 "BIS"; se adiciona y modifica el Título Décimo; y se recorre la numeración de los títulos siguientes, para quedar como sigue:

-TÍTULO DÉCIMO: DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

-TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL MUNICIPIO LIBRE.

-TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, SU ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SUPERIOR.

-TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

-TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

-TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA REFORMA E INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN.

TÍTULO DÉCIMO  
DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único

De la Comisión de los Derechos Humanos, de sus integrantes y atribuciones

ARTÍCULO 124 "BIS". La Comisión de los Derechos Humanos, es un órgano revestido de autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al frente de la Comisión estará un Presidente (a), quien presentará al Congreso un informe anual de actividades, y al efecto podrá comparecer ante el mismo. Habrá un Consejo Técnico constituido por ocho consejeros, el cual

será presidido por el Presidente (a) del mencionado organismo público. Tanto el Presidente (a) como los consejeros (as) serán nombrados por las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo, mediante convocatoria abierta y pública.

El o la titular de la Comisión deberá contar con una edad mínima de 35 años al día de su nombramiento, ser mexicano (a), tener título profesional expedido por autoridad competente y una experiencia profesional de diez años, preferentemente tener licenciatura de la carrera de derecho, no haber sido en los últimos cinco años directivo de algún partido político, o haber desempeñado un cargo público, salvo el de defensor de los derechos humanos, docencia e investigación; ni haber sido ministro de alguna asociación o culto religioso en los últimos diez años, así como los demás requisitos que establezca la ley respectiva.

El o la titular de la Comisión, será el representante legal de la institución, facultad que podrá delegar, gozará de las prerrogativas e inmunidades de los diputados y durará en su encargo ocho años, sin posibilidad de reelección, siendo inamovible en el periodo de su encargo. Sólo podrá ser removido, con la votación requerida para su nombramiento, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Cuarto de esta Constitución.

Para ser consejero (a) se deberá contar con los mismos requisitos establecidos para el titular de la Comisión de los Derechos Humanos, salvo el de la edad y profesión.

El consejo técnico de la Comisión de los Derechos Humanos se integrará con ocho consejeros (as), observándose en su integración los principios de pluralidad y equidad: cuatro consejeros serán varones y cuatro mujeres; durarán en su cargo ocho años, serán sustituidos dos cada dos años, hasta dar vigencia a la sustitución escalonada y el periodo de duración citado.

La Comisión elaborará su proyecto de presupuesto y lo remitirá al Congreso del Estado para su aprobación. La institución contará con un presupuesto equivalente por lo menos del quince por ciento del presupuesto anual que le corresponda al Poder Judicial del Estado.

Por ningún motivo, el presupuesto que ejerza la Comisión, podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior.

Para la profesionalización de su personal, será obligatorio el servicio civil de carrera.

Corresponde a la Comisión la protección y defensa de

los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales, como consecuencia de actos u omisiones de los servidores públicos del estado o de los municipios que los violen; así como la vigilancia, promoción, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos y las demás previstas en la ley.

La Comisión tendrá a su cargo una unidad especializada para brindar atención y apoyo a las víctimas de delitos; conocerá del procedimiento de quejas o denuncias por violaciones a los derechos humanos y de desaparición forzada de personas; en este último caso podrá coadyuvar en representación de las víctimas u ofendidos ante el Ministerio Público. Definirá las prioridades para la protección de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

La Comisión formulará recomendaciones no vinculatorias y otras resoluciones que la ley de la materia establezca, así como denuncias ante las autoridades respectivas. Este órgano autónomo no será competente en asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales.

Una Agencia del Ministerio Público especializada en derechos humanos estará radicada en la Comisión, la cual actuará a instancia de ésta en la esfera de su competencia, y rendirá un informe de sus actividades a la Comisión. Su titular y auxiliares dependerán de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tanto administrativa como presupuestalmente, y serán nombrados por el Procurador General de Justicia del Estado, a propuesta del Consejo Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 125 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expídase el Acuerdo de Validación correspondiente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones vigentes que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El proyecto de ley reglamentaria de la Comisión de los Derechos Humanos, deberá aprobarse dentro del lapso de un año, contados a partir de la publicación de este decreto.

QUINTO.- El nombramiento del titular de la Comisión de los Derechos Humanos, deberá hacerse atendiendo a los principios establecidos en esta Constitución, respetándose en todo momento la garantía contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la irretroactividad de la ley.

SEXTO.- Una vez que el actual Presidente de la Comisión promueva su retiro del cargo y expedido el decreto de su jubilación o pensión vitalicia, de acuerdo con la Ley vigente de dicho organismo y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procederá en un plazo no mayor de treinta días a la publicación de la convocatoria para el nombramiento del nuevo Presidente (a) de la referida Comisión.

SÉPTIMO.- En el Decreto por el que se designe a los consejeros (as) técnicos se establecerá el orden en que serán sustituidos, de manera escalonada, de acuerdo con esta reforma, respetándose en todo momento los principios de pluralidad y equidad.

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, que habitualmente utiliza la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo, Gro., martes del 30 de abril del 2008.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Dip. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Presidente.- Dip. José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.- Dip. Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Dip. Benito García Meléndez, Vocal.- Dip. Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

#### ANEXO 3

Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/001/2008, promovido por los ciudadanos Manuel Sáenz Cabrera, Ibo Alberto Montúfar Mendoza, Yolanda Alarcon Palma, Saida Reyes Iruegas, David Cortes González, Amado Suárez Gayosso, Arturo Vázquez García, Agustín Rojas Alarcón, Alfredo Leyva Miranda, Cristina Meneses Meneses, Gustavo Contreras González y Claudia Ortiz Deloya, en contra

de los ciudadanos Marco Antonio Terán Porcayo, Verónica León Sanvicente y Teódulo Duque Torres, director, subdirectora y jefe de división de recursos financieros del Instituto Estatal de Cancerología “Dr. Arturo Beltrán Ortega”

#### SE EMITE DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA

Ciudadanos Secretarios del Honorable congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111, 112 de la Constitución Política Local en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 164 y Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, emitimos el Dictamen de Valoración Previa a la Denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/001/2008, promovido por MANUEL SÁENZ CABRERA, IBO ALBERTO MONTÚFAR MENDOZA, YOLANDA ALARCÓN PALMA, SAIDA REYES IRUEGAS, DAVID CORTES GONZÁLEZ, AMADO SUÁREZ GAYOSSO, ARTURO VÁZQUEZ GARCÍA, AGUSTÍN ROJAS ALARCÓN, ALFREDO LEYVA MIRANDA, CRISTINA MENESES MENESES, GUSTAVO CONTRERAS GONZÁLEZ y CLAUDIA ORTÍZ DELOYA, en contra de los CC. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, VERÓNICA LEÓN SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES, Director, Subdirectora Administrativa y Jefe de División de Recursos Financieros del Instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil ocho, recibido en esta soberanía el día doce de febrero del presente año, los CC. MANUEL SÁENZ CABRERA, IBO ALBERTO MONTÚFAR MENDOZA, YOLANDA ALARCÓN PALMA, SAIDA REYES IRUEGAS, DAVID CORTES GONZÁLEZ, AMADO SUÁREZ GAYOSSO, ARTURO VÁZQUEZ GARCÍA, AGUSTÍN ROJAS ALARCÓN, ALFREDO LEYVA MIRANDA, CRISTINA MENESES MENESES, GUSTAVO CONTRERAS GONZÁLEZ y CLAUDIA ORTÍZ DELOYA, presentaron denuncia en contra de los CC. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, VERÓNICA LEÓN SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES, Director, Subdirectora Administrativa

y Jefe de División de Recursos Financieros del Instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”.

SEGUNDO.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha quince de febrero del presente año, únicamente los CC. MANUEL SÁENZ CABRERA y GUSTAVO CONTRERAS GONZÁLEZ, ratificaron en todos sus términos el escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Ciudadano Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/051/2008, de fecha veinte de febrero del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, comunicó a la Comisión Permanente la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

CUARTO.- Que con fecha veinte de enero del año en curso, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0517/2008, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, turnó a esta Comisión Instructora la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Aducen los denunciantes que interponen la demanda de Juicio Político en contra de Marco Antonio Terán Porcayo, Verónica León Sanvicente y Teódulo Duque Torres, Director, Subdirectora Administrativa y Jefe de División de Recursos Financieros del Instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”, considerando que los mismos cometieron en su contra actos y omisiones que afectan la legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad que debe observar y con la que se debe conducir todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que exceden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; conductas que también pueden ser constitutivas de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO DE AUTORIDAD, PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y LO QUE RESULTE. Al respecto, exponen como hechos los siguientes:

“1.- EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto: Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo con apego a la Ley a la protección de la salud de la población en relación con las neoplasias; Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios; prestar servicios de salud en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de su especialidad; proporcionar consulta externa y hospitalaria a la población que la requiera, en el campo de las neoplasias, en las instalaciones disponibles para el efecto, tomando en consideración las condiciones socio-económicas de los pacientes sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Instituto; aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que soliciten los servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social; realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter Nacional e Internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines; asesorar y rendir opiniones a los Servicios Estatales de Salud en la formulación de normas relativas a la especialidad del Instituto; actuar como Órgano de Consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de especialización y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia; especializar al personal para la atención de enfermos con neoplasias y actividades que les sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables; formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias; otorgar diplomas y reconocimientos de

estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables; promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables, y prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de su objeto.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero se encuentra el decreto número 172, por el que fue creado el INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA, “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”, como un ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; y específicamente en este decreto, en sus artículos del 1º. al 9º, se encuentran plasmadas las facultades y obligaciones que tiene la Junta de Gobierno y el Director General del instituto como a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Instituto Estatal de Cancerología, “Dr. Arturo Beltrán Ortega”, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Acapulco, Guerrero, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley de Entidades Paraestatales de Guerrero.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo con apego a la Ley a la protección a la salud de la población en relación con las neoplasias;

II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

III.- Prestar servicios de salud en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de su especialidad;

IV.- Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que la requiera, en el campo de las neoplasias, en las instalaciones disponibles para el efecto, tomando en consideración las condiciones socio-económicas de los pacientes sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Instituto;

V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que soliciten los servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social;

VI.- Realizar estudios e investigaciones clínicas y

experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

VII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

VIII.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter Nacional e Internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

IX.- Asesorar y rendir opiniones a los Servicios Estatales de Salud en la formulación de normas relativas a la especialidad del Instituto;

X.- Actuar como Órgano de Consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de especialización y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia;

XI.- Especializar al personal para la atención de enfermos con neoplasias y actividades que les sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;

XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.- Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

XV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de su objeto conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3º.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los recursos que le sean asignados de acuerdo al

presupuesto de las dependencias de salud, conforme al presupuesto anual de egresos de la Federación y del Estado;

III.- Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto conforme se establece en este Decreto;

IV.- Las cuotas que se recauden por sus servicios;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

VI.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos;

VII.- Los ingresos propios del Instituto se aplicarán por su Junta de Gobierno a sus programas sustantivos de equipamiento, capacitación del personal técnico, adquisición de equipo y a la difusión de sus programas;

VIII.- El Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, participarán en el financiamiento de la operación del Instituto, conforme al acuerdo de coordinación que para la construcción, equipamiento y operación del Instituto de Cancerología se suscribió el 14 de noviembre de 1990 y con apego a los demás ordenamientos aplicables (sic)

IX.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, continuará proporcionando a cargo de su presupuesto el 10% del gasto de operación del Instituto, observándose al efecto lo autorizado por el H. Congreso del Estado.

## CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El Instituto contará con los siguientes Órganos de Administración:

I.- Junta de Gobierno;

II.- Dirección General, y

III.- Un Comisario.

ARTÍCULO 5º.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará: Por el Titular de Salud en el Estado, quien la presidirá; por el titular o su representante de las Secretarías

de Planeación y Presupuesto, Finanzas y Administración; Desarrollo Social; de la Mujer; Dirección General de los Servicios Estatales de Salud; Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, Presidente Municipal de Acapulco y el Dr. Arturo Beltrán Ortega, como Médico Oncólogo Guerrerense.

ARTÍCULO 6º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

I.- Aprobar el Tabulador General de Salarios del personal del Instituto, previo acuerdo con las Secretarías de Planeación y Presupuesto y de Finanzas y Administración;

II.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto en relación a la productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III.- Aprobar tanto los programas y presupuestos del Instituto como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

IV.- Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que preste el Instituto, el cobro de esas cuotas será efectuado por el Director General;

V.- Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuera necesario, de los activos fijos del Instituto, que no correspondan al objeto del mismo;

VI.- Aprobar cada año los estados financieros del Instituto, y el dictamen de los auditores externos;

VII.- Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;

IX.- Autorizar la creación de comités de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;

X.- Designar y remover a propuesta del Director General, a los Servidores Públicos del nivel de Subdirectores del Instituto;

XI.- Proponer al Ejecutivo Estatal, en el caso de que existieren excedentes económicos, a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la constitución de reservas y su aplicación;

XII.- Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto, así como las modificaciones procedentes;

XIII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XIV.- Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y a cargo de terceros, cuando su cobro no sea factible, informando lo conducente a la Secretaría de Planeación y Presupuesto;

XV.- Aprobar el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, el Reglamento Interno y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del Instituto;

XVI.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación y servicios, previo el estudio de necesidades y factibilidad para ello.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno del Instituto, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que propongan su presidente o cuando menos tres de sus miembros.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, el Secretario, el prosecretario y el Comisario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8º.- El Director General del Instituto, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo y su nombramiento recaerá en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II.- Persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas así como poseer grado académico o estudios de postgrado en la especialidad de Oncología;

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos a

que se refiere el artículo 10 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9º.- El Director General del instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, tendrá las siguientes:

- I.- Ser el representante legal del Instituto;
- II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- IV.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, se solicitará la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- V.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- VI.- Formular denuncias y querellas, así como conceder el perdón legal;
- VII.- Ejecutar acciones judiciales y desistirse de éstas, inclusive en materia de amparo;
- VIII.- Resolver asuntos sujetos a arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- IX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso que requieran autorización o cláusula especial, su otorgamiento y validez se sujetará a las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;
- X.- Presentar los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto, así como específicamente le solicite la Junta de Gobierno;
- XI.- Formular y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios del Instituto;
- XII.- Fijas las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación del personal directivo de segundo nivel;
- XIV.- Designar a los demás Servidores Públicos del Instituto;

XV.- Ejercer el presupuesto del Instituto de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI.- Proveer la información que le requieran los Comisarios de la Contraloría General del Estado, y

XVII.- Las demás que con base en el presente Decreto le confiera la Junta de Gobierno.

Dentro de las funciones que tiene la Subdirectora Administrativa y el Jefe de División de Recursos Financieros se encuentran las siguientes:

Objetivo:

Administrar los bienes materiales, financieros y humanos del Instituto a fin de que se satisfagan sus necesidades y se optimice el desempeño de sus funciones.

Funciones:

Controlar el ejercicio presupuestal del gasto conforme a las leyes en la materia y los programas y subprogramas aprobados por el Instituto.

Establecer los mecanismos de control interno para la salvaguarda y protección de los bienes patrimoniales del Instituto.

Evaluar periódicamente al ejercicio del gasto a fin de emitir desviaciones presupuestales.

Gestionar ante las autoridades y compañías pertinentes las pólizas de seguros y fianzas que se requieran para salvaguardar los bienes del instituto.

Establecer los mecanismos necesarios para la contratación, remuneración, capacitación y desarrollo del personal conforme a las condiciones generales del trabajo del Instituto y leyes en la materia.

Establecer los procedimientos necesarios para la adquisición y suministro de bienes y servicios conforme a las leyes en la materia.

Pertener al comité de compras y evaluar el gasto de éste conforme a las normas que se establezcan al respecto.

Establecer, organizar y supervisar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipo y maquinaria de la Institución.

Establecer el sistema integral de contabilidad.

Coordinar la elaboración de los estados financieros mensuales y la diaria información a la Dirección General de los flujos de efectivo que guarda la Institución.

Determinar y establecer los mecanismos de control de inventarios y resguardos de los bienes muebles, inmuebles y activos fijos del Instituto.

Dirigir, controlar y supervisar los servicios generales del Instituto, conforme a convenio, normas políticas y procedimientos que se establezcan al respecto.

Coordinar la elaboración del presupuesto de la Institución y evaluar periódicamente sus resultados.

#### FUNCIONES JEFE DE DIVISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

El Jefe de la División de Recursos Financieros, será designado por el Director General a sugerencia del Subdirector Administrativo, y dependerá jerárquicamente de la Subdirección Administrativa.

El jefe del servicio deberá ser profesional titulado en alguna de las áreas económico Administrativas.

##### Objetivo:

Salvaguardar los recursos financieros del Instituto, destinándolos a los programas y subprogramas autorizados conforme a las leyes en la materia.

##### Funciones:

Coordinar la integración del anteproyecto del presupuesto por programa y subprograma y someterlo a autorización de los niveles jerárquicos superiores.

A través del sistema integral de contabilidad, planear, organizar, dirigir y controlar la información financiera de la Institución.

Vigilar la adecuada integración de estados financieros mensuales y sus anexos con oportunidad y veracidad.

Proponer y solicitar las modificaciones necesarias al presupuesto inicial por ampliaciones, reducciones y/o transferencia.

Establecer los mecanismos para el control de las cuotas de recuperación y su aplicación a los programas y subprogramas autorizados.

Operar y controlar el ejercicio de las aportaciones estatales y federales.

Vigilar que se cumple oportunamente el pago a terceros por actividades de la Institución, conforme a las leyes respectivas.

Gestionar oportunamente la cobranza por servicios subrogados que presta el Instituto.

Operar los sistemas de control de efectivo y valores bajo su resguardo.

Controlar el pago a proveedores de bienes y servicios conforme a los convenios, normas, políticas y procedimientos que se establezcan al respecto.

Controlar el pago a proveedores conforme a lo dispuesto por el comité de compras.

Gestionar ante las autoridades y compañías pertinentes las pólizas y de seguros y fianzas que se quieran para salvaguardar los bienes del Instituto.

Asimismo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero en sus artículos 8, 9, 10, 19, 21 y 29 textualmente señalan:

ARTÍCULO 8º.- La Administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General, que gozarán de plena autonomía de gestión en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 9º.- El Órgano de Gobierno se integrará conforme a lo que establezca el respectivo instrumento de creación, cuidándose que lo formen los representantes de las dependencias vinculadas a su objeto de actividad. Será presidido por el titular de la dependencia coordinadora de sector o por la persona que éste designe. El Poder Ejecutivo podrá designar de entre personalidades sociales, hasta tres miembros de los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

I.- El Director General del Organismo de que se trate;

II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;

III.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo de que se trate;

IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para

desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V.- Los Diputados del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 19.- Las Secretarías de Planeación y Presupuesto, de Finanzas y de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental así como la Oficialía Mayor de Gobierno, como dependencias de coordinación global, serán responsables de dictar las disposiciones administrativas para el control y evaluación del cumplimiento de las entidades paraestatales.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes facultades sobre las entidades paraestatales:

I.- Autorizar la contratación de financiamiento de conformidad con las políticas que, al efecto, establezca el Gobernador del Estado;

II.- Aprobar los montos y llevar el registro (sic) y control de su deuda pública, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de la materia;

III.- Vigilar la utilización de recursos no presupuestales que sean obtenidos, de acuerdo con las autorizaciones previstas en la Ley de la materia;

IV.- Formular lineamientos y políticas para la emisión y suscripción de títulos de crédito, la utilización de excedentes financieros y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de los mismos;

V.- Recabar la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretenden financiar con recursos crediticios;

VI.- Proveer al cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

VII.- Fijar las metodologías para la integración de la contabilidad de las entidades y su incorporación a la Cuenta Pública.

2.- Desde el año de 1998 que se creó el Instituto de Cancerología, el Dr. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, Médico Cirujano Oncólogo ha fungido como Director General; dicho funcionario a lo largo de su administración ha venido cometiendo una serie de irregularidades en complicidad con los CC. VERÓNICA LEÓN SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES como a continuación se detallan:

a).- La Dra. Ana Celia Gómez del Castillo Rangel, quien es esposa del Director del Instituto de Cancerología, cuenta

con la categoría de médico especialista y con la ocupación de anesthesióloga pediatra, sin embargo ésta nunca ha laborado en la institución y viene cobrando un salario que no le corresponde desde 1999.

---Se anexa registro de nóminas firmado.

---Se anexa 2da quincena de abril 1999, 2da quincena de diciembre de 1999, 2da parte de aguinaldo de 1999 y 1ra quincena de enero de 2000.

b).- El Dr. CARLOS EDUARDO ARCINIEGA VEGA, Médico Radiólogo, contratado por honorarios con un sueldo mensual de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) aparecía en la nómina oficial enviada a la Secretaría de Finanzas en Chilpancingo posterior a su baja (31 de julio de 2004), con un salario de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) quincenal.

Se anexa talón de pago firmado por el trabajador y la nómina.

c).- En la nómina oficial aparecen cuatro técnicos en radioterapia y físicamente desde que inició el instituto, hasta la fecha sólo han trabajado dos, como son:

PÉREZ FUENTES MARÍA PAULA CAROLINA y VÁZQUEZ MIJANGOS MIRIAM. Se anexan nóminas.

d).- El C. GUSTAVO GUERRERO CASTILLO, aparece como técnico laboralista desde 1992 y nunca se le ha visto en la institución. Se anexa nómina.

e).- Hay un grupo de enfermeras que están en la bolsa de trabajo para sustitución, a quienes les realizan contratos provisionales de acuerdo a los turnos demandados y, posteriormente les pagan los turnos trabajados. Sin embargo es necesario precisar que estas enfermeras quincenalmente pueden únicamente trabajar 3 o cuatro turnos a la quincena y en la nómina oficial aparecen como trabajadoras permanentes, con salarios quincenales. Se enlistan nombres de trabajadoras en esta categoría y se anexa copia de la nómina.

I.- EDEL SOTO GALLARDO.

II.- REYNA CRUZ MORALES.

III.- LOURDES DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.

IV.- GEORGINA DE LA CRUZ GODOY.

f).- En la nómina oficial hay nombres de trabajadores ficticios, como los que a continuación se enlistan:

I.- VILLAVICENCIO VALENCIA SILVIA V. Médico Especialista C.

II.- BERMEJO MARTÍNEZ LUISA ALBERTA. Médico Especialista C.

III.- BASURTO BALBUENA ELIA ADRIANA. Técnico en Radioterapia.

IV.- GÓMEZ RODRÍGUEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES. Técnico en Radioterapia.

Se anexa copia de la nómina donde aparecen los mismos, respecto de la Primera quincena de diciembre de 2003, por concepto de prima vacacional y primera parte del aguinaldo.

g).- El área de radioterapia donde se encuentra el aparato para dar radiaciones a los pacientes con cáncer, fue clausurado por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear en el 2001 por errores, omisiones y negligencia del Dr. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, por eso se contrató por el período de seis meses a dos asesores en Radioterapia como son: FELIPE VILLASEÑOR NAVARRO y JESÚS ZAMORA MORENO, ambos provenientes de la Ciudad de México, D.F.; personas que a pesar de que ya no fungían como asesores, se aprecian en la nómina años después, posterior a la terminación del contrato por el período al que fueron contratados. (se anexan nóminas). Esta clausura generó que los pacientes sin recursos tuvieran que ir a la Ciudad de México, D.F., a recibir tratamiento por un lapso de 18 meses.

h).- Hay una falsa información en la nómina oficial que difiere de la nómina real; para mayor comprensión es necesario manifestar que existe una nómina oficial que es la que realizan los CC. VERÓNICA LEÓN SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES misma que también es autorizada y firmada por el propio Director General del Instituto de Cancerología "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA", ellos realizan una nómina "oficial" que envían a Chilpancingo a la Secretaría de Finanzas y de la que se desprende que una vez que es autorizada, estos mismos realizan una segunda nómina que difiere de la primera que fue enviada, es decir ellos manejan los salarios a su antojo y no les pagan a los trabajadores lo que realmente la Secretaría de Finanzas autoriza para su pago, tal y como se desprende de la misma copia simple de la plantilla de nómina que se anexa al presente escrito, la cual contempla una cantidad neta por pago de personal oficial de \$431,566.62 y de la plantilla de personal real (segunda) que ellos manejan a su antojo es por la cantidad de \$347,855.97, que hacen una diferencia total por la cantidad de \$83,710.65 cantidad que se va a los bolsillos de los CC. MARCO ANTONIO TERÁN

PORCAYO, VERÓNICA LEÓN SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES quienes son los responsables de hacer y firmar la nómina. Pero además de todo lo anterior narrado también se observa que el formato que envían a Chilpancingo para la comprobación del pago de nómina, es un formato pre-grabado en la computadora y que las firmas que aparecen en los mismos formatos no son de puño y letra de los trabajadores que hayan estampado al momento del cobro, sino que son firmas totalmente escaneadas.

--Se anexa nómina de la primera quincena de 2002.

i).- Hay varios trabajadores médicos reconocidos en el puerto de Acapulco, Guerrero, que trabajaron en el instituto y años después de su baja en la institución siguen apareciendo en la nómina, como se aprecia de la copia simple que a continuación se anexa y de donde se desprenden los siguientes datos:

NOMBRE	FECHA DE BAJA
ARTURO LOZADA ZALCE	16-10-01.
PALBERT PLATA NÚÑEZ	30-06-02.
JOSÉ ANTONIO FONSECA LAZCANO	31-07-02.
CARLOS EDUARDO ARCINIEGA VEGA	31-07-04.
JESÚS ZAMORA MORENO	15-02-02.
FELIPE VILLASEÑOR NAVARRO	15-02-02.

j).- Es un verdadero insulto a la moral y a la sensibilidad humana el hecho de que en el Instituto de Cancerología se mueran los pacientes sin tener la oportunidad de recibir un tratamiento digno por falta de recursos y que el director de ese instituto se autoasigne con la complacencia del Sr. Gobernador, del Secretario de Finanzas y del Secretario de Salud, compensaciones quincenales de \$64,314.22 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 22/100 M.N.) mas el salario, como consta en la boleta de pago de la primera quincena de febrero de 2003 y la segunda quincena del mismo mes \$40, 648.10 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), más el sueldo (se anexa talón de pago) y, lo más vergonzoso como sociedad, es que fue merecedor indigno de la Presea Sentimientos de la Nación.

Máxime, es facultad de la Junta de Gobierno aprobar el tabulador general de salarios del personal del Instituto, previo acuerdo con las Secretarías de Planeación y Presupuestos y de Finanzas y Administración (artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero).

k).- Con la utilización indebida de recursos oficiales, se paga la custodia del domicilio particular del Director

MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO a la empresa Guardianes del Sureste. En el Instituto prestan el servicio dos guardias con un horario de 7:00 hrs. A 19:00 hrs, y uno de 19:00 hrs. A las 07:00 hrs. Del día siguiente. En el domicilio particular del Dr. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, están los restantes custodios. Se anexan facturas.

l).- Existen y han existido irregularidades en el proceso de adquisiciones y de contratación de obras en el Instituto de Cancerología "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA": un ejemplo de esto es, el contrato verbal de compra venta con la empresa con razón social D&M BIOMEDICAL, representada por el Sr. JERSON A. CASTILLO ARMAS por la cantidad de \$816,678.00 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por una fuente de Cesio-137 cotizada en \$18,000.00 US DLLS, o su equivalente en pesos al tipo de cambio emitido por el Banco de México (el día de efectuarse la transferencia), aparato que sería utilizado para el tratamiento de radioterapia de pacientes con cáncer y que supuestamente resultó un presunto fraude; lo que llama la atención es que la denuncia por parte del Director la presentó 18 meses después e haber hecho la transacción.

---Se anexa depósito, cotizaciones y carta de garantía.

m).- En el año 2004, se facturaron un total de \$133,075.52 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) por concepto de empastado de libros y revistas; lo irregular es que más de la mitad de esos artículos son propiedad del Director. Se anexan comprobantes de cheques y pólizas.

n).- El Dr. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO ha usado los recursos de la Institución para ejercer la práctica privada, atiende y opera a pacientes fuera de la institución, además respalda acciones similares con el Dr. MARCO JIMÉNEZ LÓPEZ, patólogo del Instituto que hace más de doce años trabaja la patología privada con los insumos y la estructura institucional. Es decir toman muestras a pacientes propios en consultorios fuera de la Institución y las pruebas las analizan con material e instrumentos del propio Instituto y lo que cobran por esos servicios no los ingresan al instituto, pues va directamente a su bolsillo de estos profesionistas.

ñ).- En el año 2004, se asignaron partidas presupuestales por parte del Congreso Estatal y la Secretaría de Salud Federal, para un programa de quimioterapia gratuita al 100%. En la práctica, nunca existió, sólo se hicieron descuentos del 30, 40 y 50%, de acuerdo a la capacidad económica del paciente y su familia. Pero no conforme con la violación de la norma y el objetivo del programa, se

realizaron procedimientos fraudulentos con la documentación o constancia de apoyo que era firmada por triplicado por el paciente, donde la última copia tenía información diferente. La copia alterada era enviada al Congreso del Estado como única constancia para deducir gastos y desaparecían las otras dos hojas restantes.

Es el caso pues, que el Director del Instituto de Cancerología, Dr. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, se ha coludido con VERÓNICA LEÓN SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES, para manejar la citada institución a su antojo, tal y como se ha venido manifestando; sin embargo, lo más grave, lo que nos afecta a nosotros y a todos nuestros compañeros que trabajamos para esta dependencia, es el robo de nuestro salario que se ve reflejado en la nómina que se envía a la Secretaría de Finanzas y la que se maneja en la Institución como pago real de los trabajadores, la cual es firmada por estos tres personajes, que de una u otra forma están involucradas en el manejo del salario, ya que cuando les llega el dinero para pagar quincena, que es una cantidad por pago oficial de \$431,566.62 pesos, y sacan una segunda nómina con la que pagan cada trabajador de la Institución por la cantidad de \$347,855.97 pesos, y que varía considerablemente el salario que se paga a cada trabajador, siendo una diferencia de \$83,710.65 pesos y que mañosamente para efectos de comprobar a la Secretaría de Finanzas que se paga el salario que legalmente esta tiene conocimiento, las firmas son escaneadas por estas personas. Por un lado el director teniendo a su esposa como aviadora en el instituto, Manipulación fraudulenta de la nómina con la persistencia de los empleados dados de baja; la diferencia de los salarios entre lo solicitado y lo pagado; los nombres ficticios de empleados en la nómina; la auto asignación de compensaciones inmorales e ilegales, manejo discrecional e irregular de las cuotas de recuperación, fraude en los programas de beneficencia pública, hechos que hoy se denuncian.

o).- En el manual de organización del Instituto de Cancerología Arturo Beltrán Ortega, supuestamente aprobado el día 31 de agosto del año 2004, por la Junta de Gobierno aparece el nombre y la firma del DR. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, y en su interior a foja 12 en el apartado de SESIONES, textualmente dice: "EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA", actuación y documental totalmente ilegales que se contraponen totalmente con lo que señala la LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO específicamente en los artículos 5º y 10º del decreto número 172 por el que se crea el INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "ARTURO BELTRÁN ORTEGA", como un ORGANISMO

PÚBLICO DESCENTRALIZADO, que textualmente señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 5º.- La Junta de Gobierno del instituto se integrará:

Por el Titular de Salud del Estado, quien la presidirá; por el titular o su representante de las Secretarías de Planeación y Presupuesto, Finanzas y Administración; Desarrollo Social; de la Mujer; Dirección General de los Servicios Estatales de Salud; Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, Presidente Municipal de Acapulco y el Dr. Arturo Beltrán Ortega, como Médico oncólogo Guerrerense.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

I.- El Director General del Organismo de que se trate;

Ninguno de los artículos antes mencionados, faculta al Director General del Instituto, al Dr. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO a fungir con el cargo que de manera ilegal se aprecia, máxime que la Junta de Gobierno la componen 9 miembros como máximo y del documento que se anexa, se desprende que van únicamente 4 firmas (sin contar con mayoría), para aprobar el manual de procedimientos del instituto Estatal de Cancerología Dr. Arturo Beltrán Ortega.

Por tal situación acudimos ante esta LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO a efectos de denunciar los ACTOS Y OMISIONES COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, VERÓNICA LEÓN SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES, como Director, Subdirectora Administrativa y Jefe de División de Recursos Financieros del Instituto Estatal de Cancerología "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA", porque los mismos afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus empleos, cargo o comisión y los mismos exceden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; actos que también pueden ser constitutivos de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO DE AUTORIDAD, PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y LO QUE RESULTE, cometidos en agravio del INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA", como organismo público descentralizado, dependiente del Ejecutivo Estatal; figuras delictivas que se encuentran previstas y sancionadas por los artículos 241, 243, 244 fracción V, 247 y 250 del Código Penal del Estado de Guerrero, que literalmente establecen:

## CAPÍTULO II

### EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 241.- Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que:

III.- Sin autorización legítima desempeñe funciones distintas de aquellas para las que fue designado.

IV.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión, de que pueden resultar gravemente afectados por cualquier acto u omisión, el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades, o

V.- Por sí o por Interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones IV y V se le impondrá prisión de tres a ocho años y de cien a quinientos días multa.

Figura delictiva que se acredita con lo manifestado en el punto uno incisos j), k), l), m), n) y ñ), en lo que respecta al primer inciso porque el Dr. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, se ha auto asignado compensaciones y un salario exagerado sin ser aprobado por el órgano de gobierno, pues, es facultad de la Junta de Gobierno aprobar el tabulador general de salarios del personal del instituto, previo acuerdo con las Secretarías de Planeación y Presupuestos y de Finanzas y Administración; segundo inciso, porque el Dr. PORCAYO se sirve de los recursos de la institución para tener seguridad en su domicilio cuando estos son exclusivamente para resguardar la institución; tercer inciso porque, presumiblemente abuso de los recursos de la institución para admitir un equipo denominado fuente de Cesio-137, que servía para tratamiento de radio terapia para pacientes con cáncer, resultando supuestamente un fraude, y esto que se dice es, porque la denuncia penal la presento 18 meses después de haber realizado la transacción; cuarto inciso porque, con recursos de la institución se facturaron un total de \$133,075.52, por concepto de empastado de libros y revistas, de los cuales la mitad de ese material los tiene en su domicilio; quinto inciso porque, el Dr. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, junto con el Dr.

MARCO JIMÉNEZ LÓPEZ, han usado los recursos de la institución para ejercer la práctica privada, atienden y operan a pacientes y cobran fuera de la institución y sexto inciso porque, los aquí involucrados, se ha beneficiado con programas del presupuesto estatal y de salud federal que fueron destinados en forma gratuita y en la práctica solo se aplicaron descuentos del 30, 40 y 50% de descuentos.

### CAPÍTULO III DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 243.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que indebidamente:

VI.- En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos o contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio o no se cumplirá el contrato otorgado.

Figura delictiva que se actualiza con lo manifestado en el punto uno inciso "a)" ya que el Director del Instituto de Cancerología tiene a su esposa dada de alta en la nómina, con la categoría de médico especialista y con la ocupación de anesthesióloga pediatra, nunca ha laborado en la institución y cobra un salario que no le corresponde desde 1999, de igual forma con lo manifestado en los incisos "b), c), d), e), f), g), i)", en virtud de que las personas señaladas como responsables han manipulado la nómina del Instituto de Cancerología registrando en dicha nómina a trabajadores ficticios, y manteniendo en nómina a trabajadores dados de baja con el único fin de obtener un provecho económico.

### CAPÍTULO IV ABUSO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 244.- Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:

V.- Con cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas o algún servicio indebido, o

VI.- Haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le aplicará prisión de tres a ocho años y de cien a quinientos días multa, penas que se aumentarán hasta en una mitad más para el caso previsto en la fracción IV de este artículo.

Descripción material del delito que se actualiza con lo expuesto en el inciso "h)" ya que existe en el instituto de Cancerología una nómina la cual es alterada por las personas encargadas de elaborarla, en la forma como se ha venido explicando.

### CAPÍTULO VII PECULADO

ARTÍCULO 247.- Al servidor público que para sí o para otro se apropie de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa pertenecientes a los poderes, dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, de un municipio o de un particular, que por razón de su cargo, los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.

Si el valor de los objetos excede de mil veces el salario, se le aplicará prisión de seis a dieciocho años y de quinientos a novecientos días multa.

Esta figura delictiva se actualiza con el hecho de los aquí involucrados han mantenido en la nómina a trabajadores que en un momento dado fueron dados de baja y que siguen permaneciendo en la nómina con el único fin de obtener un beneficio económico, porque utilizan los caudales del erario público para fines personales, así mismo con el robo que estos hacen con la doble nómina que se maneja en la Institución, situaciones que representan una suma considerable de dinero, si partimos de los totales que se manejan en las nóminas reales que envía Finanzas del Estado.

### CAPÍTULO IV ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

ARTÍCULO 250.- Al servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público haya incurrido haya incurrido en enriquecimiento ilícito, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa, pero si el monto del enriquecimiento ilícito excede de cinco mil veces el salario, se le aplicarán de seis a dieciocho años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.

Se presumirá que existe enriquecimiento ilícito, cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, obtenidos durante su cargo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los bienes cuya legítima procedencia no se logre acreditar, será decomisados en beneficio del Estado.

Esta figura, se colma con los hechos narrados en los incisos, pues resulta lógico presumir que el Director del Instituto, así como sus cómplices se han llenado los bolsillos con las cantidades de dinero que quincenalmente les quitan a los trabajadores de sus sueldos.”

TERCERO.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio Político sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. En análisis de los elementos de procedencia de la denuncia de Juicio Político y que han quedado descritos en líneas precedentes, en primer término es necesario dividir para su estudio en dos apartados a los servidores públicos denunciados; primero, los CC. VERÓNICA LEÓN SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Jefe de División de Recursos Financieros del Instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”, respectivamente; y en segundo término, al C. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”. Para ello, de acuerdo al primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que a la letra dice: “Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Jueces de Primera Instancia y de Paz; los Consejeros de la Judicatura Estatal; los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.”

Del texto anterior se desprende que VERÓNICA LEÓN

SANVICENTE y TEÓDULO DUQUE TORRES, Subdirectora Administrativa y Jefe de División de Recursos Financieros del Instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”, no son de los servidores públicos que la Constitución Política del Estado enuncia para ser considerados como sujetos de Juicio Político, por lo que es improcedente la presente denuncia de Juicio Político en contra de los mencionados y, por ende, resulta innecesario entrar al estudio de los restantes elementos de procedibilidad de la denuncia.

Respecto al C. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, Director General del Instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”, es de advertirse que el primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el citado es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...”. Ahora bien, es de analizarse que los denunciantes aducen que el doctor MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO ha incurrido en diversas conductas que pueden ser constitutivas de ilícitos, tales como EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO DE AUTORIDAD, PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y LO QUE RESULTE, cometidos en agravio del Instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”.

En la descripción del considerando segundo los denunciantes señalan que desde que se creó el Instituto de Cancerología, el multicitado funcionario público a lo largo de su administración ha venido cometiendo una serie de irregularidades en relación con las nóminas oficial y real de salarios de los trabajadores del Instituto, en virtud de que se envía una nómina oficial a Chilpancingo, concretamente a la Secretaría de Finanzas, de la que se desprende que una vez que es autorizada, dicho funcionario realiza en contubernio con la Subdirectora Administrativa y el Jefe de División de Recursos

Financieros una segunda nómina que difiere de la primera, manejando los salarios a su antojo sin que les paguen a los trabajadores lo que realmente la Secretaría autorizó; que además, hay varios trabajadores médicos reconocidos en el puerto de Acapulco que laboraron en el Instituto y que años después de su baja siguen apareciendo en la nómina, existiendo también irregularidades en el proceso de adquisiciones y de contratación de obras en el Instituto e incluso el doctor MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO ha usado los recursos de la institución para la práctica privada, siendo que lo más grave es el robo del salario de los trabajadores de la dependencia, el cual se ve reflejado en la nómina que es enviada a la Secretaría de Finanzas y la que se maneja en la institución como pago real de los trabajadores.

Sin embargo, cabe destacar que las probanzas ofrecidas en su escrito de denuncia no son suficientes para considerar la existencia de una conducta política social que pusiera en entredicho el desempeño de la actual administración a cargo del denunciado, es decir, que para justificar su denuncia o la procedencia del juicio político debieron acompañar documentos que permitieran a esta Comisión clarificar que la actual administración del instituto Estatal de Cancerología “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA” desvió los recursos a que aluden los denunciantes, puntualizándose que tampoco citan hechos claros que propicien la instauración de juicio político en contra del C. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, Director General del referido Instituto; máxime, que en su denuncia tampoco señalan con precisión el tiempo, el lugar y el espacio donde redunde la actividad presuntamente delictiva que imputan al servidor público denunciado, DR. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO y que en su narrativa de hechos los denunciantes precisan con bastante claridad que el doctor MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, con su actitud ha cometido delitos, y éstos son del ámbito exclusivamente del agente del Ministerio Público y nunca del Congreso del Estado.

Por otro lado, relativo a las imputaciones penales que hacen los denunciantes, este Honorable Congreso ha sostenido el criterio de que la acción de juicio político únicamente se analizan las conductas imputadas de carácter político y no penales a los servidores públicos; más aún, cuando por competencia de poderes estas actividades corresponden al Poder Ejecutivo y, en el caso concreto, delegadas al órgano investigador representado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Entendiéndose de que si esta Comisión se avocara a la investigación de los hechos que aducen los denunciantes, estaríamos invadiendo esferas de competencia, ya que en su narrativa de hechos los denunciantes precisan con bastante claridad que el doctor MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, con su actitud ha cometido hechos presuntivamente delictivos, y éstos son del ámbito

exclusivo del Agente del Ministerio Público, más no del Congreso del Estado, por lo que es jurídicamente innecesario entrar al análisis y valoración de las constancias que formaron o forman parte de una investigación puramente ministerial, actividad que corresponde a este órgano de gobierno tal y como lo señala la Constitución General de la República en su artículo 21, en relación con el 57 de la Constitución Política Local, que textualmente señalan:

ARTÍCULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

ARTÍCULO 57.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un individuo que se denominará “GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO”.

De lo anteriormente transcrito, es de concluirse que esta

Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, no es la autoridad facultada para avocarse a la investigación de los hechos y persecución de los delitos que señalan los denunciantes en su escrito de denuncia, ya que, como se dijo y se reitera, la función de esta Comisión es la de analizar las conductas imputadas de carácter meramente político, y en cambio, quien está facultado para investigar si los hechos que pudieran constituir los delitos a que hacen mención los denunciantes, es el Poder Ejecutivo a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien a su vez delega funciones al Ministerio Público, autoridad facultada por la ley para la investigación y persecución de los delitos, tal como lo establece el artículo citado en primer término. En consecuencia, será esta autoridad la que se avoque a la investigación de los hechos delictuosos planteados y de ser procedente integre la indagatoria correspondiente a fin de estar en aptitud de poder determinar la existencia del cuerpo de dichos ilícitos así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado. De ser así, proceda a realizar la tramitación de la denuncia del Juicio de Declaratoria de Procedencia respectiva.

Bajo los fundamentos y razonamientos anteriores, esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los elementos legales para el inicio de Juicio Político en el caso concreto, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios del artículo 112 de la Constitución Política Local; en consecuencia, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los CC. MANUEL SÁENZ CABRERA y GUSTAVO CONTRERAS GONZÁLEZ, en contra del C. MARCO ANTONIO TERÁN PORCAYO, Director General del Instituto Estatal de Cancerología "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA".

Segundo.- Por tanto, no a lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo

4º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, remítanse los autos a la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que tenga conocimiento de estos ilícitos planteados y se avoque a la investigación de los mismos, y realizados que sean los trámites de investigación y de ser procedente la integración de la indagatoria correspondiente, proceda a realizar la tramitación de la denuncia de Juicio de Declaratoria de Procedencia respectiva.

Quinto.- Notifíquese el presente Dictamen a los denunciantes.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.

#### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Juan José Francisco Rodríguez Otero  
Partido Acción Nacional

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García  
Partido del Trabajo

Dip. Alejandro Carabias Icaza  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor  
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69